

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

131° PERÍODO LEGISLATIVO

11 de agosto de 2010

REUNIÓN Nro. 14 – 13^{ra}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

– JORGE PEDRO BUSTI
– DANIEL RAÚL BESCOS

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia

DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián
HAIDAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
Diputado ausente
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Moción. Alteración del orden de la sesión.
- 6.- Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia. Citación al Recinto de la Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 18.063)
- 7.- Manifestaciones. Sobre renuncia del diputado Allende a la Presidencia del Bloque Frente Peronista Federal y conformación del Bloque Peronista 17 de Octubre.
- 8.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Disponer que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial dispuestas en la Ley Nro. 5.315, se integran con las normas respectivas conforme su redacción original sancionada por la Ley Nro. 4.870 y, se dispone la continuidad de la Comisión de Estudio e Implementación del Código Procesal Laboral de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 3.411)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar al Municipio de Gualaguaychú un terreno ubicado en la intersección de Boulevard Montana y calle Nogoyá de esa ciudad. (Expte. Adm. Nro. 3.444)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles localizados en el ejido de la ciudad de Federación, los que deberán ser destinados exclusivamente para un proyecto de desarrollo urbanístico. (Expte. Adm. Nro. 3.447)

III –Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.462 -Programa Social y Deportivo “Juegos Nacionales Evita”-. (Expte. Nro. 18.094)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Instituir una asignación no contributiva, de carácter asistencial, complementaria y vitalicia para todas las beneficiarias de la Ley Nro. 8.107. (Expte. Nro. 18.095)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento formulado por el Municipio de Colón de donación de un inmueble para la construcción de una escuela ubicada en Colonia San José. (Expte. Nro. 18.096)

- 9.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- IV – Proyecto de resolución. Diputados López, Cardoso y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la adquisición de un sillón hidráulico para partos con destino al Hospital “Paranacito” de la localidad de Villa Paranacito. (Expte. Nro. 18.089). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (28)
- V – Proyecto de ley. Diputados Busti y Bescos. Solicitar que la constitución, mantenimiento y extracción de fondos que realicen los empleados de la Administración Pública, de los organismos autárquicos, en las cuentas bancarias individuales dispuestas por el agente financiero para abonar los sueldos del sector público, no tendrá costo alguno para el empleado público. (Expte. Nro. 18.090)
- VI – Proyecto de ley. Diputado Benedetti. Penar con arresto de hasta treinta días al que realice arreo de hacienda en rutas y/o caminos no habilitados cuando cause un accidente. (Expte. Nro. 18.092)
- VII – Proyecto de ley Diputada Díaz. Declarar Centro Rural de Población al Paraje Colonia Bertozzi, ubicado en el distrito Alcaráz 1º del departamento La Paz. (Expte. Nro. 18.093)
- VIII – Proyecto de ley. Diputados Busti y Berthet. Modificar el Artículo 4º de la Ley Nro. 8.963 -Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito- y crear el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.097)

IX – Pedido de informes. Diputada D'Angelo. Sobre el estado del Expediente judicial Nro. 25.540/2006 que refiere al concurso preventivo de la Cooperativa Tampera Paraná Limitada. (Expte. Nro. 18.098)

10.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Declarar de interés las Primeras Jornadas Latinas de Programación Neurolingüística y Tecnológicas Afines, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 18.099). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (28)

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Gestionar ante la Nación el mejoramiento del Correo Argentino en la ciudad de Santa Elena. (Expte. Nro. 18.100). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (28)

- Proyecto de resolución. Diputado Jourdán y diputada Díaz. Ordenar la demolición del terraplén construido por la empresa Iberpapel Argentina S.A en el Humedal Dos de Agosto y/o Del Caraballo en la estancia La Pellegrini en el departamento Colón. (Expte. Nro. 18.101). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (28)

- Proyecto de ley. Diputados Jourdán y Berthet. Efectuar sólo retenciones establecidas por ley o por sentencia judicial sobre los haberes de los empleados y funcionarios de la Administración Pública provincial. (Expte. Nro. 18.102)

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés la obra "Los Kennedy", que se estrenará en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 18.103). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (28)

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Estudiar la factibilidad y ejecución de la repavimentación de la Ruta Provincial Nro. 6 en el tramo entre las Rutas Nacionales Nros. 12 y 18. (Expte. Nro. 18.104). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (28)

- Pedido de informes. Diputados Cardoso, López, Artusi y Miser. Sobre la intervención del Ente Autárquico Puerto Ibicuy. (Expte. Nro. 18.105)

- Proyecto de ley. Diputados Bescos, Bettendorff, Vásquez, Flores, Maier, Adami, diputadas Nogueira, Haidar y Díaz. Crear el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.106).

- Proyecto de resolución. Diputado Busti. Declarar de interés el Encuentro de Varones Cristianos que organiza el Ministerio Vida y Esperanza, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 18.107). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (28)

11.- Municipio de Diamante. Donación de inmueble. (Expte. Nro. 18.072). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado. (23)

12.- Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista. Donación de inmueble. (Expte. Nro. 18.069). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración. Sancionado. (24)

13.- Patrimonio histórico, cultural y paisajístico de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.716). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (19). Consideración. Aprobado. (25)

14.- Doble conforme. Reglamentación. Cámara de Casación Penal. Creación. (Expte. Nro. 17.759). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (20). Consideración. Aprobado. (26)

15. Equidad de género en representaciones políticas y partidarias. (Expte. Nro. 16.975). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (21). Consideración. Aprobado. (27)

16.- Homenajes

–A madres y padres de la Fundación Crisálida.

–Al general José de San Martín

29.- Inmuebles obra: Ruta Provincial Nro. 23 – Tramo: Villa Elisa – Jubileo. Utilidad pública y sujetos a expropiación. (Expte. Nro. 17.918). Traslado de preferencia.

–En Paraná, a 11 de agosto de 2010, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.12, dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira y Vásquez.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 26 señores diputados, queda abierta la 13ª sesión ordinaria del 131º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a la señora diputada Alicia Cristina Haidar a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace (Aplausos.)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión celebrada el 28 de julio del corriente año.

–A indicación del diputado Flores se omite la lectura y se da por aprobada.

5
MOCIÓN.

Alteración del orden de la sesión

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, oportunamente esta Cámara aprobó una resolución convocando al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación para que brinde informes relacionados con el funcionamiento de la CAFESG. Encontrándose en la antesala del recinto el señor Ministro, contador Adán Bahl, mociono que se altere el orden de la sesión para que brinde las respuestas a los cuestionarios presentados por los señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores en el sentido de alterar el orden de la sesión.

–La votación resulta afirmativa.

–Ingresa al recinto el señor Ministro.

6

**MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA. CITACIÓN AL
RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

(Expte. Nro. 18.063)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Agradezco al señor Ministro su presencia en este recinto para responder los cuestionarios presentados por los señores diputados en tiempo y forma.

Por Secretaría se dará lectura a las preguntas de los señores diputados y, eventualmente, si corresponde una aclaración, que el diputado autor de la pregunta haga la aclaración en el mismo momento a fin de facilitar el trámite.

SR. MINISTRO (Bahl) – Señor Presidente, previamente quisiera hacer uso de la palabra a modo de introducción.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra, señor Ministro.

SR. MINISTRO (Bahl) – Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señores diputados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 171 de la Constitución provincial estoy asistiendo a esta convocatoria efectuada oportunamente mediante resolución del 7 de julio de esta Cámara de Diputados. Antes de entrar directamente y de lleno en el tema, si se me permite, deseo efectuar algunas aclaraciones preliminares.

En primer lugar, en nuestra actual Ley de Ministerios, Ley 9.958, el Artículo 10° establece la competencia de cada ministro secretario de Estado; en el punto 2 establece que cada ministro representa política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivos departamentos. En las 31 competencias específicas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación –Artículo 13° de dicha ley– no existe alguna relacionada a la CAFESG. Esto es así porque el Artículo 2° de la Ley 9.140 crea la CAFESG dependiendo del Poder Ejecutivo, coincidiendo esto con lo expresado por el señor Presidente del organismo en la sesión ordinaria del 30 de junio, cuando manifestó que el Presidente de la CAFESG depende directamente del Gobernador de la Provincia y no de un ministro al que esta Cámara puede interpelar.

El Ministro de Gobierno no es Jefe de Gabinete, no tiene la administración general, a diferencia de la Nación, donde todos sabemos que existe el Jefe de Gabinete que tiene la administración general y el Presidente es el Jefe de Estado; esto no existe en nuestra legislación: las competencias de cada Ministerio están ceñidas a su respectivo departamento y, en mi caso, no está incluida la CAFESG, todo esto vinculado con el Artículo 167 de la Constitución provincial.

Señor Presidente, no voy a entrar en temas por todos conocidos, relacionados a otra época, cuando la CAFESG estuvo intervenida, cuando la oposición no tuvo posibilidad de integrar la representación de la minoría, tal cual lo dispone el Artículo 5° de la Ley 9.140, y tal cual lo ordenó el Superior Tribunal de Justicia. Yo celebro que hoy la Comisión Administradora esté integrada como marca la ley: por cuatro integrantes designados por el Poder Ejecutivo, un integrante en representación de esta Honorable Cámara de Diputados y un representante de la Honorable Cámara de Senadores a propuesta de la oposición; y también celebro que se haya constituido y que esté funcionando la Comisión legislativa Bicameral, en la cual destaco –y es una grata sorpresa– la participación de la diputada Alderete como miembro de la oposición y del departamento Federación.

A esta Comisión legislativa Bicameral una ley de la Legislatura le atribuye funciones, como controlar la aplicación de fondos que realiza la CAFESG, entre otras. Sobre estas funciones, de alguna manera, me están pidiendo explicaciones a mí y sobre las que –como expliqué– no me corresponde darlas, porque no están dentro de mis competencias.

Señor Presidente, he leído las preguntas; me he comunicado con el señor Presidente de la CAFESG y le he solicitado que elabore las respuestas posibles, frente al poco tiempo, ante un eventual desarrollo de las mismas, y obviamente las van tener concluidas por si esta Cámara en su momento decide reconvertirlas en un pedido de informes al Poder Ejecutivo o la Comisión legislativa Bicameral solicite formalmente las mismas; y de no ser así, adelanto que el señor Presidente de la CAFESG me informó que las preguntas van a ser respondidas de oficio, con la documental respaldatoria.

No obstante todo lo expresado –que deseaba aclarar–, con el absoluto espíritu de colaboración que siempre he querido tener en todas mis funciones, y ratificando que la CAFESG no está dentro de mis competencias porque según la Ley 9.140 depende directamente del Poder Ejecutivo, y que por todas las explicaciones que he dado dichos requerimientos deben hacerse al Poder Ejecutivo a través de un pedido de informes, de acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial, o a través de la Comisión legislativa Bicameral; no obstante todo esto –decía– no tengo ningún inconveniente, siempre en un marco de absoluto respeto y despejado de toda ironía, en responder algunas preguntas, sobre todo si las mismas, en su caso, fuesen reconvertidas a preguntas sobre las que sí tengo obligación de responder, atento a que estuve al frente de la Secretaría de Obras Públicas y del Ministerio de Obras Públicas, pero preguntas relacionadas a dependencias directas mías. El haber estado al frente de una dirección contable, me permite desarrollar los temas sin ningún tipo de contratiempos, si es que les puedo ser útil en alguna aclaración.

No obstante todo esto aclarado, y siempre en un marco de respeto, si eventualmente los señores diputados no optan por transformar este requerimiento en un pedido de informes o la Comisión legislativa Bicameral decide no llevar adelante sus funciones y solicitarle a la misma como corresponde, no tengo inconveniente en responderlas.

Solamente quiero aclarar que, no obstante las respuestas que pueda dar –que no van a ser completas por el poco tiempo y atento a que no tenía acceso a la documental por ser un organismo que no depende de mí–, todas las preguntas van a ser respondidas, porque no hay ningún tipo de inconvenientes que sea a través de la CAFESG o directamente a la Comisión legislativa Bicameral, con toda la documental respaldatoria de las mismas.

Así que, señor Presidente, si no se reconvierte el pedido y la Comisión legislativa Bicameral no quiere llevar adelante las funciones que le corresponden, en un marco de respeto y dentro de mis posibilidades y responsabilidades, no tengo ningún problema de ilustrar en lo que ya ha adelantado el Presidente, y que siempre va a coincidir con las respuestas escritas y la documental respaldatoria que en su momento dé.

Por lo tanto, lo dejo a decisión de los señores diputados y si eventualmente empezamos con algunas preguntas, a las que no me niego porque ese es el deseo, con el absoluto espíritu de colaborar, se tendrá que tener en cuenta que la profundización de algunas va a tener que ser a través de la CAFESG y ante el requerimiento de lo dispuesto por la Constitución o lo que decida la Comisión legislativa Bicameral, que tiene todas las atribuciones en el control de la aplicación de los fondos que administra la CAFESG.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor Ministro, esta Presidencia debe aplicar el Reglamento de la Cámara y la Constitución provincial y eso es lo que ha hecho: se presentó un proyecto de resolución enmarcado en el Artículo 155° del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumplieron todos los requisitos formales, se sometió a votación, tuvo la mayoría especificada en el Reglamento y, además, está acorde con el Artículo 116 de la Constitución provincial para convocar a un ministro.

Lo que usted ha manifestado, señor Ministro, es un tema que tendrán que resolver los señores diputados. Esta Presidencia ha cumplido los requisitos formales y constitucionales, ya que se aprobó la resolución para convocar a un ministro como lo establecen el Reglamento y la Constitución, por lo que se pone en consideración lo manifestado por el señor Ministro.

SR. MINISTRO (Bahl) – Entiendo perfectamente lo que me ha explicado con respecto al Reglamento, pero mis introducciones conceptuales están concretamente destinadas a aclarar que, no obstante la voluntad absoluta que pueda tener la Cámara de Diputados, que en este caso se refiere a la interpelación a un ministro, no se ha tenido en cuenta que ese ministro no tiene ninguna competencia sobre las preguntas que se pretenden realizar.

Esta circunstancia da dos soluciones posibles: que se evacúen las mismas a través de un pedido de informes al Poder Ejecutivo de acuerdo lo establece el Artículo 117 de la Constitución o, eventualmente, se soliciten explicaciones a través de la Comisión legislativa Bicameral, que es un organismo de contralor que tiene absolutamente todas las facultades.

Yo voy un poco más allá. En este poco más allá voy con el afán de colaborar. Si nosotros acordamos ese escenario, yo no tengo ningún inconveniente de dar, al solo efecto de colaborar y de ayudar, las explicaciones, que tal vez van a ser preliminares, atento a que la

Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande va a efectuar, ya sea de oficio o ante requerimiento constitucional o de la Comisión Bicameral, las respuestas del caso.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Quiero hacer una acotación respecto de lo que decía el señor Ministro cuando hablaba de que en principio estaba dispuesto: que se tratara de no ironizar después de decir lo que él ha dicho; porque no puedo permitir que el Ministro dé a entender que la Comisión Bicameral “si quiere” cumplir sus funciones, lo puede hacer. Le quiero decir, señor Ministro, que desde que integramos la Comisión Bicameral nosotros hemos trabajado; no necesitamos recomendación de nadie, y hemos hecho los pedidos de informes que corresponden, más allá de que las respuestas tal vez no se han dado en el tiempo que queríamos. Hemos tenido que pedir una ampliación, por no habernos llegado la documentación, y también esta semana hemos resuelto enviar otro pedido de informes. Por eso digo que no me queda claro cuando usted dice: “si la Comisión Bicameral decide hacer el trabajo...”. Quiero decirle que nosotros lo estamos haciendo.

Digo esto para que le quede claro y para que evite hablar con ironía.

SR. MINISTRO (Bahl) – Señor diputado Flores, por si se entendió mal, le quiero decir que las ironías estaban en función de las posibles preguntas; pero si en algún momento se sintió molesto por lo que dije, le pido disculpas; no fue mi intención molestar a nadie.

No hay ningún tipo de aclaraciones que hacer. La Comisión Bicameral tiene las funciones propias que le otorga la ley, así que yo no tengo absolutamente nada que decir. Una ley de esta Legislatura le otorga las funciones, y obviamente cada uno las desarrolla de acuerdo con lo que decide. Yo no tengo nada que decir ni tampoco deseo que me den explicaciones respecto del funcionamiento de la Comisión.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en términos reglamentarios es cierto, como ha dicho el Ministro, que la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande no está bajo su órbita, circunstancia que no se le ha escapado a ningún legislador de esta Cámara; pero también es cierto que el Ministro es el ministro político que tiene el Gobernador de la Provincia, y en tal carácter –así lo dijimos al momento de fundar el proyecto de resolución– pedimos esta interpelación, que además es consecuencia de una actitud –casi infantil, diría– del Presidente de la CAFESG, porque por si el Ministro no tiene conocimiento –lo debe tener–, quisiera decirle que en esta Cámara en muchas oportunidades hemos invitado a venir a distintos funcionarios para que nos informen, para que nos den explicaciones, para que entre todos encontremos los mecanismos necesarios para el mejor funcionamiento del Estado. Han concurrido varios funcionarios del Poder Ejecutivo, incluso han concurrido ciudadanos que representan distintos sectores de la vida social entrerriana, y nunca ha existido ningún inconveniente; a diferencia de la posición que adoptó el contador Ballay, quien se excusó aduciendo una cuestión absolutamente reglamentaria para no colaborar con el rol que debe cumplir el Poder Legislativo de la Provincia.

Esta circunstancia motivó, señor Presidente, la presentación y la aprobación del proyecto de resolución que hoy trae al señor Ministro a esta Cámara.

Pero además debo decir que el Presidente de la CAFESG no ha contestado adecuadamente –como dijo el diputado Flores– los requerimientos que ha efectuado la Comisión Bicameral de seguimiento de la CAFESG, o ha contestado extemporáneamente, o ha contestado con respuestas evasivas; y esto ha dificultado, pese a la intención de los miembros de la Comisión, el trabajo y el cumplimiento de los objetivos que tiene la Comisión Bicameral.

Todo eso motivó la aprobación del proyecto, y lo hicimos suponiendo la buena disposición del Ministro y del Gobernador de la Provincia y, porque creemos que aquella actitud sostenida por un funcionario no debe ser la misma actitud de todo el Poder Ejecutivo, pretendemos que el Ministro acceda a ayudarnos a cumplir de mejor manera la función de contralor que le corresponde al Poder Legislativo.

SR. JOURDÁN – Buenos días, señor Ministro. ¿Usted está dispuesto a contestar algunas preguntas?

SR. MINISTRO (Bahl) – Sí, señor diputado.

SR. JOURDÁN – Según información de la CAFESG, la Nación le debe al organismo 212 millones de pesos. Quisiera saber: ¿qué requerimientos de pago ha realizado?, ¿la Nación paga intereses sobre esa deuda?, ¿se está implementando algún sistema automático de transferencia de esos excedentes por la suma antes mencionada? Concretamente, señor Ministro, quiero saber si ha habido algún convenio suscripto entre la Secretaría de Energía de la Nación con el Gobernador y, por supuesto, con la CAFESG; si ese convenio tiene, con carácter previo, algún dictamen de la Fiscalía de Estado o de la Secretaría Legal y Técnica para que informe y explique las razones que fundamentan las obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de ese convenio, para que explique si los recursos excedentes de la Ley 24.954 pueden aplicarse a obras situadas en un espacio del Estado nacional, concretamente a la zona comprendida en el Complejo Turístico Salto Grande, conformado por el Hotel Ayuí, Parador Punta Viracho, el Camping Las Palmeras, el pozo termal y las obras de iluminación, jardinería, etcétera, como la obra de la Bahía Santa Ana que integraron el plan de desarrollo regional y, en su caso, si éste fue presentado y aprobado.

Lo que quiero saber, concretamente, es si hay un convenio y si ese convenio ha sido destinado a realizar obras con la plata de la CAFESG en un espacio que es del Estado nacional.

SR. MINISTRO (Bahl) – Si usted está de acuerdo, señor diputado, tengo ordenadas las preguntas y puedo ir evacuándolas, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta el cuestionario presentado por usted, aclarando que no tuve acceso a toda la documental; pero repitiendo que no tengo absolutamente ningún inconveniente en colaborar con la Legislatura. Con las salvedades enunciadas al principio, no hay ningún problema en avanzar.

En el desarrollo del cuestionario presentado por el diputado Jourdán la pregunta 1 dice: ¿qué requerimientos de pago realizó la Provincia a la Nación? Esta pregunta está contestada en el punto 4 del cuestionario anterior, enviado por la diputada D'Angelo, en donde concretamente la pregunta vinculada a esta es: ¿Podría detallar las gestiones que se han hecho y se hacen para la regularización de la remisión de los fondos?

La respuesta es la siguiente: Las gestiones llevadas adelante son las mismas que se han seguido desde tiempos inveterados, o sea desde el inicio, por el señor Gobernador y por el Presidente de la CAFESG, quienes mantienen reuniones periódicas con la Secretaría de Energía de la Nación a los fines de solicitar el pago de los importes adeudados, surgiendo así a posterior la firma de los convenios con la Secretaría de Energía vinculado con preguntas que el diputado Jourdán hacía.

La segunda pregunta es: ¿La Nación, paga alguna compensación por la mora? Y sí, efectivamente paga intereses por mora.

La tercera pregunta es: Según informa la CAFESG, la deuda es de 212.045.978 pesos a noviembre de 2009 inclusive. Así lo reconoce el convenio. Además el informe dice que los excedentes para 2009 eran de 196.751.808 pesos. Pregunto si esto significa que la Nación no mandó ningún peso en concepto de excedentes de 2009.

La respuesta es: El dinero que la Nación remitió en concepto de excedentes en el período 2009 es el que ha sido objeto del convenio que comprende los períodos que van desde julio de 2008 a noviembre de 2009.

La cuarta pregunta: El convenio dice que la Nación pagará en el transcurso de 2010 la suma de 250.000.000 pesos. Si 212.045.978 pesos son de deuda a noviembre de 2009, quedan solo 38.000.000 para cubrir diciembre de 2009 y todo el 2010. ¿Con cuánta deuda cerraremos el año 2010?

La respuesta es: No es posible dar precisiones respecto a con cuánta deuda se cerrará el período 2010, pero sí podemos informar que haciendo una estimación de deuda, esa rondaría al mes de abril del corriente, en la suma de 70 millones de pesos.

La quinta pregunta: La Provincia o CAFESG tiene algún estudio sobre la tarifa que cobra la Comisión Mixta de Salto Grande en el Mercado Mayorista. Pregunto esto porque todos sufrimos los aumentos de tarifa eléctrica, los excedentes también aumentan.

La respuesta concreta es: No, no existe.

La sexta pregunta: Para que informe si suscribió el convenio de la CAFESG con la Secretaría de Energía de la Nación y en su caso si también lo hizo el señor Gobernador.

La respuesta es: Yo no lo he suscripto, no me corresponde. Lo ha suscripto con la Secretaría de Energía el señor Presidente del directorio de la CAFESG y luego el señor Gobernador. Dichos actos cuentan también con Resolución 793 del 2010 del directorio de la CAFESG y Decreto 1539. Esto es así porque todas las decisiones de la CAFESG se toman con dos tercios de sus miembros y son resoluciones fundadas, por eso ese convenio fue ratificado por esta Resolución 793 del 2010 de la CAFESG y luego está el Decreto 1539; que, si mal no recuerdo, la señora diputada D'Angelo hace preguntas con respecto a esto.

Este Decreto 1539 no aprueba el convenio, sino que se refiere solamente a una incorporación presupuestaria y para saber a qué obras se refiere esa incorporación presupuestaria hay que remitirse a las planillas anexas de proyectos de inversión, donde hay un detalle perfectamente acabado; y el detalle de por qué esos fondos son aplicados, surge también del presupuesto que también aprueba la CAFESG porque está dentro de sus facultades. Así que con respecto a este tema tengo que aclarar que yo no firmé el convenio porque la CAFESG no es de mi competencia, no está dentro de mi departamento, lo suscribió el Presidente de la CAFESG y el señor Gobernador, lo que siempre ha sido así; ha sido aprobado por resolución del directorio y luego el Decreto 1539, como dije antes, no aprueba el convenio sino que se refiere exclusivamente a una ampliación presupuestaria, que es un trámite que ha contado efectivamente –ante la inquietud del señor diputado Jourdán– con la intervención de los organismos técnicos; en este caso, por procedimientos habituales y consensuados, la Secretaría Legal y Técnica no interviene en cuestiones presupuestarias –esto lo hemos convenido ya desde la gestión anterior– y sí intervienen los organismos técnicos correspondientes, como la Dirección de Presupuesto y, en este caso, desde la creación de la Ley de Ministerios, la Secretaría de Presupuesto de la Provincia. Es un trámite netamente presupuestario y, obviamente, de aquí en adelante para ejecutar esas partidas la CAFESG tiene que llevar adelante todos los procesos de licitación de acuerdo a la Ley de Obras Públicas, con el contralor anterior, previo al gasto, de Contaduría y posterior, del Tribunal de Cuentas, concomitante en su caso con la Comisión legislativa Bicameral y debe cumplir trimestralmente con la obligación de remitir la inversión de los fondos a la Secretaría de Energía de la Nación para que los mismos no tengan objeción, cosa que según tengo entendido no ha pasado en todo este período; esto implica que los fondos, a criterio de quien los remite, han sido aplicados de acuerdo a los objetivos para los cuales fueron remitidos.

Este punto estaría contestado; después hay una pregunta que honestamente no la entendí, que es la número 10.

SR. JOURDÁN – Concretamente, señor Ministro, mi pregunta es la Cláusula 5º del convenio del que estamos hablando. La pregunta concreta es si esos recursos excedentes de la Ley 24.954 pueden aplicarse a obras correspondientes al Estado nacional, en ese caso, cuáles son los instrumentos jurídicos por los que se hizo la aplicación en la zona, vuelvo a repetir, de Punta Viracho, Camping Palmeras, pozo termal, iluminación y caminos como la obra de Bahía Santa Ana, del plan de desarrollo regional, porque sabemos que esto es Complejo Turístico Salto Grande; es decir, son fondos de la Provincia de Entre Ríos que se están aplicando a una obra del Gobierno nacional, por eso la pregunta concreta es cuáles son los instrumentos jurídicos para ello.

SR. MINISTRO (Bahl) – Primero, tengo que recordar al Cuerpo que yo no firmé el convenio, lo único que firmé fue el decreto de la incorporación presupuestaria. Interpreto que para la firma del convenio deben haber intervenido las áreas legales de la CAFESG. Pero el convenio yo no lo firmé, no tuve acceso al mismo y no puedo responder sobre algo que tangiblemente no he podido tener a disposición.

SR. JOURDÁN – Señor Ministro, lo que le pregunto concretamente es acerca del resguardo jurídico para la aplicación de fondos de la Provincia de Entre Ríos a una obra del Gobierno nacional; es muy simple, es cambio de fondos por medio de una ley, que uno lo debe hacer.

¿A usted le consta que haya pasado por la Legislatura una ley para aplicar los 212 millones de pesos que adeuda la Secretaría de Energía de la Nación a obras sobre una propiedad del Gobierno nacional? ¿Usted me dice que no lo sabe?

SR. MINISTRO (Bahl) – No, lo que quiero decirle es que no puedo hacer interpretaciones sobre lo que dice el convenio porque no he tenido acceso...

SR. JOURDÁN – ¿Usted lo tiene al convenio?

SR. MINISTRO (Bahl) – Bueno, pero yo no soy interpretador de cuestiones, para eso están los organismos legales.

SR. JOURDÁN – Con todo respeto, señor Ministro, yo no estoy haciendo ninguna interpretación, estoy leyendo la letra de la ley, nada más, la letra simple...

SR. MINISTRO (Bahl) – ¿De qué ley? ¿Me cita la ley?

SR. JOURDÁN – No, no, estoy leyendo la letra simple del convenio que para las partes es ley...

SR. MINISTRO (Bahl) – Le repito señor diputado que no he firmado el convenio.

SR. JOURDÁN – ... El convenio dice que queda convenido que la Comisión Administradora para los Fondos Especiales de Salto Grande, tomará cargo con recurso de los excedentes de la Ley 24.954 las obras correspondientes al complejo turístico Salto Grande conformado por el Hotel Ayuí, el parador Punta Viracho, el camping Las Palmeras y sus respectivas zonas y toda Bahía Santa Ana, se aprueba la conformidad y firma el Presidente de CAFESG, la Secretaría de Energía de la Nación y el Gobernador de la Provincia.

La pregunta es: ¿se pueden transferir sin ley de por medio bienes del Estado provincial o fondos del Estado provincial como son los de CAFESG para realizar una obra en un predio de la Nación, como es el caso de Salto Grande? Esa es la pregunta concreta.

SR. MINISTRO (Bahl) – Aclarando lo del convenio, tengo que hacer una interpretación en base a mis conocimientos, no puedo hacer una interpretación sin ni siquiera tener el convenio para leerlo.

SR. JOURDÁN – ¿La firma que está en este convenio es del Gobernador, señor Ministro?

SR. MINISTRO (Bahl) – Corresponde que esté el Gobernador en la firma del convenio.

SR. JOURDÁN – Le solicito al Secretario de la Cámara que le exhiba al señor Ministro la copia que tengo en mi poder, para saber si es el mismo que tiene él, porque por ahí, tenemos convenios distintos.

SR. MINISTRO (Bahl) – Es que no tengo ningún convenio, no he tenido acceso a ningún convenio.

SR. JOURDÁN – Señor Secretario ¿le puede exhibir al señor Ministro la firma del Gobernador de la Provincia?

SR. MINISTRO (Bahl) – No soy perito calígrafo tampoco.

SR. JOURDÁN – Porque estaríamos en un delito de desviación de fondos públicos, nada más, pequeño detalle, son 212 millones que se han ocupado, dinero de los entrerrianos, en un espacio que es de la Nación, yo quiero saber, nada más.

SR. MINISTRO (Bahl) – Señor diputado, le puedo responder con conceptos generales...

–Luego de acercársele documentación, al señor Ministro, dice:

SR. MINISTRO (Bahl) – Sí, es una firma, pero yo no soy perito calígrafo y al convenio nunca lo he visto. Pero quiero responder porque tengo voluntad, señor diputado.

SR. JOURDÁN – Lo reconozco y le agradezco mucho, señor Ministro.

SR. MINISTRO (Bahl) – Si usted me deja desarrollar un concepto...

SR. JOURDÁN – Sí, desarróllelo.

SR. MINISTRO (Bahl) – Muchas gracias.

Este decreto incorpora fondos que obviamente no están aplicados a la fecha porque este decreto tiene que ser de hace muy poquito tiempo, incluso una copia que tengo debe ser de hace 30 ó 60 días, o sea que respecto de los fondos, específicamente, si ese convenio dice lo que dice, a la fecha, lo que se presume puede suceder, no ha sucedido.

¿Cuál es el criterio que yo interpreto? ¿Cómo se elabora el presupuesto de la CAFESG? Lo elaboran técnicamente en función de las demandas de un relevamiento, pero lo más importante es que se aprueba por resolución de la CAFESG, pero aún mucho más importante es que tiene que ser aprobado y contenido en la Ley de Presupuesto, por lo tanto a mi criterio y humilde interpretación, que solamente soy contador, es que se pueden desarrollar las obras que estén aprobadas legislativamente. Eso ha sido siempre una constante y es una de las primeras obligaciones que tiene que satisfacerse para ser una obra pública, que la obra esté aprobada legislativamente, entonces si la obra no está aprobada legislativamente, no debería poder hacerse.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero decir algo. Solicito que este convenio se inserte en el Diario de Sesiones. Este convenio es del 15 de marzo de 2010, suscripto entre la Secretaría de Energía de la Nación, a cargo del señor Daniel Omar Cameron, el señor Presidente de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, contador Hugo Ballay, y refrenda todo lo actuado el señor Gobernador de la Provincia, Sergio Daniel Urribarri. Yo entiendo lo que dice el contador Bahl; pero simplemente estoy diciendo que se trata de fondos de los entrerrianos, fondos excedentes de la Represa de Salto Grande, que están siendo aplicados, de acuerdo con este convenio –Dios quiera sea como usted dice, señor Ministro, que no se haya llevado a cabo ninguna aplicación de fondos– están siendo aplicados, sin una ley que autorice, en patrimonio del Estado nacional. Por eso quiero que se inserte este convenio en el Diario de Sesiones, sobre el cual seguramente tendremos oportunidad de aclarar algunas dudas.

Por mi parte, le agradezco mucho al Ministro.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se hará la inserción solicitada por el señor diputado Jourdán.

Tiene la palabra el señor Ministro.

*Inserción solicitada al final del presente Diario de Sesiones

SR. MINISTRO (Bahl) – Creo que su preocupación, señor diputado, es perfectamente atendible. Reitero que en mi criterio si una obra no está en la Ley de Presupuesto, no se puede llevar adelante, absolutamente. Independientemente de que sea una obra en un Municipio, en la provincia, tiene que estar aprobada legislativamente. Eso es así, siempre ha sido así. Es más: la Contaduría, al momento de intervenir preventivamente la aplicación de los fondos para un llamado a licitación, lo controla. Así que estimo que esta situación que puede estar planteada en el convenio no va a materializarse jamás si los organismos de contralor funcionan. Y digo que no deberían, porque este decreto que hace la ampliación presupuestaria efectivamente es del 15 de junio, por lo tanto, no debe haber existido tiempo material para llevar adelante ninguna aplicación de fondos; y si eventualmente hay que efectuar algún tipo de aclaración, o control, o monitoreo sobre los mismos, es saludable hacerlo antes para evitar consecuencias futuras.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

En realidad, antes de la intervención del diputado Jourdán, quería solicitar una copia de ese documento al que no habíamos tenido acceso; pero queda claro que se va a incorporar. Sugiero también, si están de acuerdo los señores diputados, y si no es muy extenso, que por

Secretaría se dé lectura a ese convenio, para que, contando con la buena disposición del Ministro, podamos hacerle algunas preguntas al respecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado, el convenio se va a insertar en el Diario de Sesiones, por lo que me parece que su lectura no es necesaria. Salvo que los señores diputados lo consideren necesario.

SR. BENEDETTI – Lo dejo planteado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda a consideración de los señores diputados...

SR. BENEDETTI – O que nos alcancen una copia.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Lamento, sinceramente, que el Ministro no tuviera un convenio tan importante, porque se trata de una deuda que desde hace más de un año la Secretaría de Energía de la Nación tiene con la CAFESG; lamento que no tuviera los elementos suficientes para contestarme una pregunta neurálgica sobre esta cuestión.

Aparte, quiero aclararle que las piletas de la zona del complejo termal ya se han hecho, ya se han ejecutado, con parte de esos 212 millones de pesos que fueron incorporados sin respaldo legislativo, sin un instrumento jurídico legislativo. Quiero que usted lo sepa, nomás.

En cuanto al convenio –ya que hablamos del tema–, sería importante que la oposición, sobre todo el radicalismo, ya que reconoce que aquí esta gestión y la anterior le ha dado participación a la minoría en el directorio de la CAFESG, oportunamente les hubiera solicitado a aquellas personas que están en el directorio, que representan a la minoría, y que hemos visto prestamente salir a convalidar algunos actos, como el llamado a licitación 19/09 de la localidad de Villaguay, por el que se pagó aproximadamente 400.000 pesos la cuadra de asfalto, cuando en cualquier lugar de la provincia de Entre Ríos vale 100.000 pesos. Lamento mucho que los representantes de la oposición no hayan pedido oportunamente este convenio, que no tengo ningún problema de facilitar, si quieren sacarle una fotocopia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Para satisfacer la solicitud del señor diputado Benedetti, la Secretaría mandó a sacar una fotocopia del convenio para cada uno de los señores diputados. Es más práctico que cada uno tenga una copia.

Tiene la palabra la señora diputada Alderete.

SRA. ALDERETE – En primer lugar, quiero agradecerle al señor Ministro Bahl su presencia en esta Cámara, por una cuestión de educación que siempre se repite cuando nos encontramos en estos lugares, más allá de que en forma personal considero que, para quienes estamos ocupando un cargo, es nuestra obligación concurrir donde nos requieren para aclarar los temas que tratamos en la Legislatura.

Soy integrante de la Comisión Bicameral, hemos hecho un pedido de informes, se lo dijimos y se lo reconocimos al Presidente de CAFESG, al señor Ballay, cuando vino al recinto. Las dudas que a nosotros se nos iban presentando surgían de los comentarios que van naciendo de cada uno de los lugares donde trabajamos, de los departamentos, por ejemplo el tema de los sobrepagos en las obras, como decía el diputado Jourdán.

Es cierto que nos alcanzaron una carpeta con abundante documentación y muchas fotocopias pero allí no estaban las respuestas a nuestros interrogantes y por eso fue que lo invitamos al señor Ballay. Como él manifestó que no podía responder, nosotros seguimos avanzando y no fue por un capricho sino que pretendemos que las cosas queden claras. Reconozco mis equivocaciones y me gusta mirar el pasado para no volver a cometer los mismos errores o por lo menos hacer una buena gestión en lo que me corresponde. Miro el pasado para hacerme cargo, como siempre digo, de lo que se ha hecho mal pero también hay que reconocer que alguna cosa hemos hecho bien.

Señor Ministro, aprovechando su presencia aquí y su buena disposición para contestar algunas cosas, debo decirle que las preguntas del cuestionario que hemos confeccionado no surgen de una manera caprichosa sino que hace meses que estamos pidiendo respuestas y noticias sobre estas preguntas y no las hemos tenido.

El Presidente de la CAFESG, en la primera reunión que tuvimos de la Comisión Bicameral, nos dijo que esa carpeta iba a estar entregada a la semana siguiente porque todo lo que preguntábamos estaba allí, que estaba todo archivado. Debo decirle que, o se equivocaron de archivo o algo pasó porque lo que nos han enviado no es lo que preguntamos o quizás pensaron que al darnos un montón de papeles no nos íbamos a sentar a leer, a mirar y quiero decirle, señor Ministro, que nosotros los leemos y los miramos porque cada vez que nos preguntan a nosotros y nos exigen respuestas serias y confiables, queremos tener la certeza de lo que estamos diciendo.

Vuelvo a decir, que considero importante su presencia acá, pero tenemos que decir que si bien es cierto que este tema no lo maneja usted, que la CAFESG depende del señor Gobernador, pensábamos que podríamos tener algunas respuestas y que no íbamos a empezar a lavarnos las manos diciendo que determinados temas no nos corresponden.

Sin animosidad de faltarle el respeto, señor Ministro, y reiterando y valorando su presencia aquí, más allá de que no tiene todas las respuestas, pienso que mínimamente podrían haberle alcanzado a usted la documentación porque no pueden decir que ellos no tuvieron tiempo de alcanzársela para que las tuviera y pudiera responder algunas cuestiones. Con esto no le quiero quitar su responsabilidad pero debemos reconocer también que no cumplieron y no están cumpliendo quienes están trabajando en CAFESG ni quienes trabajan con esta documentación porque quienes deben llevarla al día, tienen que tenerla a mano para poder contestarnos cuando nosotros tenemos alguna duda, no para satisfacer una curiosidad de los legisladores sino para poder contestarle a la gente de nuestra provincia que a veces pasan tantas necesidades y ven que las obras pasan por arriba y que se habla de tantos millones y de tanta plata cuando hay tantos departamentos y localidades adonde las obras no llegan o cuando llegan, llegan todas juntas o que ven con ansiedad cuando llega una carpeta y después nos damos cuenta de que nos han llegado los papeles pero justamente falta lo más importante que es la plata. Por eso, señor Ministro, hoy lo convocamos sabiendo que, siendo ministro, al menos a usted le iban a alcanzar las respuestas que desde hace varios meses la Bicameral viene solicitando.

SR. MINISTRO (Bahl) – Celebro realmente que se efectúe un reconocimiento de lo pasado que ni siquiera quiero refrescar con anterioridad, en la CAFESG. Pero mi intención, señora diputada, no es defraudarla y me he sentado a leer las preguntas, he pedido la documental, he estudiado mucho y he tratado de ensayar algunas respuestas, así que no tengo ningún inconveniente en desarrollar el cuestionario presentado por la Unión Cívica Radical, probablemente podrá tener algunas limitaciones y si ustedes están de acuerdo lo desarrollamos sin ningún tipo de inconvenientes. Con la salvedad que, tal cual me informara el Presidente de la CAFESG, estas respuestas obviamente más ampliadas, con números más finos, va a ser presentada a pedido o de manera voluntaria con la documental respaldatoria certificada para que ustedes tengan acceso a toda la documental como corresponde que creo que en definitiva es lo que se pretende acá.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor Ministro, por una cuestión de orden, sería conveniente que desarrolle el cuestionario presentado por el Bloque de la Unión Cívica Radical.

SR. MINISTRO (Bahl) – Sí, como no, señor Presidente.

La primera pregunta presentada por el Bloque de la Unión Cívica Radical es: ¿Cómo es el proceso de determinación de los precios de cada obra que licita la CAFESG, qué criterios se siguen y cuáles son los criterios de adjudicación para los ejercicios 2008, 2009 y 2010?

Y la respuesta es: El proceso de determinación de precios de cada obra que licita CAFESG es el que surge del presupuesto oficial de cada obra. Dicho presupuesto es determinado por las áreas técnicas proyectistas, quienes tienen a su cargo confeccionar los presupuestos de las obras tomando como referencia los valores de mercado. Además, y en ciertas ocasiones, los proyectos son presentados por los Municipios o Juntas de Gobierno y que en dicho caso también deben ser reexaminados por las áreas técnicas. Los criterios de adjudicación de obras públicas utilizadas por esta comisión son los mismos que utiliza el resto de la Administración Pública provincial ya que, en tal sentido, rigen las siguientes normas: Ley de Obras Públicas Nro. 6.351 y su decreto reglamentario, Decreto 4.381 del 88, Resolución

2.229 del 88, Resolución 647 del 92, Resolución 242 del 09 y Ley de Contrataciones del Estado.

De las normas antes mencionadas disponen o establecen un sistema de calificación al cual el resto debe ceñirse estrictamente al momento de analizar las diversas ofertas. Dicha modalidad de calificación determina los porcentajes o puntajes obtenidos por los oferentes elevando dicho puntaje y aconsejando la adjudicación de la obra en función a ello. ¿Qué significa esto, señor Presidente, señores diputados? Todos los proyectos tienen que ser elaborados por técnicos, hay un proyecto ejecutivo, un cómputo, un presupuesto, esos presupuestos se elaboran en función a valores de mercado, tabla que elabora la Dirección General de Contratistas del Estado en base a números del INDEC, relevamientos que ellos mismos hacen. Este presupuesto oficial, cómputo y proyecto ejecutivo, es aprobado por una resolución de un organismo técnico, cosa que ya hemos implementado en la gestión anterior porque antes lo aprobaba directamente el gobernador. En este caso, si es una obra de arquitectura también lo aprueba una resolución, por ejemplo, el director de Arquitectura, se lleva adelante el proceso de licitación y al momento de adjudicarse se tiene que crear una comisión.

Esa comisión tiene que ceñirse a distintos formatos establecidos en normas, uno de los conceptos que tiene en cuenta, y a mi criterio el más importante, es el precio, pero no es el único. Por lo tanto, por ahí puede surgir en algunas licitaciones que el que tenga el mejor precio algunas vez no sea el que sea contratado porque se tienen que valorizar otros aspectos que están perfectamente determinados, eso arroja un puntaje y en función del puntaje que aconseja una comisión se produce el acto de adjudicación. Esto funciona prácticamente en toda la Administración y también, obviamente, en la CAFESG.

Punto 2. ¿Cómo es el proceso de determinación de la necesidad de ampliación de obras, quién debe solicitarla y cómo se ha determinado el valor de las mismas en los años 2008, 2009 y 2010?

Respuesta. La necesidad de ampliar o disminuir una obra pública es iniciada a solicitud de la empresa adjudicataria o del inspector de obra, ya que estos son, y no otros, quienes conocen las vicisitudes de la obra. También en algunas ocasiones es peticionada por el mismo Municipio que solicitó la obra al detectar inconvenientes o analizar la conveniencia de ampliar la misma, para lograr que dicha obra tenga un rendimiento óptimo. El importe de las ampliaciones es determinado en función de los valores e importes que fueron tomados para la confección de la oferta y de conformidad a la Ley de Obras Públicas.

¿Qué significa esto? Que cuando un intendente o una empresa o un inspector detecta y propone a quien llevó adelante el proceso de adjudicación la necesidad de una ampliación, ese porcentaje de ampliación siempre se analiza en función de los ítems que en su momento cotizó la empresa y, si eventualmente existen ítems nuevos, es un proceso mucho más complejo. Entonces, por ejemplo, si se hace un desagüe pluvial proyectado sobre 100 metros y hay que hacer 10 más, siempre los precios son analizados y tienen relación los vínculos de los valores del momento de la oferta, más allá de que existe un proceso de redeterminación de precio ya sea a través del procedimiento de la Provincia o de la Nación, que son distintos.

Punto 3. ¿Qué porcentaje y para qué obras se han autorizado ampliaciones? Especifique promedio de montos de dichas ampliaciones en relación al presupuesto oficial de la CAFESG.

El porcentaje de ampliación o de reducción de obras es el establecido en la Ley 6.351, Artículo 12º bis –ese obviamente es el porcentaje máximo–, que establece la posibilidad de ampliar o disminuir la obras en un porcentaje ya sea como ampliación o como modificación, o a veces hay economía, hay demasía, y se producen las adecuaciones.

Esta pregunta también tiene implícito para qué obras; esa documental va a tener que ser acompañada por la CAFESG porque no me la han adjuntado. Así que esta respuesta estaría incompleta.

Punto 4. ¿Cuál es el criterio de distribución de obras en las ciudades incluidas en la región de Salto Grande?

Respuesta. De manera previa a elaborar el presupuesto anual se solicita a los diversos Municipios y Juntas de Gobierno que componen la región de Salto Grande, que eleven sus inquietudes, proyectos y nóminas de obras que les resultan indispensables o de necesaria ejecución. Cumplido ello se efectúa un orden de prioridades cotejando con las disponibilidades presupuestarias de la comisión. Así se elabora luego el presupuesto que es aprobado por el

directorio de la comisión y pasa a formar parte, con los otros organismos provinciales, del Presupuesto provincial que es aprobado por la Legislatura. Ya vimos que para que la obra pueda llevarse adelante es un requisito imprescindible que esté aprobada por la Ley de Presupuesto.

Punto 5. ¿Cuál es el criterio de CAFESG para ejecutar su presupuesto en obras desde el punto de vista geográfico, es decir, en relación al territorio provincial y los departamentos que la componen?

Respuesta. Podría decirse que la presente ha sido respondida en la anterior. De todas formas, debemos manifestar que se trata de llegar a toda la región y a los departamentos que componen la misma, pero siempre lo es en base a solicitudes y relevamientos efectuados por los mismos entes municipales u organismos provinciales que requieren la ejecución de la obras, ya que siendo que esta comisión tiene injerencia en más de un departamento, resulta indispensable la colaboración de los mencionados para conocer los requerimientos de cada uno.

Estas dos preguntas se responden simultáneamente por sí mismas.

–Asume la Presidencia el Vicepresidente Primero, señor diputado Bescos.

SR. MINISTRO (Bahl) – Punto 6. ¿Existen informes de inspectores de obra que hayan observado la calidad y/o cantidad de trabajos vinculados a obras? Especifique cuáles.

Existen informes de inspectores de obras que al observar deficiencias constructivas requieren, mediante órdenes de servicio, que se proceda a adecuar las mismas o, en su caso, demoler lo hecho y volver a hacer de conformidad a los pliegos que rigen el proceso de contratación. De ser el caso que esto no fuera acatado por las empresas contratistas, se inicia a través de las áreas técnicas el procedimiento respectivo a fin de requerir formalmente el cumplimiento bajo los apercibimientos contenidos en las leyes de obras públicas y decretos reglamentarios.

Todos sabemos que al momento de firmar un contrato de obra, las empresas tienen que presentar una garantía por la correcta ejecución, por el mantenimiento de la oferta y, a la vez, que en cada uno de los certificados se les va deduciendo un porcentaje del 5 por ciento para un fondo de garantía; ese fondo es retenido y cuando la obra termina es recepcionada de manera provisoria, una vez que la obra es recepcionada a los seis meses de manera definitiva, se le entrega ese dinero que está retenido y cada contratista puede efectuar una sustitución con una presentación con una póliza del Instituto del Seguro.

Punto 7. Los fondos remitidos por la Nación, en virtud de lo establecido por Ley Nro. 24.954 de creación del Fondo Especial de Salto Grande, ¿se corresponden con lo efectivamente producido por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande? ¿Cuáles fueron los montos recibidos en los años 2008 y 2009? ¿Cuánto se ha recibido en este año 2010? ¿En relación a qué precio del megavatio se realiza el cálculo para determinar la deuda existente, conforme a los respectivos convenios anuales que se celebran entre el organismo provincial y la Secretaría de Energía de la Nación?

Acá les voy a dejar en copia simple, señor Presidente, porque no la tengo certificada, del resumen de ingreso año por año desde el año 2008 al 2010 y cuando la CAFESG presente esta respuesta de manera formal, esta documental deberá estar certificada.

Punto 8. ¿Qué gestiones se han realizado tendientes a que se dejen sin efecto las Resoluciones Nros. 406 y 943 de la Secretaría de Energía de la Nación, en cuya virtud se dejaron de remitir en forma automática los montos excedentes de Salto Grande, convirtiendo en virtual lo dispuesto por Ley Nro. 25.671?

SR. LÓPEZ – Solicito una interrupción.

SR. MINISTRO (Bahl) – Sí, señor diputado.

SR. LÓPEZ – Solicito a la Presidencia, se dé lectura a la documentación que usted entregó a la Secretaría para tener conocimiento sobre el grado de la respuesta de la pregunta, sabemos que está inconclusa la respuesta, pero quisiera tener conocimiento sobre el grado de respuesta.

En virtud que la determinación del precio del megavatio es lo que determina la deuda que va generando la Nación con la Provincia y esta determinación del precio del megavatio tiene una conformidad que ha venido prestando la Provincia sobre algún criterio, queríamos conocer.

SR. MINISTRO (Bahl) – Señor diputado, por supuesto que no hay ningún inconveniente, sostengo que sobre esa documental se pueden hacer consultas para profundizar el contenido, así que indudablemente la misma tiende a brindar información, obviamente que va a ser certificada y seguramente a través de pedidos de informes de la Comisión legislativa o en su caso de oficio de la CAFESG tendrá que ser ampliada.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – ¿Está conforme el diputado con la respuesta?

SR. MINISTRO (Bahl) – ¿Me permite señor Presidente? De varias respuestas tengo toda esta documental para entregar... En copia simple obviamente, no tengo inconveniente en que se lea todo, pero es bastante.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Si el diputado está de acuerdo, utilizaríamos el mismo mecanismo que utilizamos anteriormente y le remitiríamos una copia para que usted tome conocimiento con más claridad. ¿Está de acuerdo?

SR. LÓPEZ – Sí, señor Presidente.

SR. MINISTRO (Bahl) – Esas copias son copias simples. Luego, le reitero, cuando la CAFESG responda deberá estar certificada y, en su caso, ampliada.

Punto 8: ¿Qué gestiones se han realizado tendientes a que se dejen sin efecto las Resoluciones Nros. 406 y 943 de la Secretaría de Energía de la Nación, en cuya virtud se dejaron de remitir en forma automática los montos excedentes de Salto Grande, convirtiendo en virtual lo dispuesto por Ley Nro. 25.671? ¿Existe documentación que respalde lo actuado? ¿Qué respuestas ha habido?

Esta pregunta realmente me llamó mucho la atención y me interesó. Busqué las resoluciones. La Resolución 406 es del 8 de septiembre del año 2003; la Resolución 943 es del 27 de noviembre del 2003. Yo sinceramente desconozco si la gestión provincial de entonces o la CAFESG hizo algo al respecto; la verdad que no sé. Pero como es un tema realmente muy interesante le transmití al señor Fiscal de Estado para que actuara en consecuencia y, eventualmente, llevara adelante las acciones que correspondieran.

Punto 9: ¿Por qué razón se han dejado de realizar obras por administración municipal, teniendo en cuenta que este sistema resulta hartamente beneficioso en tanto los costos de las obras resultan sensiblemente inferiores a los que se abonan mediante el sistema de licitación?...

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Tiene la palabra el señor diputado López.

SR. LÓPEZ – Disculpe la interrupción, señor Ministro; pero si usted continúa quizá perdamos la oportunidad para ir esclareciendo las respuestas. Usted hizo referencia al año de sanción de las dos resoluciones mencionadas de la Secretaría de Energía de la Nación, pero la pregunta es si se han realizado gestiones en la actual gestión. No ha contestado.

SR. MINISTRO (Bahl) – Sí contesté. Yo dije que atento a las dos resoluciones... Ubiquémonos temporalmente: septiembre del 2003 y noviembre del 2003. Esta es una pregunta realmente muy interesante, que me llamó mucho la atención. Yo desconozco si la gestión provincial de entonces, del año 2003, o la actual, han efectuado algún tipo de gestión; pero como es un tema que está vinculado al ingreso de fondos, no me quedé con desconocer si en su momento la gestión provincial hizo algo o no, o la actual, sino que me comuniqué con el señor Fiscal de Estado para que actúe, averigüe, proceda y, en su caso, lleve adelante las acciones que correspondan.

SR. LÓPEZ – Señor Ministro, las resoluciones de la Secretaría de Energía son las que –para no aburrir con tecnicismos– determinan las facultades de la Secretaría de Energía de fijar el valor del megavatio y, como consecuencia de ello, la acreencia que va a tener la Provincia de Entre Ríos respecto de la Nación y, en definitiva, los fondos con que va a contar la CAFESG. Antes se fijaba sobre un valor de mercado del megavatio y a partir de la sanción de estas resoluciones pasó a fijarse, podríamos decir arbitrariamente, por parte del Gobierno federal. Esto ha causado muchísimo revuelo en la región: en el momento en que fueron sancionadas, los Concejos Deliberantes de Concordia y de Federación, gestiones de distintos ámbitos del Gobierno de la Provincia y de los gobiernos locales, trataron de impedir la continuidad de las resoluciones de la Secretaría de Energía a las que hago referencia, y de ahí en adelante siempre ha sido una lucha de la región tratar de lograr la derogación de estas normas a efectos de brindar claridad. Porque aquellos convenios –a los que también se hizo referencia en otra pregunta– que firma anualmente la Provincia con la Nación son convenios en los que la Nación no adquiere o no reconoce ninguna deuda ejecutable por parte de la Provincia, sino que la Nación reconoce simbólicamente una deuda y dice que la va a pagar cuando quiera; pero la Provincia no tiene ninguna posibilidad de ejecutar o hacer valer la letra de esos convenios. A mi criterio, esta debería ser una lucha incansable de las gestiones de gobierno de la provincia, porque sería pelear por los fondos que les pertenecen a los entrerrianos después de la creación de la CAFESG.

Evidentemente si el señor Ministro no tiene conocimiento de las gestiones que se hubieran realizado por parte del actual Gobierno provincial, pese a haberse comunicado telefónicamente –como dije–, tengo que inferir que no se han realizado gestiones porque de haber existido hubieran sido públicas.

Quería hacer esta aclaración para que todos sepamos de qué estamos hablando porque esta –a mi entender– es la cuestión donde nace la injusticia por parte del Gobierno federal para con los entrerrianos en lo atinente a los fondos de la CAFESG.

SR. MINISTRO (Bahl) – Está perfecta la aclaración. Insisto, la pregunta es si se han realizado, si existe documental y qué respuesta ha habido.

Mi respuesta concreta es: estas dos resoluciones, fueron del año 2003, de septiembre y noviembre y respecto a la pregunta sobre si se han realizado gestiones, reitero, yo desconozco si la gestión provincial del año 2003 hizo algún tipo de reclamo en ese momento y si, eventualmente, se han hecho desde entonces hasta ahora. Pero, como es un tema muy interesante para la sociedad y para la región de Salto Grande, le solicité al Fiscal de Estado, quien representa los intereses del Estado, para que se involucrara y actuara en consecuencia.

Primariamente hubo un gobierno al que le correspondió actuar, no sé si lo hizo y, eventualmente, no sé si se hicieron gestiones pero a través de Fiscalía de Estado actuaremos en consecuencia y seguramente se logrará algún tipo de información que el directorio de la CAFESG tendrá que brindarle a esta Honorable Cámara o a la Comisión Legislativa Bicameral.

Punto 9. ¿Por qué razón se han dejado de realizar obras por administración municipal teniendo en cuenta que este sistema resulta hartamente beneficioso en tanto el costo de las obras resulta sensiblemente inferior a los que se abona mediante el sistema de licitación?

Respuesta: Si bien es cierto lo antes expuesto en relación a una probable economía de obra, es necesario destacar que la modalidad ha dejado de utilizarse en función de variados antecedentes negativos a la hora de iniciar las obras tales como: demoras en el inicio de las obras por cuestiones administrativas, firmas de contrato, obtención de póliza de seguro, como así también a las falencias de los Municipios en lo que a maquinaria respecta con los que estos debían recurrir a subcontrataciones que luego no eran aprobadas desde el punto de vista legal por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia en función de que la delegación en la ejecución de la obra era prácticamente total.

Por citar algunos ejemplos tenemos la obra denominada “Construcción de pavimento en frío” de la ciudad de Colón cuyo contrato se vio truncado por la imposibilidad del Municipio de seguir con la obra, también la obra denominada “Construcción de pavimento asfalto” en el radio 1 de la ciudad de San José donde hubo inconvenientes en las subcontrataciones entre el Municipio y una empresa privada.

Punto 10. Las obras que son pagadas por la CAFESG en las jurisdicciones municipales se desarrollan con fondos no resarcitorios para las gestiones locales. ¿Tiene conocimiento de

que algún Municipio haya pedido el cobro compulsivo de alguna obra desarrollada y financiada por la CAFESG? ¿En qué caso, a su criterio, tal conducta corresponde?

Respuesta. Los fondos que utiliza la Comisión Administradora no son reintegrados por los Municipios de manera alguna; esa es la respuesta. Es decir que se ejecuta la obra que es financiada por la CAFESG sin ningún cargo para las Municipalidades. Respecto del cobro compulsivo por parte de los Municipios, en relación a obras ejecutadas por CAFESG, se tiene conocimiento, en algunos casos, ante requerimientos judiciales iniciados por vecinos de la ciudad, tal el caso de los autos caratulados Bastián Roque Antonio contra Municipalidad de Concepción del Uruguay sobre acción de control de constitucionalidad, Expediente Nro. 10.744 del año 2008 en trámite en la ciudad de Concepción del Uruguay.

La pregunta 11 es: Las adjudicaciones de las obras, ¿se efectúan por el valor del presupuesto oficial? Si son inferiores o superiores, explique en cada caso las razones de dichas decisiones. ¿Se ha declarado desierta por exceder el presupuesto oficial? ¿Cuáles?

La respuesta es: En el universo de obras ejecutadas por CAFESG existen todas las alternativas antes citadas en la pregunta, es decir, que se han adjudicado obras por debajo del presupuesto oficial, tales como: a) Licitación pública 12 del 2009, desagües pluviales, cordones cuneta y badenes en Sauce de Luna, departamento Federal; obra adjudicada a la firma COINAR SRL, por un importe inferior en un 4,14 por ciento por debajo del presupuesto oficial de la obra. b) Licitación privada Nro. 1 – 2009 provisión y transporte de ripio, Colonia San Pedro, departamento Federación; obra adjudicada a la firma Chavi SA, por un importe inferior en 12,26 por ciento por debajo del presupuesto oficial de la obra. También se lo ha hecho por encima del presupuesto oficial, tales como, c) licitación privada 9 del 2010 cordones cuneta y badenes, ciudad Primero de Mayo, departamento Uruguay, obra adjudicada a la firma COPUL, por un importe inferior del 1,70 por ciento del presupuesto oficial de cada obra.

Y finalmente, existen muchos casos en que las ofertas al no ser convenientes para el Estado son rechazados tales como la licitación 14 del 2008, iluminación acceso al sur de Concordia, departamento Concordia o concurso de precios, 15 del 2009, alumbrado público La Criolla, departamento Concordia.

Dable resulta aclarar que al arrojar meridiano conocimiento a los integrantes de esta Cámara que durante el período 2008 se ejecutaron 36 obras públicas llevadas adelante mediante el concurso de precios de licitaciones privadas y públicas. En el año 2009 se ejecutaron 64 obras públicas y en lo que va del corriente año se encuentran en etapa de ejecución un total de 39 obras más.

La pregunta 12 es: ¿Cuál es el criterio que se sigue para el destino...

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Perdón, señor Ministro, le solicita una interrupción la señora diputada Alderete.

SR. MINISTRO (Bahl) – Sí, cómo no.

SRA. ALDERETE – Volviendo a la pregunta 10, porque no me interpretó bien y quiero hacerle una consulta en relación a las obras que los Municipios hacen, con recursos que no propios sino que las hacen con recursos de la CAFESG y el cobro compulsivo a los habitantes. Nosotros tenemos un caso puntual en Chajarí que lo han traído a la Comisión Bicameral y que aún no hemos tenido respuesta, por eso, quizás dentro de lo que le dieron a usted puede haber alguna respuesta con respecto a eso.

En Chajarí se hacen las obras de asfaltado de tres cuadradas, doble mano, es una avenida, se hacen con fondos de la CAFESG, lo licita la CAFESG, paga la CAFESG y hoy los vecinos se encuentran con la sorpresa de que esas obras tienen un requerimiento judicial y algunos vecinos se encuentran inhibidos justamente por no pagar ese asfaltado. Cuando hacemos esta pregunta en donde dice si tiene conocimiento de que algún Municipio haya pedido el cobro compulsivo de alguna obra financiada por la CAFESG, y en qué caso, a su criterio, tal conducta corresponde, sabemos que justamente hay una resolución en la que clara y específicamente dice que toda obra que realiza la CAFESG no la deben cobrar los Municipios por tratarse de fondos resarcitorios.

En este caso, la CAFESG se hace cargo de acompañar a aquellos vecinos que se encuentran inhibidos, los que tienen hoy una denuncia judicial y los que están en un proceso

que a muchos les causa dolores de cabeza y malestar, de los cuales les están llegando a muchos de ellos las inhibiciones. Eso es lo que quería saber, señor Ministro.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. MINISTRO (Bahl) – Yo le voy a responder desde la cultura general. No hice hincapié en Chajarí porque no estaba en la pregunta y di un ejemplo porque es el que me dieron.

Estamos en un Estado federal, diríamos, en donde las Municipalidades tienen su autonomía y los Concejos Deliberantes tendrán su facultad para determinar si se cobra o no. Será una responsabilidad del Concejo Deliberante o del Municipio tomar una decisión y eventualmente siempre va a existir el estrado judicial para efectuar el reclamo de los vecinos.

Tengo entendido que estos fondos no son devueltos por los Municipios a la CAFESG, así que si eventualmente los Municipios los están cobrando, será una decisión autónoma del Municipio de la que deberá hacerse cargo, y si los Municipios no están de acuerdo deberán recurrir a dónde tengan que recurrir, como ha sido el caso de Roque Antonio Bastián contra la Municipalidad de Concepción del Uruguay. Pero quiero destacar que existe una autonomía municipal y le incumbe al Concejo Deliberante determinar si esa obra corresponde o no cobrarse y ellos tendrán las facultades, en su caso, y el vecino tendrá la posibilidad de defenderse en los ámbitos que correspondan.

Punto 12. ¿Cuál es el criterio que se sigue para el destino de los fondos para obras públicas y desarrollo regional? ¿Se sigue un plan? ¿Por qué motivos se dejó de lado el Plan Estratégico de Desarrollo Sustentable para la región de Salto Grande, denominado “Plan CEPA”?

Esta pregunta básicamente ha sido respondida al momento de hablar de la confección del presupuesto anual de la CAFESG. Y con respecto al Plan CEPA, hay que manifestar que si bien el plan no se continúa a rajatabla, se han ejecutado y se están ejecutando obras que en dicho programa eran señaladas como necesarias.

Punto 13. ¿Cuál es la cantidad de personal existente en el organismo, su condición de revista y cuál es la relación cuantitativa con años anteriores?

Respuesta. En relación al personal existente es dable destacar que existe actualmente un total de 220 empleados, de los cuales 161 mantienen un contrato de locación de servicios, 56 mantienen un contrato de locación de obra y 13 son empleados adscriptos; que a la fecha no se ha creado el plantel de empleados permanentes de la Comisión; que en relación a la cantidad de empleados ésta se mantiene en el transcurso de los años y no ha sido ampliada.

Punto 14. ¿Cuál es el monto del gasto de funcionamiento del organismo?

Respuesta. El gasto de funcionamiento de la Comisión en relación a los ejercicios anteriores es el siguiente: Gasto en Personal: período 2007, 3.161.063,35 –pesos, obviamente–; año 2008, 4.096.249,72; año 2009, 5.372.669,89. Bienes de Consumo: año 2007, 532.733,45; año 2008, 633.124,02; año 2009, 1.034.945,02. Servicios Técnicos y Profesionales: año 2007, 1.399.609,42; año 2008, 1.899.583,78; año 2009, 2.255.117,91.

Punto 15. Los fondos que maneja CAFESG, ¿han sido utilizados como garantía de operaciones crediticias y/o financieras de la Provincia?

Respuesta. No, no han sido utilizados como garantía de operaciones crediticias ni financieras.

Punto 16. Precise cómo y con qué criterio desde CAFESG se privilegia la contratación a empresas contratistas adjudicatarias de obras, en vez de recurrir al plantel que pertenece a CAFESG.

Respuesta. Si bien la pregunta resulta un poco no clara, es dable mencionar que CAFESG no privilegia ninguna empresa contratista, pero a ésta no le resulta posible recurrir al plantel por cuanto no cuenta con una empresa constructora dentro de su órbita y por ende no puede ejecutar obras públicas de ninguna índole, todas deben ser licitadas por concurso de acción privada o pública en función de los importes que correspondan.

Punto 17. Detalle de las obras ejecutadas en los últimos seis años en cada departamento y en cada ciudad, indicando montos invertidos, nombre de cada obra, sus ampliaciones, informando cuáles están concluidas, cuáles en vías de ejecución y porcentaje de grado de avance, y las próximas a licitar.

Con respecto a esto, señor Presidente, he traído un detalle de todos los departamentos de la región de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 que en copia simple les puedo

dejar; indudablemente debe estar certificado en el informe que debe presentar la Comisión en el momento que efectúe la presentación, como hablamos anteriormente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Mientras tanto, se fotocopiará la documentación que usted nos entrega, con el objeto de distribuirla a todos los diputados.

SR. MINISTRO (Bahl) – Sí, como no, señor Presidente.

Punto 18. Informe el Presupuesto de CAFESG para el año 2001. Se adjunta copia del Presupuesto 2011 y de la Resolución 1.095–2010 que aprueba el mismo, contando con el voto de todos los integrantes del directorio. También se adjunta la forma dos, referida a la Estimación de recursos, la forma tres, Plan de obras y la forma cuatro. Respecto de eso, señor Presidente, les dejo copia simple de la resolución de la CAFESG, del presupuesto, pero para que tenga valor, obviamente, tendrá que estar contemplado en la Ley de Presupuesto.

Punto 19. Puntualice qué obras estipula el convenio firmado el 30 de diciembre de 1946 y su protocolo adicional, y qué fondos se han aplicado y cómo en el marco de este contrato. Sobre el convenio del año 1946, señor Presidente, lamento no poder responder porque no tuve acceso, pero estimo que será muy fácil obtenerlo con un poco de investigación, el que tendrá que ser anexado a la respuesta que efectúe la comisión. De todos modos, es una cuestión literal, habrá que conseguir la copia; yo no la pude obtener porque es un convenio de hace más de 60 años, pero se tiene que ubicar y debe estar en la documental obrante en la CAFESG.

Punto 20. Informe en grado de detalle sobre los excedentes recibidos en totales y mes a mes del ejercicio actual y de ejercicios anteriores, indicando además remanentes de ejercicios anteriores y sus respectivos ajustes. ¿Qué remesas no se gastaron en los períodos anteriores y que se suman a los recursos disponibles del período en curso?

Aquí, señor Presidente, voy a adjuntar un informe de remanente y excedente recibido. Respecto de la pregunta 20, también les dejo en copias simples varias hojas que surgen del sistema informático y que comprenden la información desde el 2007 en adelante.

Punto 21. Informe y remita copia del presupuesto ejecutado de este año 2010. En este caso la información que voy a ofrecer es la ejecución presupuestaria de hasta hace unos días atrás, concretamente hasta el 31 de julio de 2010. También está el estado de ejecución presupuestaria emitido por el sistema informático del organismo que también en copia simple les dejo para que los señores diputados puedan tener acceso.

Punto 22. Respecto de lo devengado y pagado en el ítem Becas, informe cuál es el criterio por el que se incluye en el área de competencia de CAFESG y si cree que es uno de los objetivos de CAFESG. Haciendo las investigaciones del caso, se me ha informado –lo que va a estar incluido en el informe, obviamente– que este sistema viene desde el año 2005 y lo que es más importante, que nunca fue observado. Cabe recordar que la aplicación de los fondos, si bien tiene el control de la Comisión legislativa Bicameral, debe ser controlada a través de la Secretaría de Energía en los informes trimestrales que hace la CAFESG y nunca, absolutamente nunca, ese organismo que controla la aplicación de los fondos que remite, hizo algún tipo de información con respecto a este programa. Tengo entendido también que el programa a partir del mes de julio, en el departamento Concordia desapareció y fue derivado al Ministerio de Salud de la Provincia.

Punto 23: Informe con detalle cuáles son las obras de mayor monto ejecutadas o en vías de ejecución. Con respecto a las obras de mayor monto, el punto 23, con mayor presupuesto, entrego copias simples para que puedan tener acceso.

Punto 24: Liste las empresas que han ejecutado mayor cantidad de obras, especificando nombre de las obras, montos de las mismas, y todo otro detalle relacionado que estime pertinente agregar.

Conforme surge del listado, a la presente, en relación al punto 23 –el anterior– surge que las empresas que más han ejecutado mayor cantidad de obras serían, entre otras: Pietroboni Sociedad Anónima, Pitón Sociedad Anónima, CODI SRL, Cocco Sociedad de Hecho, Ernesto Orru Sociedad Anónima, Caballi Sociedad Anónima, Galvani Construcciones, Coinar SRL, Sandra Catalina Flores de Incar Construcciones, Chavis Sociedad Anónima, Conquer Sociedad Anónima, Vecchio Sociedad de Responsabilidad Limitada, Topul Ingeniero Quaranta SRL, Rafael Antonio Correa, Correa Construcciones.

Punto 25: Respecto del Reglamento Orgánico de CAFESG, cuál es el criterio por el que se introdujo la figura de Coordinador de Directorio, cargo ocupado actualmente por el contador Daniel Bess y cómo cree que... No sé lo que dice, pero está la respuesta.

Respuesta. El criterio por el que se introdujo la figura de Coordinador de Directorio no fue otro que la necesidad de contar con un orden jerárquico e intermedio entre las diversas áreas que componen la comisión y el directorio, ya que antes no existía un órgano que canalizara o derivara administrativamente las solicitudes o inquietudes del directorio a través de las restantes áreas. Es decir que el criterio es básicamente operativo, y se encuentra dicho cargo en vigor desde la sanción de la Resolución 769 del año 2004, cuya copia se adjunta en soporte papel.

Esto tampoco fue nunca observado. Acá está la copia de la resolución del año 2004, que dejo en copia simple. Tampoco nunca fue observado por los organismos de contralor.

Con esto llegamos al fin de las preguntas remitidas por el Bloque de la UCR.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Como algunas de las diez preguntas del cuestionario que presentó la señora diputada D'Angelo tal vez ya han sido contestadas por el señor Ministro, quizá la señora diputada pueda priorizar algunas de sus preguntas para que el señor Ministro las conteste.

SRA. D'ANGELO – Siempre colaborando en sintetizar.

No me han satisfecho enteramente las respuestas. Ya que usted es el Ministro político del Gobierno de la Provincia, quiero aprovechar para preguntarle –porque usted como yo y como muchos otros, estamos del otro lado de la costa del Uruguay, algunos pertenecen al centro de la provincia– cuál es el instrumento legal que define los ocho departamentos que son beneficiados con las obras de la CAFESG. Quisiera saber cuál es su concepto de región, porque para mí la región es la provincia de Entre Ríos. No tenemos problemas étnicos, políticos, religiosos o de otro tipo que hagan que la provincia se divida en distintas regiones. No entiendo cuál es el concepto de microrregión.

Por otra parte, uno sabe que faltó agua potable durante todo el verano en Diamante, que faltó agua potable en Victoria, que tenemos problemas de saneamiento en Paraná y en tantos otros lugares, y vemos que la ley de creación de la CAFESG habla del resarcimiento para las zonas que fueron afectadas por la inundaciones, y todavía hoy seguimos viendo en el Presupuesto que se asignan importantes recursos para el traslado de la vieja Federación a la nueva, después de tanto tiempo. Con el espíritu de solidaridad que nos anima a todos los entrerrianos, uno puede entender que nunca se va a terminar ese resarcimiento, porque la represa siempre va a seguir impactando de una u otra manera; pero queremos saber otras cosas. Por ahí se habla del criterio de cuenca, que en su momento planteó Gualaguaychú para ser beneficiario de las obras de la CAFESG. Me pregunto: si se siguiese el criterio de cuenca, ¿por qué Villaguay, San Salvador y Federal están incluidos en estos ocho departamentos?

Cuando vemos qué tipo de obras son no podemos dejar de ver otros departamentos, por ejemplo La Paz, Diamante, Victoria, Villaguay, Tala, Feliciano –algunos de ellos departamentos pobríssimos de nuestra provincia–, y preguntarnos: ¿no hace falta agua potable?, ¿no hace falta cloaca?, ¿no nos hacen falta las mismas cosas? Estoy haciendo varias preguntas juntas porque todo tiene que ver.

En definitiva, lo que quiero es una definición política suya y si realmente los entrerrianos nos vamos a dar este debate en algún momento porque también fue un proyecto del Poder Ejecutivo la distribución de los excedentes de la soja para la costa del Paraná, una iniciativa que era un resarcimiento para el otro lado con otros fondos que son parecidos en su composición, estamos hablando de entre 150 y 200 millones de pesos. Queremos saber el criterio aplicado.

Personalmente, estoy a favor de que esos excedentes sean distribuidos provincialmente, que se los provincialice, que no quiere decir que se provincialice su manejo o la parte operativa sino que se provincialicen los recursos y creo que después de tanto tiempo los entrerrianos tenemos que discutir esto. Nunca vi que en un bloque del mismo partido político, ni siquiera en una agrupación interna de un partido político se expresaran con la vehemencia con la que se expresa la defensa de estos recursos y creo que es una cuestión de abrir la cabeza porque tiene que ver con el desarrollo de toda la provincia.

Pobres tenemos de un lado y del otro, necesidades tenemos de un lado y del otro, entonces me parece que tiene que empezarse a discutir esto con la cabeza abierta, sin pensar en la caja chica, sin pensar en los fondos del pueblo, de la ciudad o de la región porque la verdad es que cuando veo que la gente de Federación corta la calle por una necesidad local, digo, cuántas necesidades, en otros lugares de la provincia, de la misma envergadura, justificarían reclamos parecidos.

Me quedaron cosas pendientes. Veo que en el presupuesto de la CAFESG hay una desproporción fenomenal entre lo que se le asigna a los programas de desarrollo, muchos de ellos de capacitación, de incorporación o de inclusión y, por otro lado, lo que es esencialmente para la reparación de los daños que originó la represa, y en verdad hay una desproporción absoluta en la asignación de los recursos. Con más razón, creo que este reclamo justo cada vez va a ser más frecuente y va a ir profundizándose en el resto de la Provincia, y quisiera saber, en este sentido, qué debate se está dando el Gobierno provincial.

SR. MINISTRO (Bahl) – En realidad son más que las preguntas que tengo en el cuestionario; de todas maneras, me parece perfecto que sea planteado pero lo tendría que resumir o por lo menos ir de lo general a lo particular.

La solución a este tipo de problemas, está en sus manos, porque en sus manos está, junto a las de los demás señores diputados, aprobar los presupuestos. Por lo tanto, si yo fuese diputado de la costa del Paraná lo que trataría o evaluaría al momento de analizar y de aprobar el Presupuesto, es tener una visión para que un conjunto de requerimientos sea atendido por la CAFESG y estos mismos requerimientos sean atendidos por el Impuesto a las Ganancias que viene para Obras Públicas, Rentas Generales, los fondos solidarios por la soja, y hacer un análisis integral de la provincia para que los fondos específicos se utilicen en zonas específicas y los fondos que no son para zonas específicas se puedan, de alguna manera ubicar, en todos los otros departamentos y se logre un desarrollo armónico de toda la Provincia.

Yo sé que va a costar, sé que va a llevar tiempo, pero deberíamos tender a eso y eso es resorte de las Cámaras porque las Cámaras son las que aprueban el Presupuesto.

Siempre he tenido la concepción, cuando he tenido que opinar en un proyecto de ley de Presupuesto, que debería ser así, que nosotros, desde el Poder Ejecutivo, tenderíamos a tratar de ir llevando esa proporcionalidad, pero el que siempre tiene la palabra, la responsabilidad y el honor –diría yo– de sancionar la ley de Presupuesto es la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, en ese ámbito debería, en el tiempo, tenderse a buscar ese equilibrio, porque es verdad lo que usted dice, por eso me tomo el atrevimiento de decirle que muchas de las soluciones a su planteo están en sus manos porque realmente yo lo veo así de claro, solamente a través de la ley de Presupuesto se pueden reasignar los fondos para que los de la CAFESG se puedan atender con esos fondos.

En su momento, incluso cuando el doctor Busti era gobernador, lo hablamos, también hablamos con el Gobernador Uribarri, se tiende a hacer esto, a veces es difícil porque los fondos de la Provincia son utilizados básicamente en obras de infraestructura de responsabilidad propia nuestra; en este caso obras de Educación, de Salud, y muchas veces los fondos de la CAFESG se destinan a obras dentro de los ejidos municipales y hay que hacer mucho esfuerzo para poder llegar a compensar en parte, por eso ha habido obras muy importantes en departamentos de la costa del Uruguay que vinieron con fondos gestionados, como lo han sido la Zanja de Joti en Victoria, los desagües pluviales en Nogoyá; actualmente vamos a iniciar desagües pluviales en Maciá, en Crespo, Viale, y está en desarrollo el canal periurbano de Gualeguay.

Son muchas las obras que se tienden a atender con recursos que obviamente se aplican en esa zona, que está por fuera de la CAFESG, tendiente a buscar un desarrollo que debe tener el norte de la provincia donde hay que desarrollar infraestructura, pero yo creo que con el tiempo y con un trabajo consensuado y responsable debería ir tendiéndose a eso y no discutir tanto si los fondos de la CAFESG hay que distribuirlos o por lo menos por ahora tratar que todo el conjunto de los fondos puedan llegar a direccionarse a cada uno de los lugares y buscar este tipo de equilibrio o de armonía que de alguna manera hoy no lo podemos ver los ciudadanos de la costa del Paraná, pero sí el Estado tiende a resolver con las obras que está llevando adelante en todos estos departamentos que están por fuera de la región de Salto Grande.

Si me pide algún tipo de explicación sobre algún otro concepto, con todo gusto se lo desarrollaré, pero creo que de lo general a lo particular era lo más interesante, porque el planteo suyo me hace reflexionar ante la necesidad que todos debiéramos tomar en avanzar en ese sentido.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero, señor diputado Bescos.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, la señora diputada D'Angelo ha hecho algunas afirmaciones que me involucran, porque cuando fui gobernador de la Provincia participé activamente en la lucha por conseguir para Entre Ríos los excedentes de la Represa de Salto Grande. La interpelación al Ministro me parece pertinente en cuanto a saber cuáles son las obras que se están realizando; si están contempladas en la Ley de Presupuesto; si se gasta correctamente y cómo se realiza el gasto.

Quiero decirles que yo tengo muy en claro cuál fue la lucha. Cuando comenzó la democracia en el año 1983 y hasta el período 1995-1999 Entre Ríos o no recibía regalías, o recibía muy poco dinero por este concepto. Para conseguir los excedentes de la Represa de Salto Grande toda la región de Salto Grande, principalmente los intendentes de los departamentos Federación y Concordia –que pertenecían a distintos partidos políticos– y el gobernador de la Provincia nos movilizamos hacia el Congreso nacional. Allí hubo que negociar –en el buen sentido de la palabra– con las Provincias de Corrientes y de Misiones para lograr el apoyo de la mayoría en el Senado, porque si no, no se conseguía. Para eso hubo que ceder un pequeño porcentaje –el cinco por ciento– para Misiones.

El envío de los excedentes de la Represa de Salto Grande se fundamenta en el resarcimiento de los daños ocasionados en la región por la construcción y el funcionamiento de la represa, y eso lo sabemos quienes hemos vivido en la región y quienes hemos sido intendentes de las ciudades afectadas. Indudablemente que la principal afectada por la construcción de la represa ha sido Federación: una ciudad que tuvo que mudarse, que perdió todo su acervo, que perdió todo lo que significa una ciudad; pero cuando empezó a funcionar la represa el área afectada por esta se amplió. La represa no es reguladora del caudal del río, sino que, si se opera correctamente en base a todas las informaciones que se tienen, cuando se producen inundaciones en la alta cuenca, se puede hacer una operación de desembalse en la cuenca inmediata y mitigar los efectos destructivos de una inundación. La mitigación de estos efectos significa que miles de familias que están aguas abajo no pierdan lo que con tanto sacrificio han conseguido. Para eso se ha construido una defensa muy grande y se ha defendido a más de 30.000 familias; pero queda otra parte que es muy difícil de proteger.

Entonces, creo que el concepto de región se fue ampliando siguiendo un criterio político, y si bien cada gobierno tiene su propio criterio político, lo importante es que ese criterio fue avanzando con la participación de la oposición; oposición que hasta el año 2003 no participaba en las decisiones sobre los fondos excedentes de Salto Grande, y que después de ese año participó activamente a través de sus representantes. Yo no tendría problema en entrar a este debate.

Hay otra pregunta del diputado Bettendorff que la tiene que contestar el Ministro, pero creo que la lucha para obtener los excedentes de Salto Grande tuvo un sentido, que fue el resarcimiento de los daños producidos por la construcción y el funcionamiento de la represa, porque –repito– la represa no es reguladora de caudal, y además porque aguas arriba se producen daños económicos a los ribereños, pero también aguas abajo miles de seres humanos son afectados por la represa, ya que al no ser reguladora de caudal, cada vez que hay graves problemas climáticos, cada vez que llueve intensamente en la cuenca inmediata, el manejo de la represa no logra evitar las inundaciones y lamentablemente se producen grandes desastres.

Quería aclararle esto a la señora diputada preopinante porque participé de todo esto, participé de las negociaciones con las Provincias de Corrientes y de Misiones, fuimos al Congreso, logramos la mayoría en el Senado, hicimos todo lo que había que hacer para que Entre Ríos consiguiera estos excedentes. Esta interpelación al Ministro es correcta y el Ministro está contestando; pero yo no podía de dejar pasar esto, porque fui protagonista y participé

activamente en todo eso, y no fue fácil. Los anteriores gobiernos democráticos no lo hicieron. Lo hicimos nosotros.

Como he dicho, el concepto de región se fue ampliando. ¿Cuál fue el criterio? Fue un criterio político; por supuesto que puede haber otros criterios políticos de ampliación, que son discutibles en función de los recursos del Estado.

Solamente quería recordar cómo se lograron estos fondos, cómo hubo que luchar en el Senado, que está compuesto por los representantes de todas las provincias, para obtener el apoyo de una pequeña mayoría: hubo que hacer una alianza con Corrientes y Misiones para lograr luego el consenso de las otras provincias y conseguir, tras una votación muy ajustada, la aprobación de una ley para que los excedentes de la Represa de Salto Grande fueran destinados a la región afectada por la represa.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Dentro de las preguntas que le había hecho al señor Ministro, hay una muy simple referida al tema del Área de Desarrollo Regional. No sé si lo tocó al tema, señor Ministro, porque tuve que ausentarme del recinto un momento para ir al baño.

El Área de Desarrollo Regional es un área que maneja cerca de 20 millones de pesos al año, el 10 por ciento del presupuesto y dentro del Área de Desarrollo Regional figura lo que se denomina el Microbanco de CAFESG. ¿Es así, señor Ministro?

SR. MINISTRO (Bahl) – Sí, señor diputado.

SR. JOURDÁN – Buscando en la Ley Nro. 9.140 y en las leyes que avalan toda la cuestión de la CAFESG, en el Decreto Nro. 2.954 que aprueba el Reglamento Orgánico de la misma, en ningún lado figura el área de desarrollo.

Concretamente pregunto si tanto el Área de Desarrollo como el Microbanco de la CAFESG tienen un resguardo jurídico; es decir, si no tienen una ley que sustente ese manejo de fondos, si no hay un decreto ¿cuál es el sustento que tiene el área de desarrollo, que maneja aproximadamente 20 millones de pesos anuales?

Además, ¿quiénes son los dueños de la empresa llamada Polo Tecnológico Constituyente S.A.?; ¿por qué labor cobran sumas mensuales? que usted me lo deberá decir; ¿tienen empleados, pagan alquiler, impuestos, teléfonos, etcétera? Los créditos que adjudica el Fideicomiso Salto Grande ¿tienen previa aprobación técnica económica y financiera por los servicios INTA o INTI? En los casos de créditos para drugstores, venta ambulante de lencería, venta de ropa indú, ¿tuvieron evaluación del INTI o el INTA?, ¿a qué plazos se otorgan los créditos?, ¿cuánto es el monto de los intereses ganados?, y si los beneficiarios se toman el plazo de gracia ¿cuántos meses? El monto máximo de los créditos es de 30.000 pesos entonces, ¿por qué se otorgó a una cooperativa la suma de 149.500 pesos? La garantía de los préstamos ¿la realiza una firma que se llama Vínculos Sociedad de Garantía Recíproca, constituida por una empresa?

Eso es lo que yo quiero saber, señor Ministro.

SR. MINISTRO (Bahl) – Cómo no, señor diputado, pero si a usted le parece, desarrollamos las preguntas del Microbanco de manera ordenada como está en el cuestionario.

SR. JOURDÁN – Área de Desarrollo, señor Ministro.

SR. MINISTRO (Bahl) – ¿Cuál de todas las preguntas es?

SR. JOURDÁN – Del Área de Desarrollo depende el Microbanco de la CAFESG, por eso, primero quiero que me diga cuál es el sustento jurídico y legal que tiene el Área de Desarrollo, porque no figura ni en la Ley 9.140 ni en el Decreto 2.954 que aprueba el Reglamento Orgánico de la CAFESG.

Es decir, vayamos por parte, primero el Área de Desarrollo y después avanzamos con el Microbanco, que es una consecuencia del Área de Desarrollo que no tiene sustento jurídico,

a mi entender, y si no lo tiene, entonces menos lo puede tener un organismo que depende del Área de Desarrollo.

SR. MINISTRO (Bahl) – El Microbanco tiene una ratificación a través del Decreto Nro. 4.281 del 19 de julio de 2005 del que tenemos copia, pero bueno, vamos a ver el tema del Área de Desarrollo.

La pregunta concretamente se refiere a si el Área de Desarrollo Regional figura en la estructura orgánica de la CAFESG. La respuesta es: No se encuentra contemplada en la estructura orgánica de la CAFESG. Respecto de la pregunta ¿Cuál fue la suma presupuestaria para ésta área en el 2009? Aquí dejo copia del estado de ejecución presupuestaria del Programa de Desarrollo Regional del 2009, donde se consignan los créditos por partida devengada y por partidas pagadas en copias simples, señor Presidente.

SR. JOURDÁN – ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SR. MINISTRO (Bahl) – Yo quiera desarrollar el cuestionario tal cual fue presentado, ¿puede ser?

SR. JOURDÁN – Pero quiero hacerle una pregunta concreta sobre el Área de Desarrollo. Si usted me dice que no existe el Área de Desarrollo en el Reglamento Orgánico ni en la ley de la CAFESG, ¿cómo se creó el Área de Desarrollo?

SR. MINISTRO (Bahl) – Infiero que ha sido una decisión de la Comisión a través de una resolución fundada y en el uso de las facultades que tiene...

SR. JOURDÁN – Pero la CAFESG no puede crear un área que no sea por ley, o por un decreto reglamentario...

SR. MINISTRO (Bahl) – No, no es un área, es un programa...

SR. JOURDÁN – No, es un área: se llama Área de Desarrollo...

SR. MINISTRO (Bahl) – No sé conceptualmente...

SR. JOURDÁN – Por eso yo quería ir a lo técnico jurídico: o se reforma la Ley 9.140, en ese caso se incorpora una nueva área, que sería el Área de Desarrollo; o por un medio de un decreto se crea y se respalda por ley. ¿No hay ninguna de las dos cosas, es lo que usted me dice, para la creación del Área de Desarrollo?

SR. MINISTRO (Bahl) – No, yo no tengo conocimiento de que esté creada por ley ni de que esté creada por decreto; pero sí, efectivamente, tiene un desarrollo presupuestario...

SR. JOURDÁN – ¿De cuánto?

SR. MINISTRO (Bahl) – Ha tenido una inversión... Acá le adjunto el desarrollo en el programa; se lo dejo en copia simple. Creo que lo más importante de todo esto es que la ejecución de los fondos que ha llevado adelante el Área de Desarrollo tiene que contar inequívoca y excluyentemente con la intervención previa de Contaduría de la Provincia para la aplicación de los fondos; del Tribunal de Cuentas, en la aplicación de los fondos; y de la Comisión legislativa Bicameral, en el uso de sus funciones como organismo de contralor de la aplicación de los fondos.

Yo entiendo que el Programa de Capacitación del Desarrollo Regional de la CAFESG se implementa con el fin de que los beneficiarios desocupados y subocupados de la región de Salto Grande formen sus competencias básicas que les permitirán revalorar su importancia como personas, lo cual se refleja en una mejora tanto en el entorno familiar, cuanto en lo social; como así también en el acceso a las fuentes de empleo. Los cursos y capacitaciones ofrecidas obedecen a las necesidades de mano de obra en los sectores productivos, identificadas a partir de un diagnóstico efectuado a mediados del 2004, que incluyó encuestas en los bancos

oficiales de las ciudades para determinar los cursos de capacitación que se brindan a los beneficiarios de planes de empleo, desocupación y subocupación. Tomando como base ese estudio, se seleccionaron los cursos, los centros de capacitación y los profesionales capacitadores. En la actualidad se toma la demanda de las distintas actividades económicas con potencial de crecimiento y los diagnósticos que se realizan en conjunto con otros organismos. La CAFESG financia la capacitación abonando los honorarios de los profesionales o capacitadores idóneos que la dictan.

Ese es un poco el criterio, el concepto, el objeto, el porqué, el fin y el objeto que tiene este programa. No conozco si está creado por ley –creo que no–, o por decreto –creo que no–; no sé si es necesario, habrá que consultarle a la Comisión...

SR. JOURDÁN – Señor Ministro...

SR. MINISTRO (Bahl) –... ya que tiene las facultades para determinar sobre la aplicación de los fondos en virtud de lo dispuesto por la Ley 9.140, y habrá que verificar, en su caso, si hay alguna observación de Contaduría, del Tribunal de Cuentas o de la Secretaría de Energía, que tiene que aprobar la remisión de las rendiciones de manera trimestral.

SR. JOURDÁN – Una pequeña acotación, nada más. ¿Usted entiende la gravedad que tiene el tema de estar utilizando fondos públicos, creando institutos, creando organismos, sin el resguardo legal correspondiente? ¿Usted entiende el fondo de la pregunta?

SR. MINISTRO (Bahl) – Lo que no entiendo es que esto sea un instituto o un organismo nuevo del Estado provincial. Entiendo que es un programa. Habrá que discutir si es un programa, los objetivos que tiene; y creo, lo más importante, lo que se verifica fácticamente, si los organismos de control lo cuestionan, o lo han habilitado en la aplicación, en el uso de esos fondos; y, sobre todo, en el fin, que creo que es un fin sumamente humano y muy loable.

SR. JOURDÁN – Sí, pero lo que pasa es que estamos hablando del Estado público provincial, señor Ministro; no estamos hablando de un club de barrio; estamos hablando de la aplicación de fondos sin el debido resguardo legislativo, en sumas millonarias. Entonces, mi preocupación es cómo se puede estar haciendo aplicación de fondos desde un organismo como es la CAFESG, sin tener los resguardos jurídicos correspondientes, más allá de que se aplique bien la plata –sobre eso yo no tengo ninguna duda–, más allá de que se hayan hechos gastos o créditos para distintas cuestiones.

La verdad es que me deja con muchas más dudas saber que usted sabe que el Área de Desarrollo no tiene resguardo legal; y si el Microbanco depende de un área que no tiene resguardo legal, todas las operaciones que se hayan hecho hasta el momento son nulas de nulidad absoluta. Ese es un tema que realmente a mí me preocupa muchísimo. Entonces creo que deberíamos trabajar, y si no encontramos en usted o en el Gobierno respuestas, creo que vamos a tener que dilucidarlo en otros ámbitos.

SR. MINISTRO (Bahl) – Me parece correcto.

Le reitero que el área de Microbanco está ratificada por la Resolución 525 que dispone ratificar el Contrato de Fideicomiso a través del Decreto 4.281 del 19 de julio del 2005.

Creo que sí, tiene que preocuparnos y a mí, como Ministro me preocupa que un integrante de la Comisión legislativa Bicameral se preocupe; tendríamos que ocuparnos y, en su caso, investigar si los organismos de control correspondientes hacen la tarea como corresponde –y creo que así lo hicieron–, luego dilucidar este tema que está no sólo en el interés del Ministro sino en el de todos los habitantes de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Para terminar la interpelación...

SR. MINISTRO (Bahl) – Perdón, señor Presidente, hay algunas preguntas sobre el Microbanco que ha realizado el señor diputado, que no tengo problemas en responder.

SR. JOURDÁN – Está bien, señor Ministro, porque desde mi punto de vista carece de sustento jurídico tanto el Área de Desarrollo como el Microbanco.

SR. BETTENDORFF – Señor Ministro, usted sabe que la comunidad de Gualeguaychú viene reclamando fuertemente, sobre todo durante este último año, su incorporación dentro de la distribución de los fondos de la CAFESG. El propio Intendente lo ha manifestado y ha apoyado una resolución que esta Cámara aprobó en su momento, las instituciones intermedias se han movilizadas, han sido recibidas por el señor Gobernador en el mismo sentido.

Por eso, dada la expectativa que se ha creado en la comunidad, mi pregunta es cuál es la voluntad política del Gobierno provincial en el sentido de que se ha previsto en el Presupuesto 2011 financiar algunas de las obras en el departamento Gualeguaychú con fondos provenientes de la CAFESG.

SR. MINISTRO (Bahl) – Como usted bien sabe el Presupuesto es remitido a la Legislatura el 30 de septiembre, por lo tanto no puedo darle ahora esa respuesta. Lo que quiero dejar bien aclarado es la voluntad política que tiene el Gobierno de la Provincia de invertir sistemáticamente en obras en el departamento Gualeguaychú, lo que se puede verificar en una recorrida.

Si bien este tema de la distribución o del alcance de los fondos de Salto Grande a Gualeguaychú es un tema que no está definido ni resuelto, la voluntad política del Gobierno es invertir y, concretamente, para citar solo un ejemplo, tenemos a solicitud del señor Intendente un proyecto de desagües fluviales, una obra que va a rondar los 15 millones de pesos y que va a ser atendida por recursos provinciales y esto demuestra la voluntad política de invertir los fondos –independientemente del origen– para poder darle respuesta a los vecinos del departamento y, en este caso, a los vecinos de Gualeguaychú.

Por lo tanto, no creo que corresponda en este caso involucrarme en la discusión de la distribución de los excedentes de Salto Grande pero quiero dejar en claro que la voluntad política del Gobierno es tangible, se manifiesta en hechos concretamente con la obra que vienen desarrollándose en la ciudad de Gualeguaychú, que si bien aún no está licitada lo va a estar prontamente, e implica una inversión de más de 14 ó 15 millones de pesos en una obra dentro del ejido municipal similar –diría mayor– a las que eventualmente se desarrollan en otras ciudades que sí están comprendidas dentro de la región de Salto Grande.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor Ministro, esta Cámara ha cumplido...

SRA. ALDERETE – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Es para una nueva pregunta, señora diputada Alderete?, porque ya se han contestado todas las preguntas propuestas por su bloque.

SRA. ALDERETE – Es con respecto a lo que se habló...

SR. PRESIDENTE (Busti) – El mecanismo de la interpelación es la pregunta y la respuesta. Lo primero que se contestó fueron las preguntas de la Unión Cívica Radical, luego las del diputado Jourdan, las del diputado Bettendorff y las de la diputada D'Angelo, por lo que se da por finalizada la interpelación.

Por lo tanto, voy a someter a consideración del pleno si está finalizada o no la interpelación...

SR. BENEDETTI – Señor Presidente, si no ha escuchado lo que propone la diputada...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si quiere hacer una manifestación la puede hacer, pero la interpelación está terminada. Yo no le niego la palabra a nadie, pero la interpelación, el procedimiento, hay que leer el Reglamento, señor diputado, está finalizado. Si la señora diputada quiere hacer una manifestación ahora, que la haga.

SR. BENEDETTI – Pero si no ha dicho lo que quiere expresar la señora diputada...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Leímos en primer lugar todas las preguntas formuladas por el bloque radical, haga un poco de justicia, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Alderete.

SRA. ALDERETE – Gracias, señor Presidente. Lo que pasa es que me veo motivada porque se ha mencionado en distintas oportunidades la ciudad de Federación y lo digo justamente con el tema de la CAFESG, señor Presidente. Cada vez que aparece el problema con la CAFESG y de ampliar la región de Salto Grande surge como que siempre Federación ha sido quien ha recibido más. Yo solamente quiero decir esto: la Nación nos está debiendo mucho dinero; Federación ha quedado bajo agua, como ya lo ha dicho el diputado Busti, quien ha trabajado y conoce la región; si reclamamos a la Nación lo que nos debe, no debemos pelearnos entre los diputados por ver a qué departamento le corresponde más o a quiénes les corresponde menos.

Usted, señor Ministro, acaba de decir que somos quienes debemos acompañar el Presupuesto; pero nosotros decimos que si esa es una obligación nuestra, una obligación de quienes nos dirigen y de quienes son los responsables de dirigir esta provincia debe ser reclamar lo que nos deben desde la Nación, para no pelearnos entre los entrerrianos diciendo a qué departamento le corresponde más o menos, y una vez que se dé, ahí sí podremos decir que los recursos de la CAFESG se distribuyen en toda la provincia.

Digo esto porque quedamos como que vivimos reclamando en donde aún tenemos una ciudad inconclusa, donde no se ha terminado su traslado. Gracias, señor Presidente.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, me encanta escuchar a una diputada de la Unión Cívica Radical defendiendo a ultranza los dineros de Salto Grande. Es bueno que se sepa que esos dineros se pueden defender, pelear y se pueden reclamar porque el Gobierno nacional es peronista y los entrerrianos lo consiguieron, porque durante otras gestiones jamás se ocuparon y, sin embargo, la inundaban de la misma manera o peor.

Entonces es, al final, el peronismo el que ha reivindicado una vez más a los pueblos en este país. Y tal vez es cierto, un día los diputados no tendremos que pelear, tendremos que sentarnos y armar a lo mejor una comisión cuando los excedentes de Salto Grande hayan saneado el daño hecho, porque la provincia es una sola, no hay entrerrianos de primera o de segunda.

Yo pertenezco a un departamento del interior de la provincia que no sólo no recibe los beneficios de Salto Grande, sino que como es pequeño, somos olvidados para muchas cosas, señor Presidente.

Entonces, me parece que si vamos a hacer demagogia barata tampoco sirve. Un día, todos los entrerrianos juntos deberemos debatir: ¿está saneada la zona que se afectó?, sí; ahora sí deberemos distribuirlo. Pero mientras tanto, que sigan saneando con una conquista de gobiernos peronistas.

Y, coincidiendo con que se ha terminado la interpelación, hago una moción de orden en el sentido de que se dé por finalizada y continuemos con el desarrollo de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Antes de someter a votación la moción de orden, tiene la palabra el diputado Flores quien la había pedido con anterioridad.

SR. FLORES – Señor Presidente, para abonar lo que decía recién...

SR. LÓPEZ – Hay que votar la moción de orden, señor Presidente.

SR. FLORES – Perdón, diputado López, estoy hablando...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo hemos escuchado, diputado López, ahora escuche.

SR. LÓPEZ – Hay que votar la moción de orden, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado López, antes de darle la palabra al diputado Allende tenía levantada la mano el diputado Flores pidiéndola...

SR. LÓPEZ – Las mociones de orden se deben votar en el momento que se realizan.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Era una interrupción del diputado Allende...

SR. LÓPEZ – No se está ajustando al Reglamento. O retira la moción el diputado Allende o se la vota.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Estoy cumpliendo el Reglamento, léalo, diputado López.
Continúe, diputado Flores.

SR. FLORES – Señor Presidente, en primer lugar quiero decirle al diputado López que no sea atrevido, que por lo menos pida una interrupción cuando uno está hablando. Yo había pedido la palabra...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene que pedir la palabra a la Presidencia, diputado.

SR. FLORES – Señor Presidente, solamente quería decir que esto ya se ha desvirtuado, el mecanismo que habíamos acordado se ha cumplido; y, más allá de las consideraciones personales que seguramente harán cada uno de los legisladores de si están conformes o no, quiero agradecerle al señor Ministro el gesto de haberse hecho presente y contestado ya que en su momento el contador Ballay no lo hizo de la misma manera.

Entonces, señor Presidente, propongo que se dé por terminada la interpelación y continuemos con la sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de dar por finalizada la interpelación.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Muchas gracias señor Ministro por su presencia.

–El señor Ministro Bahl se retira del recinto.

7

MANIFESTACIONES

Sobre renuncia del diputado Allende a la Presidencia del Bloque Frente Peronista Federal y conformación del Bloque Peronista 17 de Octubre.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero dirigirme a esta Cámara, pero en especial al bloque que he integrado durante dos largos años.

En primer lugar quiero agradecerles a cada uno de los integrantes de ese bloque y a usted, como Presidente de esta Cámara y como parte del bloque, por haberme brindado la confianza, el apoyo que siempre sentí y el acompañamiento que siempre tuve.

Quiero desearle al compañero y amigo, el diputado Flores, el mayor de los éxitos porque el éxito en una gestión de presidir un bloque es el éxito de todos y la tranquilidad de funcionamiento de todo un conjunto de representantes de distintos sectores de esta provincia, que por más que seamos diputados y no senadores, acá sabemos que también representamos a cada uno de nuestros departamentos.

Quiero decirles que realmente tengo el aprecio y por muchos de ellos el cariño y la amistad, pero he tomado la decisión de separarme del bloque por una cuestión de principios, es mi forma de ser y no estoy dispuesto a cambiarla porque estoy convencido que debe ser así.

Tengo una mirada crítica, sumamente crítica del Gobierno nacional y muchísimas objeciones para la forma en que se conduce este Gobierno provincial, pero como peronista también estoy convencido que en todos los ámbitos, en todos los lugares y por supuesto en esta Cámara, debe haber alguien como es mi caso, que manteniendo la visión crítica para ser coherente con mi pensamiento, con mi forma de ser y con mi trayectoria, enarbole las banderas de la defensa de un gobierno que es peronista, tanto nacional como provincial.

Entonces, habiendo una decisión pública, la cual respeto profundamente porque viene de gente, de militantes y de dirigentes que en su gran mayoría respeto mucho y a quienes estimo, como dije antes, que consiste en no estar dentro del Partido Justicialista, respeto a

quienes dicen que el partido es un tema menor, pero recuerdo a Perón que decía que el partido es la herramienta electoral, por lo tanto, quiero llevar adelante la voz de defensa y de representación de un gobierno peronista.

Reconociendo y por supuesto no perdiendo en absoluto para nada mis afectos y deseándoles a cada uno lo mejor, porque sé que cuando estuve al frente me deseaban lo mismo y me acompañaban dándome lo mejor de cada uno, voy a empezar esta nueva tarea y este nuevo camino, porque estoy convencido que no debo irme del Partido Justicialista, respetando absolutamente todas las otras posiciones.

Por supuesto el tiempo dirá si todos tenemos algo de razón o si alguno de nosotros estuvo muy equivocado, los hombres de bien sabemos reconocer los errores y quien se equivoca en cualquiera de estos dos sectores que he nombrado, no tengo ninguna duda que lo va a reconocer.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente: en lo que a mi respecta, quiero agradecerle al diputado Allende por su trabajo al frente del bloque; quiero desearle, como siempre, lo mejor, porque es un compañero con el que podemos estar de acuerdo o no y sí reivindicar de alguna forma los postulados del Peronismo Federal, no es por casualidad que nuestro movimiento nacional, que es lo permanente, que es lo más importante, muchas veces distintos momentos de la historia nos han hecho prescindir del Partido Justicialista.

Nosotros entendemos que el Partido Justicialista como tal, a nivel nacional y a nivel provincial, es una cáscara vacía cortada por el kirchnerismo; por lo tanto, no podemos someternos a las reglas de quienes no tienen legitimidad en el partido –pueden tener legalidad, pero no legitimidad–, y las reglas que emanan de aquellos que no tienen legitimidad no son reglas claras para el peronismo en su conjunto.

Por eso es respetable la decisión de Allende, es muy entendible, aunque en lo personal y un grupo importante de compañeros que conformamos el Peronismo Federal vamos a hacer una propuesta en la provincia de Entre Ríos. Respetamos a los que se quedan, a los que siguen bajo las reglas ilegítimas nacionales y provinciales; aunque no las compartimos, les deseamos lo mejor. Lo mismo le ocurrió al peronismo renovador en la década del 80, cuando un hombre con virtudes y con defectos como fue Herminio Iglesias, después de la derrota del 83 se encaramó en el partido y quiso fijar las reglas: el partido sacó el 3 ó el 7 por ciento de los votos. La Renovación Peronista ganó la Provincia de Buenos Aires y dio origen a la renovación en todos y cada uno de los puntos del país, y en 1987 ganó en la elección de gobernadores y en 1989 la elección del Presidente de la Nación. Por eso es respetable la posición del diputado Allende; muchos no la compartimos, pero, como peronistas, le deseamos lo mejor en su actividad.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Quiero agradecer las palabras del diputado Allende y agradecerle su trabajo al frente del bloque, y también al resto de los compañeros que me han designado Presidente del Bloque del Peronismo Federal, para lo cual espero estar a la altura de las circunstancias. Es un gran orgullo y un gran honor para mí haber sido elegido por mis pares del bloque para cumplir esta función.

Con respecto a la decisión que ha tomado el compañero Allende, más allá de compartirla o no, le deseo la mejor de las suertes. Como integrantes del Peronismo Federal reafirmamos que no bajamos ninguna de las banderas del peronismo, como se podría decir. Quiero hacer hincapié que algunos de los funcionarios del actual Gobierno provincial fueron compañeros que anteriormente tomaron la decisión de irse y, sin embargo, hoy son funcionarios del Poder Ejecutivo.

8

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo contesta al pedido de informes sobre las competencias y responsabilidades que posee la Unidad Ejecutora Provincial en las obras gestionadas en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación. (Expte. Adm. Nro. 3.316)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.749)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución, mediante la que se interesa se agilice la habilitación del “Centro de Día Muriel” para discapacitados profundos, dependiente del Centro de Ayuda Aminorado de la ciudad de La Paz. (Expte. Adm. Nro. 3.317)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.772)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución mediante la que se interesa se de pronta ejecución a la obra proyectada sobre la defensa de márgenes y barrancas II Etapa-“El Sauzalito” sobre el río Paraná en la ciudad de La Paz. (Expte. Adm. Nro. 3.318)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.771)

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución referida a la reapertura del Centro de Salud “Dr. Mateo Zelich” de San Cipriano, departamento Uruguay. (Expte. Adm. Nro. 3.364)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.546)

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución referida a la reglamentación de la Ley Nro. 9.393 -Habilitación de Grandes Centros Comerciales y Cadenas de Distribución o Venta-. (Expte. Adm. Nro. 3.365)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.423)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución respecto de la modificación del cuadro tarifario que tiene la empresa ENERSA y su aplicación inmediata antes del 21 de junio del corriente. (Expte. Adm. Nro. 3.430)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.939)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Leyes Nros. 9.972, 9.973, 9.974, 9.975 y 9.976 referidas a la sustitución del Artículo 9 de la Ley 9.891 Prestaciones Asistencias Básicas; por la que se declara deporte provincial a las Destrezas Criollas; por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 9.141 del inmueble para la ampliación del edificio de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 “Dr. Osvaldo Magnasco”, ubicada en el ejido municipal de la ciudad de Rosario del Tala; por la que se declara el 18 de noviembre “Día del Jinete Entrerriano”, en conmemoración al fallecimiento del jinete Horacio René Curuchet; y por el que se modifica el inciso c) del Artículo 236º del Código Fiscal, texto ordenado 2006 mediante Decreto Nro. 3567/06 MEHF, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 3.273)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Leyes Nros. 9.977, 9.978 y 9.979 referidas a la creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia del “Programa Provincial de Cuidados Paliativos”; por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a favor del Municipio de Nogoyá y a título de donación un colectivo de transporte de pasajeros; y por el que se establece en el uno con cincuenta centésimos por ciento la alícuota fijada por el Artículo 35º Inciso a) de la Ley 9.622 y sus modificatorias, para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social -Ley Nro. 4.035-, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 3.282)

- La Cámara de Diputado de la Provincia de San Juan remite resolución aprobada en fecha 24 de junio de 2010, por la que manifiesta su desacuerdo con el proyecto de ley relativo al matrimonio entre personas del mismo sexo. (Expte. Adm. Nro. 3.321)
- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley, por el que se incorpora a la Ley Nro. 9.958 de Ministerios, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual fue enviado al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. 3392)
- El diputado José Á. Allende comunica su renuncia indeclinable a la Presidencia del Bloque Frente Peronista Federal, pasando a integrar el "Bloque Peronista 17 de Octubre". (Expte. Adm. Nro. 3.339)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Ley Nro. 9.980, por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el ejido de la ciudad de Federación, los que serán destinados para un proyecto de desarrollo urbanístico. (Expte. Adm. Nro. 3.438)

–En Secretaria a disposición de los señores diputados.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 014/10, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Santa Anita. (Expte. Adm. Nro. 3.421)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 005/10, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de C. Bernardi. (Expte. Adm. Nro. 3.422)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 013/10, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Aranguren. (Expte. Adm. Nro. 3.423)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 067/10, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2008 de la Junta de Fomento de Santa Anita. (Expte. Adm. Nro. 3.424)

–Al Archivo.

- El Municipio de Ceibas eleva Ordenanza Nro 006/2010, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 18.087)
- El Municipio de Los Conquistadores eleva Ordenanza Nro. 124/2010, referida a la Administración municipal Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 18.088)
- El Municipio de Villa del Rosario eleva Ordenanza Nro. 03/2010, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 18.091)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Poder Ejecutivo remite Cuenta General del Ejercicio 2009, compuesta de cuerpo principal que contiene informes y estados de ejecución básicos, para cada capítulo; anexo situación del Tesoro y anexo metodológico de avance y seguimiento de metas alcanzadas, y soporte magnético. (Expte. Adm. Nro. 3.385)

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

III

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN

(Expte. Nro. 18.094)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.462 – Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita".

Art. 2°.- La Agencia Entre Ríos Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología será la autoridad de aplicación de la presente norma legal.

Art. 3°.- Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a crear una partida específica, en el ámbito contable de la Agencia Entre Ríos Deportes, para afrontar los gastos que demande la realización de dicho evento.

Art. 4°.- Invítase a todos los Municipios de la provincia de Entre Ríos, a adherir a la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de agosto de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

b)

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN

(Expte. Nro. 18.095)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Institúyese una asignación no contributiva, de carácter asistencial, complementaria y vitalicia para todas las beneficiarias de la Ley Nro. 8.107, sus normas reglamentarias y concordantes, que tendrá como efecto la sustitución de las prestaciones originadas en dicha norma y en ningún caso implicará la disminución en el monto de los haberes que actualmente perciben las personas comprendidas en ese régimen.

Art. 2°.- El financiamiento integral de la asignación creada en el artículo precedente será ejecutado con los recursos oportunamente asignados para el pago de las prestaciones originadas en la Ley Nro. 8.107. El Estado provincial asumirá subsidiariamente con fondos de la Tesorería de la Provincia el sostenimiento integral de la asignación instituida, garantizando su pago regular y preferente dentro del cronograma fijado mensualmente para el pago de salarios y jubilaciones.

Art. 3°.- La prestación instituida por la presente ley será compatible con el goce del beneficio previsional concedido por la ANSES al amparo de las Leyes Nacionales Nros. 24.476 y 25.994, sus disposiciones reglamentarias, complementarias y concordantes.

Art. 4°.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia podrá suscribir los acuerdos y realizar las actuaciones que resultaren necesarias con la Administración Nacional de la Seguridad Social, para asegurar la compatibilidad de la prestación creada por la presente ley con los beneficios que otorga dicho organismo nacional. Una vez suscrito el acuerdo entre las partes, el Poder Ejecutivo provincial lo remitirá a la Legislatura dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a los fines de su ratificación legislativa.

Art. 5°.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos otorgará la asignación establecida en el Artículo 1° de la presente, a aquellas beneficiarias de la Ley Nro. 8.107 que hubieran renunciado al beneficio otorgado por ella, en virtud de la incompatibilidad del mismo con el beneficio instituido por la ANSES, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la ratificación legislativa del acuerdo referido en el artículo precedente.

Art. 6°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley y sus normas reglamentarias.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de agosto de 2010.

–A las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.096)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Art. 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de Colón, de donación de un inmueble con el cargo de ser afectado a la construcción y funcionamiento de una escuela de gestión estatal, que según Plano de Mensura Nro. 40.877, Partida Municipal Nro. 31.918, Partida Provincial Nro. 139.369, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Colón, ejido de Colón, Colonia San José, Concesión 326, con una superficie total de un mil trescientos cuarenta y dos con cincuenta y tres decímetros (1.342,53 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (4-1), al rumbo N 70° 27' E de 77,60 m, que linda con Municipalidad de Colón hoy Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV).

Este: Recta (1-2), al rumbo S 18° 59' E de 17,32 m, que linda con calle pública (de tierra).

Sur: Recta (2-3), al rumbo S 70° 27' O de 77,43 m, que linda con Municipalidad de Colón.

Oeste: Recta (3-4), al rumbo N 19° 33' O de 17,32 m, que linda con Municipalidad de Colón hoy Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV).

Art. 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 03 de agosto de 2010.

–A la Comisión de Legislación General.

9**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que el proyecto de resolución con el número de expediente 18.089 se reserve en Secretaría, que el pedido de informes con el número de expediente 18.098 se ponga a votación, y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Flores.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 18.089)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Arbitrar los medios necesarios para la adquisición de un sillón hidráulico para partos con destino al Hospital “Paranacito” de la localidad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy.

Art. 2°.- Comunicar al Sr. Ministro de Salud, Dr. Ángel Giano, con copia de la presente.

Art. 3°.- De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El hospital de la ciudad de Villa Paranacito, ubicado en el departamento Islas del Ibicuy, es de una enorme importancia funcional para la zona.

Desde hace un tiempo atrás se han encontrado con la circunstancia de que el sillón hidráulico para partos que existe en el mencionado nosocomio, desde hace aproximadamente unos sesenta (60) años, se ha roto, dato éste de gran importancia ya que describe la labor ampliamente cumplida en este extenso lapso de vida útil, por demás aprovechado.

Entendemos que esta situación no debe ser desconocida por el Ministerio de Salud, a quien solicitamos arbitre los medios necesarios para la adquisición de este elemento con la urgencia que amerita el caso.

Sabemos, por consultas a distintos comercios que hemos realizado, que no se trata de un objeto de gran valor en el mercado, por lo que creemos que es imperiosa la necesidad de su adquisición y puesta en funcionamiento en el hospital de Islas.

Por ello solicitamos al Sr. Ministro Dr. Ángel Giano que tenga a bien observar esta necesidad y atenderla con la mayor inmediatez posible. Solicitamos a los señores diputados acompañen este proyecto de resolución y atendamos todos a las necesidades de los hermanos entrerrianos de los puntos más distantes a la capital.

Alcides M. López – José O. Cardoso – José M. Miser.

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.090)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- La constitución, mantenimiento y extracción de fondos que realicen los empleados de la Administración Pública centralizada y descentralizada, así como de los organismos autárquicos y sus dependencias, en las cuentas bancarias individuales dispuestas por el agente financiero para abonar los sueldos del sector público, no tendrá costo alguno para el empleado público.

Art. 2º.- Invítese a los Municipios y Comunas a que adhieran a la presente ley a los fines de que sus empleados públicos gocen de esta protección especial a sus remuneraciones.

Art. 3º.- De forma.

BUSTI – BESCOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos mediante Ley Nro. 9.645 (B.O. 15/9/05) aprobó el modelo de contrato de agente financiero a celebrar con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., autorizando a suscribir el mismo al Poder Ejecutivo.

En la cláusula primera, punto 1.2.4. se dispuso que el agente financiero debía prestar los servicios de “caja obligada” y en tal sentido debía “efectuar la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias a los empleados, jubilados y pensionados del sector público y abonar los sueldos a través de la acreditación de las remuneraciones en dichas cuentas individuales de titularidad de los mismos abiertas a tales efectos en el agente financiero, pagaderos por cajeros automáticos o por ventanilla en las localidades para las cuales no se posea cajeros automáticos u con las limitaciones operativas que esta modalidad tuviere...”.

Nuestra Constitución provincial consagra diversas previsiones sobre el trabajador público (Arts. 36 a 48, 82, entre otros) en donde se dispone la protección de sus derechos y, especialmente, de su remuneración.

El trabajador del sector privado ha visto ampliada la protección de su remuneración con la modificación del Artículo 124º de la Ley de Contrato de Trabajo por la Ley Nacional Nro.

26.590, al disponerse que el pago de remuneraciones por acreditación de cuenta abierta a nombre del trabajador en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial no podrá tener bajo ningún concepto costo alguno, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos.

Siendo el régimen de empleo público competencia exclusiva de las provincias y reivindicando un federalismo real y los principios de equidad y justicia social, consideramos que nuestros trabajadores públicos provinciales no deben sufrir descuentos en sus sueldos por el simple cobro de los mismos, lo que se ha dispuesto por el Estado provincial realizarse por intermedio del agente financiero.

Es por todo lo dicho que solicitamos a las señoras diputadas y a los señores diputados que acompañen este proyecto, que trasmite el espíritu de nuestra nueva Constitución entrerriana.

Jorge P. Busti – Daniel R. Bescos.

–A las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.092)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Animales sueltos en la vía pública.

Todo propietario o encargado de ganado mayor o menor que se encuentre suelto en la vía pública, como así también el que realice arreo de hacienda en rutas y/o caminos no habilitados, será penado con arresto de hasta treinta días, cuando cause un accidente que provoque lesiones graves, gravísimas o la muerte, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que correspondiere.

Art. 2º.- Restricciones al dominio.

Los propietarios y tenedores de inmuebles lindantes con la vía pública están obligados a mantener debidamente cercado todo el perímetro de su propiedad, y llevar a cabo un control y mantenimiento periódico de cercos o alambrados para impedir el ingreso de animales a la vía pública, el incumplimiento de la obligación será sancionada con multa de 100 UF a 1000 UF, según la nomenclatura adoptada en la Ley Nacional de Tránsito, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de aplicación de realizar los trabajos necesarios a su costa.

Art. 3º.- Responsabilidad del Estado provincial.

El Estado provincial responderá patrimonialmente de manera subsidiaria y solidaria cuando por falta de servicio se produzcan accidentes por la presencia de ganado mayor o menor suelto en la vía pública en ámbitos sujetos a su poder de policía cuando los titulares o guardadores de dichos animales no puedan ser hallados o resultaren insolventes.

Art. 4º.- Competencia.

Serán competentes para determinar la responsabilidad establecida en el Artículo 3º, los jueces civiles y comerciales con arreglo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 5º.- Aplicación supletoria.

La Ley Nacional de Tránsito y la legislación provincial vigente que no se oponga a la presente será de plena aplicación a los casos contemplados por esta norma.

Art. 6º.- Ratificación legislativa.

Ratíficase en todo lo que no se oponga a la presente el Decreto Nro. 8.087/99 MGJE.

Art. 7º.- De forma.

BENEDETTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se ha sostenido recientemente que “los animales sueltos que deambulan por rutas y caminos o por las banquetas, porque escaparon del rodeo o debido a que pastorean conducidos hasta esos espacios por los propietarios o sus empleados, son una realidad en la provincia”. Y que “aún cuando la tendencia marca una disminución de accidentes en las rutas y un incremento en los siniestros urbanos, Entre Ríos ocupa el quinto lugar nacional por muertes en colisiones.”¹

Atendiendo a la problemática señalada, el proyecto pretende contribuir a la reducción o eliminación de accidentes en el territorio provincial por la presencia de animales sueltos en las rutas y caminos. No desconocemos los distintos cursos de acción que se han adoptado en tal sentido, sin embargo el problema sigue existiendo: cada tanto tenemos que lamentarnos por las graves lesiones que sufren los automovilistas y en muchos casos por la pérdida de vidas que dejan familias destruidas. Por eso es nuestro deber darle la importancia que se merece este gran problema. Pretendemos que queden adecuadamente atribuidas las responsabilidades concretas en ciertas situaciones, para las personas que tienen que preocuparse y garantizar dentro de su ámbito ya sea público o privado, que los animales se encuentren detrás de alambrados o cercados y no tengan contacto con la vía pública con las consecuencias graves que esto trae.

El proyecto se inspira en una propuesta de modificación a la Ley de Tránsito Nro. 24.449 de autoría de los diputados Garín de Tula y otros integrantes del Bloque de la Unión Cívica Radical en el ámbito del Congreso de la Nación y se funda en el casi nulo tratamiento que dicha ley le da a un tema tan importante como este. En este sentido, cabe aclarar que la iniciativa –Expte. 1860-D-05 del 13 de abril de 2005, se encuentra todavía en las Comisiones de Transporte y Legislación Penal del Congreso nacional.

Atento a ello, y convencidos de la necesidad de la reforma y de su utilidad fundamentalmente en provincias como la nuestra, la cual se cuentan entre las que mayor número de ganado y explotaciones agropecuarias posee, se propone este proyecto, teniendo en cuenta además que la Ley de Tránsito Nro. 24.449, en el Art. 2º, párrafo tercero y siguientes, contempla la posibilidad de que las provincias dicten normas complementarias y accesorias a dicha ley siempre que no impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto ni se altere su espíritu.

En el Artículo Nro. 2 se determina que la obligación de mantenimiento del alambrado perimetral es una obligación en sí misma, pasible de sanciones, multas, etc. independientemente de que egrese algún animal del inmueble o se cause un accidente. Se establece esta obligación no solo para los propietarios, sino también para los tenedores –por arrendamiento o cualquier título–. Estas personas quedan así obligadas a mantener debidamente cercado todo el perímetro de las heredades, y llevar a cabo un control y mantenimiento periódico de cercos o alambrados para impedir el ingreso de animales a la vía pública.

Es de toda justicia que las personas que tengan derechos sobre un inmueble lindante con la vía pública, ya sea en propiedad o para explotarlo comercialmente, sean responsables en forma solidaria, por la obligación de mantener en buen estado el alambrado del mismo. Los dueños de animales tienen que tomar conciencia de alguna forma, del peligro para la vida, e integridad física de las personas que constituye la existencia de animales sueltos en la vía pública, lamentablemente hay gente que es indiferente a esta situación.

Arresto

El hecho de marcar o señalar un animal, produce efectos jurídicos derechos y deberes sobre el animal, uno de esos deberes, y el más importante para este caso, es mantenerlos alejados de lugares donde puedan causar daño, como lo son las rutas de tránsito de vehículos. Las marcas o señales debidamente inscriptas en un registro habilitado por cada provincia, a nombre de persona determinada, hace presumir la propiedad del animal, según surge del Artículo 9º de la Ley Nacional Nro. 22.939 de Marcas y Señales de Ganado que dice textualmente: se presume salvo prueba en contrario que el ganado mayor marcado y el ganado menor señalado pertenecen a quienes tienen registrado a su nombre el diseño de la marca o señal aplicada al animal. Por este proyecto el dueño del animal, titular de esa marca o señal, será pasible de arresto cuando se cumplan los requisitos que establece el Art. 86 inc. h del

presente, por las características y consecuencias dañosas que el accidente produzca en las víctimas, que tienen que constituir en: 1)- lesiones graves del Art. 90 del Código Penal: debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes, o le hubiere causado una deformación permanente en el rostro, 2) lesiones gravísimas, Art. 91 del Código Penal: si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo la pérdida de un sentido de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir. Es una forma de que los sujetos pasivos de las sanciones se preocupen por cumplir con esa obligación y tengan presente que cuando se den los requisitos del artículo serán privados de su libertad de la forma y por el tiempo que establece la presente ley.

Responsabilidad de la Provincia de Entre Ríos

En los fundamentos del proyecto de reforma a la Ley Nacional de Tránsito con toda razón se señalaba: "Dentro del subgrupo de accidentes con animales un gran porcentaje de los mismos se producen por animales sin marcas u orejanos, el problema se suscita al momento de determinar responsabilidades al no poder saber a quién pertenecen en propiedad estos animales, es muy engorroso jurídicamente determinar el sujeto pasivo de la demanda por daños y perjuicios, ya que los posibles sujetos exponen su irresponsabilidad por este tipo de accidentes.

Este proyecto determina la responsabilidad del Estado provincial, cuando el accidente se produzca en las rutas y caminos sometidos a su jurisdicción por falta de servicio.

El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad, a través del poder de policía de seguridad, que si bien es cierto que debe limitarse, no puede ser absoluto, tampoco puede desvirtuarse, perder peso ni dejar de cumplirse so pretexto de las grandes extensiones de rutas."

En estos fundamentos, que comparto, se agregaba: "Actualmente, situación que debemos revertir, y frecuente en los fallos judiciales, es el principio de irresponsabilidad del Estado frente a accidentes con animales sin marca o señal, esta tendencia reflejada en diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como en el caso Bertinat Pablo J c. Provincia de Buenos Aires 07/03/00 La Ley Nro. 2000-B-766, que argumenta que el ejercicio del poder de policía de seguridad es insuficiente como fundamento para responsabilizar al Estado por un evento en el que no tuvieron parte sus órganos o dependencias. Con este argumento el Estado se desentiende de muchos hechos y situaciones alegando la no participación de sus órganos o dependientes, cuando en realidad esa no participación que existe y está muy clara, es debida a falencias y negligencias propias, no actuando cuando debía hacerlo, no haciendo cumplir por ejemplo la ley de marcas y señales, creando un mecanismo de control para los animales sueltos, contratar una empresa privada que recorra las zonas de alto riesgo etcétera."

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Colavita Salvador y otro c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ daños y perjuicios" del 7 de marzo del 2000, rechazó el reclamo por los daños ocasionados por animales sueltos en la vía pública contra la Provincia de Buenos Aires, pero el voto en disidencia del Dr. Vázquez, permite establecer cuáles son las condiciones a que está sujeta la responsabilidad de los Estados provinciales.

Es así que se sostiene que la responsabilidad que el Art. 1.124° del Cód. Civil pone en cabeza del dueño o guardador de un animal por los daños que cause, no es exclusiva ni excluyente de la responsabilidad de distinta índole que, de un modo u otro, puede caberle a otras personas sobre las cuáles pesa el deber de evitar que ningún animal esté suelto en determinados lugares por razón de la peligrosidad que su presencia representa, lo que podría obedecer, por ejemplo, a la necesidad de que el semoviente no invada una vía de circulación.

En el primer caso, se trata de una responsabilidad que se impone al dueño o guardador por razón del riesgo que genera la posesión del animal del cual se beneficia.

En el segundo caso, en cambio, se trata de una responsabilidad vinculada a la inejecución del apuntado deber y que, por lo tanto, no guarda vinculación alguna con la idea de propiedad o posesión del animal. Tal es lo que ocurre, por ejemplo, con relación a las empresas ferroviarias en virtud de lo dispuesto por la Ley Nro. 2.873, cuyo Art. 5° pone a cargo de ellas el deber de "mantener siempre el camino en buen estado de modo que pueda ser recorrido sin peligro por los trenes, y cuidar, por consiguiente, de la inmediata reparación de todos los

deterioros que sufriese y de la remoción de todos los obstáculos que impidieren el uso regular de la vía, debiendo entenderse la misma prescripción respecto de los almacenes, depósitos y demás accesorios del camino". A su vez, el inc. 7º también establece como deber "cerrar el camino", con lo cual puede ser inferido que los alambrados y cercos que cierran las vías forman parte integrante de la línea férrea, estando a cargo de la empresa la obligación de mantenerlos en buen estado (doctrina de la Cámara Civil 2ª "Ferrocarriles del Sud c. Carlos Carlés", sentencia del 6 de abril de 1943, confirmada por esta Corte el 18 de agosto de 1943, Fallos: 196:385), bien que sin perjuicio de eventualmente compartir los costos de los alambrados divisorios con los propietarios linderos (Art. 5º, Ley Nro. 2.873, modificada por Ley Nro. 17.833).

Que, como se verá seguidamente, pesa sobre el Estado provincial una obligación análoga a la referida precedentemente.

Que, en efecto, la Provincia de Entre Ríos puede por hipótesis ser pasible de responsabilidad por los daños que se deriven a terceros por la existencia de obstáculos (por ejemplo, animales) que impiden la normal circulación en las carreteras que tienen bajo su cuidado.

Que, cabe tener presente que el Decreto Nro. 8.087/99 MGE, referido a animales sueltos en la vía pública, establece en su Artículo 5º: "Constatada la presencia de animales en los caminos públicos por la autoridad policial o por denuncia, ésta procederá a mantener bajo custodia dichos animales...", por su parte la Ley Nro. 8.963, de reglamentación general de tránsito, en su Artículo 5º establece: "El Poder Ejecutivo provincial por medio de la Dirección Provincial de Vialidad implementará de inmediato lo normado en el Título IV, Capítulo único del Reglamento, en lo que fuere pertinente.", dicho Título se refiere entre otras cuestiones, a la estructura vial, los obstáculos y las restricciones al dominio. En el segundo párrafo del Artículo 5º señalado se establece que "La Dirección Provincial de Vialidad será autoridad de comprobación y aplicación de Artículos 25º, 26º y 27º del Reglamento. La Policía de Entre Ríos podrá concurrir como autoridad de comprobación, elevando las actuaciones a la autoridad de comprobación". A su vez, el Artículo 25º de dicho reglamento establece restricciones la dominio determinando que "La falta de alambrados... facultará a la autoridad competente para realizar los trabajos necesarios a su costa".

Que, como puede verse, de acuerdo a la citada ley la provincia tiene la obligación de controlar si existen o no animales sueltos y cercos adecuados en las adyacencias de los caminos públicos, y aun ejecutar por sí la obra cuando el responsable primario no lo hiciera.

En las condiciones expuestas, bien se advierte que la Provincia de Entre Ríos puede llegar a ser responsabilizada si se producen daños como consecuencia de la omisión de los deberes que le imponen las normas indicadas. Para ello, quien reclame por daños producidos por animales sueltos, cuenta con que el Estado provincial, en razón de su omisión, será responsable por el daño causado por un animal suelto en una ruta. Esta responsabilidad estatal, que –como se dijo– es subsidiaria de la del dueño o guardador del animal, se funda en la idea objetiva de falta de servicio, pudiendo involucrar también la falta personal del agente público si es individualizado (conf. Bustamante Alsina, "La responsabilidad del Estado en el ejercicio del poder de policía", La Ley 1990-C, 429).

José Osvaldo Casás, sostiene: "La República Argentina a tenor de su Constitución se ha organizado territorialmente sobre la base de un Estado federal y plural..., a lo que cabe añadir, que si bien la doctrina sobre la responsabilidad extracontractual del Estado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha elaborado sobre la base de la aplicación subsidiaria del Código Civil –integrante de la legislación común aplicable en toda la República–, la materia, en el caso de actuación de los poderes públicos locales es eminentemente provincial a resultas de lo dispuesto en el Art. 121 de la ley suprema, estando regulada por las prescripciones que en tal ámbito se hayan dictado –como en general ocurre, entre otras, en materia expropiatoria– o pudieran dictarse.", agregando: "...lo relativo a la responsabilidad del Estado constituye una materia no delegada a la Nación y que por lo tanto les pertenece desde siempre a las provincias."²

Por lo expuesto precedentemente es que solicito a mis pares diputados acompañen el presente proyecto de ley.

1 Alberto Pierroti, nota del jueves 29 de abril de 2010 en <http://elentrieros.com>

2 XXV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario Tema II: La responsabilidad del Estado por actos de contenido tributario relato nacional por la República Argentina por José Osvaldo Casás Cartagena de Indias (Colombia)

Febrero 2010, 1 La responsabilidad del Estado por actos de contenido tributario. Por José Osvaldo Casás, 3.1 La responsabilidad del Estado a partir de una organización federal con distintos planos de gobierno.

Jaime P. Benedetti

–A la Comisión de Legislación General.

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.093)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese Centro Rural de Población al Paraje Colonia Bertozzi ubicado en el distrito Alcaráz 1º del departamento La Paz.

Art. 2º.- Derógase el Decreto Nro. 3.578 MGJEOYSP del 20 junio 2008 en cuanto a los límites y linderos que traspongan el distrito de Alcaráz 2º.

Art. 3º.- A los efectos de la presente ley se establecen los siguientes límites y linderos como la jurisdicción del Centro Rural de Población Colonia Bertozzi a los siguientes:

Norte: Ruta Nacional Nro. 12 desde vértice 1 hasta vértice 2 intersección con línea divisoria, por esta mediante rectas al rumbo S 47°57'E de 146,23 m y S 18°40' o de 150,00 m lindando con los Planos de Mensura Nro. 18.500 desde vértice 2 hasta vértice 3 intersección con calle pública, por esta continuando por línea divisoria, desde vértice 3 hasta vértice 4 mediante recta al rumbo S 47°57'E de 274,47 m lindando con Plano 18.500 y desde vértice 4 hasta vértice 5 recta al rumbo S 39° 38'E de 588,40 m lindando con Plano Nro. 21.662.

Este: Por calle pública mediante recta al rumbo S 44°58'O de 856,30m desde vértice 5 hasta vértice 6 intersección con línea divisoria, y por esta mediante recta al rumbo S 44°14'E de 498,50 m desde vértice 6 hasta vértice 7 intersección con cañada Vizcacheras lindando con Plano Nro. 178, por cañada Vizcacheras desde vértice 7 hasta vértice 8 confluencias con arroyo Alcaráz, por este.

Sur: Desde vértice 8 por el límite del arroyo Alcaráz dentro del distrito Alcaráz 2º hasta el vértice 9.

Oeste: Desde vértice 9 hasta el vértice 10 mediante rectas al rumbo N 49°02'O de 1.290,00 m; N 40°57'O de 506,70 m; N 49°03'O de 150,90 m; N 40°54'O de 222,77 m y N 48°33' E de 1.194,73 m lindando con Planos Nro. 3.777; 11.764 y 12.786 hasta intersección con calle pública, por esta, mediante recta al rumbo N 48°02' O de 24,00 m desde vértice 11 hasta vértice 12 intersección con línea divisoria , y por esta, desde vértice 12 hasta vértice 1 mediante recta al rumbo N 48°43'E de 393,450 m lindando con Plano Nro. 13.081.

Art. 4º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

En el convencimiento y la firme voluntad de otorgar un marco regulatorio de referencia para los pobladores del distrito de Alcaráz 1º perteneciente al departamento La paz, es que venimos a fundamentar la solicitud de creación de una Junta de Gobierno que permita el desarrollo personal y comunal de los vecinos de esa localidad.

A tal efecto y teniendo como fundamento la reciente ley sancionada en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, que reglamenta el Art. 253 de nuestra Constitución provincial, creando la figura de Centro Rural de Población o "Comuna", se ha presentado ante esta diputada provincial la solicitud de creación de una Comuna dentro del distrito Alcaráz 1º la cual es rubricada por más de 15 vecinos de la zona conforme lo prevé la Ley de Comunas.

Que según expresan los vecinos de dicha localidad necesitan de esta herramienta legal tan importante para el desarrollo de su comunidad atento a las siguientes consideraciones: Existe una escuela primaria en Colonia Bertozzi identificada con el número 51, a la cuál concurren 70 alumnos de nuestra comunidad, como así también una iglesia católica que brinda contención a los feligreses de Colonia Bertozzi.

Que existen viviendo en forma permanente aproximadamente 500 habitantes por fuera del ejido comunal de la Junta de Gobierno de El Solar, reconocidos mediante Decreto Nro. 6.355/1986 MGJE y ampliado por Decreto Nro. 3.579/2008 MGJE los cuales nos vemos privados de los servicios que esta Junta de Gobierno brinda por estar a una distancia de 5 km de donde residen.

Que producto de la falta de respuesta a las necesidades que tienen los vecinos de (Colonia Bertozzi), éste es el nombre que se propone para la designación de la nueva comuna a crearse se ven privados de agua potable, centros de salud, creación y mantenimiento de caminos que permitan sacar la producción agropecuaria y transitar en días lluviosos a sus vecinos.

Que existen vecinos con voluntad de donar terrenos con el fin de crear barrios nuevos por parte del IAPV y/o construir la sede de la futura Comuna de Colonia Bertozzi que hoy se está solicitando sea creada por ley.

Que la Junta de Gobierno de El Solar se encuentra en el distrito Alcaráz 2º y la ubicación Geográfica en la que residen estos pobladores (Colonia Bertozzi) se ubica en el distrito Alcaráz 1º del departamento La Paz.

Que si bien la según la reciente Ley de Comunas establece que comenzará a regir a partir del próximo período de gobierno los trámites de sanción de una ley a nuestro entender amerita actos preparatorios a los efectos de que al momento de ser tratada en el recinto los legisladores cuenten con toda la información necesaria.

Por los motivos antes expuestos es que exhorto a la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos a dar sanción a la ley que a continuación se pone a vuestra consideración.

Patricia T. Díaz

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.097)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley Nro. 8.963, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito: El Poder Ejecutivo provincial deberá crear el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito que funcionará en el ámbito de la Dirección de Transporte, que lo implementará de inmediato, y tendrá todas las atribuciones y competencias fijadas en el Reglamento Nacional de Tránsito y las atribuidas en la norma de creación”.

Art. 2º.- Ratifíquese el Decreto Nro. 1.962 MGJEOSP de fecha 25/04/2006, con las modificaciones que a continuación se disponen:

a) Sustitúyase el primer párrafo, apartado A), Artículo 1º, por el siguiente: “Créase el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, dependiente del Poder Ejecutivo provincial, cuyo funcionamiento se ajustará a las siguientes normas”.

b) Sustitúyase el inciso 1, apartado A), Artículo 1º, por el siguiente: “El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito funcionará en la órbita del Poder Ejecutivo provincial, el que proveerá la estructura y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

c) Sustitúyase el inciso 6 del Artículo 1º por el siguiente: “Los datos de las licencias para conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones, las condenas judiciales firmes y demás información útil a los fines del presente, deben comunicarse de inmediato a éste Registro, el que debe ser consultado previo a cada trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia.”

d) Sustitúyase el apartado B), Artículo 1º, por el siguiente: “La presente se aplicará a los municipios y comunas en carácter de norma de presupuestos mínimos y sin perjuicio de las facultades reglamentarias de los mismos. El Poder Ejecutivo provincial deberá, en el plazo de 120 días hábiles administrativos, impulsar las gestiones con los municipios y comunas para la implementación en sus ámbitos de la presente norma y el dictado de las reglamentación complementaria que sea necesaria.”

e) Sustitúyase el apartado C), Artículo 1º, por el siguiente: “El Poder Ejecutivo establecerá en el plazo de 180 días hábiles administrativos la licencia de conductor tipo para toda la Provincia. A estos fines realizará las gestiones necesarias con los Municipios y las Comunas. Una vez implementada la licencia tipo, los requisitos que se determinen para la obtención o renovación de la misma serán uniformes en todo el territorio provincial.”

f) Deróguense los Artículos 7º, 8º, y 9º.

Art. 3º.- Ratifíquese el Decreto Nro. 3.643 MGJEOSP de fecha 01/10/1996, y comuníquese al Consejo General de Educación para que imparta en forma obligatoria, a partir del ciclo lectivo próximo, la enseñanza de la materia “Educación Vial” en todos los establecimientos dependientes e incorporados a los planes oficiales. La incorporación de la materia “Educación Vial” deberá realizarse en forma progresiva partiendo de los dos últimos años del nivel superior e incorporando nuevos ciclos en cada período anual.

Art. 4º.- Incorpórese la siguiente norma a la legislación de Tránsito de la Provincia:

“DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN PERMANENTE DE CONDUCTORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Creación.

Se crea el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores en la provincia de Entre Ríos (SEPCER), el cual consiste en asignar puntaje a cada conductor poseedor de licencia de conducir otorgada por los Municipios, el que irá restando en función de las infracciones comprobadas a las normas contenidas en la presente ley.

Artículo 2º.- Asignación inicial de puntaje.

A todo conductor que obtenga por primera vez o sea poseedor de licencia de conducir de cualquier categoría otorgada por el cualquier Municipio de la provincia de Entre Ríos al momento de la efectiva implementación de este sistema, se le asignan veinte (20) puntos.

Se faculta a la Justicia de Falta en los Municipios y al órgano administrativo de Control de Faltas en el orden provincial para la aplicación del presente Sistema de Evaluación Permanente de Conductores.

Artículo 3º.- Descuento de puntos.

A los conductores se les descuentan puntos de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 4º de la presente ley al momento de recaer sobre ellos decisión definitiva en sede administrativa por infracciones a las normas de tránsito. Cuando la decisión definitiva implique la pérdida total de puntos, el conductor puede solicitar la revisión ante el Juzgado Correccional o Judicial con sede y competencia en el departamento de la autoridad de aplicación, la que tendrá efecto suspensivo.

En los casos de las infracciones de tránsito cuyas conductas son previstas para la pérdida de puntos, que hayan sido remitidas a la Justicia Contravencional o Judicial, las sentencias serán comunicadas al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, a los efectos de que se proceda al correspondiente descuento de puntos, según lo establecido en el Artículo 4º de la presente ley.

En caso de que la sentencia de calificación de conducta sea apelada por el infractor, una vez firme en sede judicial, deberá notificarse al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito la sentencia final recaída, a fin de adecuar los actos administrativos a lo que en definitiva se resuelva.

El puntaje actualizado de todos los conductores debe constar en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Entre Ríos.

En todos los casos, para el efectivo descuento de puntos, conforme se describe en el artículo siguiente, el conductor deberá estar debidamente identificado en el acta de comprobación.

En el supuesto en el que el conductor no se hubiera identificado en la respectiva acta de comprobación, el descuento de puntos recaerá en el titular registral del vehículo, excepto que acreditare haberlo enajenado o haber cedido su tenencia o custodia, en cuyo caso está obligado a identificar al responsable y a presentarse junto al presunto infractor.

Artículo 4º.- Escala para descuento de puntos.

Se descontarán dos (2) puntos en los siguientes supuestos:

1.- Cinturón de seguridad. El/la que conduzca un vehículo automotor cuyos ocupantes no tengan colocados los correajes de acuerdo con la reglamentación vigente.

Además será sancionado/a con multa de 50 a 500 unidades fijas.

La sanción no es aplicable cuando se trata de vehículos de transporte de pasajeros en los que se permite viajar de a pie.

2.- Indicaciones de la autoridad. El/la conductor/a de un vehículo que no respete las indicaciones de la persona autorizada para dirigir el tránsito.

Será sancionado/a con multa de 50 a 500 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio de transporte de personas menores de edad o personas con necesidades especiales.

Se aplicará una multa de 200 a 2.000 unidades fijas.

3.- Casco protector. El/la conductor/a de motocicleta, ciclomotor o su acompañante que circulen sin utilizar el casco de protección reglamentaria. Será sancionado/a con multa de 50 a 500 unidades fijas.

Se descuentan cuatro (4) puntos en los siguientes supuestos:

4.- Licencia vencida. El/la conductor/a de un vehículo que circule con licencia vencida.

Será sancionado con multa de 50 a 500 unidades fijas.

5.- Condiciones de la licencia. El/la que conduzca un vehículo sin anteojos o lentes de contacto cuando la licencia indique su obligación de uso.

Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

6.- Categoría de licencia para conducir. El/la que conduzca un vehículo automotor sin tener la licencia que lo habilite para conducir la categoría del vehículo de que se trate.

Será sancionado/a con multa de 50 a 500 unidades fijas.

El/la titular del dominio de un vehículo o la empresa de transporte que permita conducir a dependientes sin la licencia que los habilite para la categoría del vehículo conducido, será sancionado/a con multa de 500 a 5.000 unidades fijas.

7.- Dispositivos de retención infantil. El/la conductor/a, titular o responsable de un vehículo que traslade a menores de cuatro (4) años sin acompañamiento de un adulto en asientos traseros, o sin el dispositivo de retención infantil correspondiente.

Será sancionado/a con multa de cien 100 a 500 unidades fijas.

8.- Personas menores de edad en asiento delantero. El/la conductor/a de un vehículo que permita viajar a personas menores de doce (12) años en el asiento delantero. Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

El/la conductor/a, titular o responsable de un automotor o motovehículo que gire hacia una transversal en forma antirreglamentaria o gire en U en la misma arteria, es sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio o de transporte de personas menores de edad o personas con necesidades especiales, es sancionado con multa de 200 a 2.000 unidades fijas.

9.- Circulación marcha atrás. El/la conductor/a de un vehículo que circule marcha atrás en forma indebida y sin justificación.

Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio o de transporte de personas menores de edad o personas con necesidades especiales con multa de 300 a 5.000 unidades fijas.

10.- Obstrucción de vía. El conductor de un vehículo que cause la obstrucción de la vía transversal.

Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio la multa es de 200 a 2.000 unidades fijas.

11.- Obligación de ceder el paso. El/la conductor/a de un vehículo que no ceda el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policía o de servicios públicos servicios de urgencia.

Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio la multa es de 200 a 2.000 unidades fijas.

12.- Prioridad de paso de los peatones. El/la conductor/a de un vehículo que no respete la senda peatonal o la prioridad de paso de los peatones.

Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio la multa es de 200 a 2.000 unidades fijas.

Se descontarán cinco (5) puntos en los siguientes supuestos:

13.- Violar barreras ferroviarias. Quien inicia el cruce o cruza con vehículo las vías férreas mientras las barreras están bajas o el paso no está expedito.

Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

14.- Circular con antiradar o antifoto. El/la titular o responsable de un vehículo automotor que circule, posea o esté equipado con cualquier elemento que, incorporado a este, tengan aptitud para burlar o evadir los controles de tránsito y velocidad.

Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas y decomiso de los elementos.

15.- Teléfonos celulares y/o reproductores de video. El/la que conduzca un vehículo manipulando teléfonos celulares o utilizando auriculares en ambos oídos, o utilizando equipos reproductores de video.

Será sancionado con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando el conductor/a se encuentre redactando o enviando mensajes de texto mientras conduce, es sancionado/a con multa de 200 a 2000 unidades fijas.

Cuando se trate de un conductor/a de un transporte de pasajeros en servicio, escolares, de carga, remise o taxímetro, es sancionado/a con multa de 300 a 3.000 unidades fijas.

16.- Circulación en sentido contrario. El/la conductor/a de un vehículo que circule en sentido contrario al permitido.

Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio o de transporte de personas menores de edad o personas con necesidades especiales con multa de 300 a 5.000 unidades fijas.

17.- Cruce de bocacalles. El/la conductor/a de un vehículo que no respete la prioridad de paso de una bocacalle y/o un indicador de "PARE" es sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio o de transporte de personas menores de edad o personas con necesidades especiales con multa de 300 a 5 unidades fijas.

18.- Interrupción de filas escolares. El/la conductor/a de un vehículo que interrumpa el paso de una fila de escolares es sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio la multa es de 200 a 2.000 unidades fijas.

19.- Exceso de velocidad. El/la conductor/a de un vehículo que no respete los límites de velocidad establecidos para el tipo de arteria por donde circule.

Será sancionado/a con multa de 100 a 1.000 unidades fijas.

Cuando se trate de vehículos de carga o de transporte de pasajeros en servicio o de transporte de personas menores de edad o personas con necesidades especiales se aplicará multa de 300 a 5.000 unidades fijas, cuando el exceso de velocidad sea en más de 10 km/h hasta 20 km/h en la velocidad permitida para el tipo de arteria. En el caso de vías rápidas, se descontarán cuando se supere en más de 20 km/h y hasta 40 km/h en exceso de la velocidad permitida.

Se descontarán diez (10) puntos en los siguientes supuestos:

20.- Negativa a someterse a control. El/la conductor/a de un vehículo o el/la acompañante en un motovehículo que se niegue a someterse a las pruebas establecidas de control de alcoholemia, estupefacientes u otras sustancias similares.

Será sancionado/a con multa de 200 a 2.000 Unidades fijas. El/la conductor/a de un vehículo motovehículo que habiéndose sometido a las pruebas del control de alcoholemia, estupefacientes u otras sustancias similares.

21.- Resultado positivo de los controles de rutina. El/la conductor/a de un vehículo o motovehículo que habiéndose sometido a las pruebas del control de alcoholemia, estupefacientes u otras sustancias similares, exceda los límites legalmente establecidos.

Se le aplicará una multa de 200 a 2.000 unidades fijas.

22.- Exceso de velocidad. Asimismo, cuando haya exceso de velocidad de más de 20 km/h sobre la velocidad máxima permitida para el tipo de arteria. En el caso de vías rápidas se descontarán la misma cantidad de puntos para aquellos conductores que circulen en más de 40 km/h en exceso de la velocidad permitida.

Las multas aplicables son las del inciso 19 del presente artículo.

Se descontarán veinte (20) puntos en los siguientes supuestos:

23.- Participar, disputar u organizar competencias de velocidad o destreza en vía pública. Quien participa, disputa u organiza competencias de destreza o velocidad con vehículos motorizados en la vía pública, violando las normas reglamentarias de tránsito.

Se aplicará una multa de 200 a 2.000 unidades fijas.

Concurso Real

En caso de concurso real de las conductas previstas en este artículo se descontarán 10 puntos como máximo, exceptuando lo dispuesto en el inciso 23 por el que se descontarán los 20 puntos.

Artículo 5°.- Reasignación de puntos.

A los conductores que alcancen los cero (0) puntos, se les reasignan nuevamente veinte (20) puntos, de conformidad a lo dispuesto en la presente norma. Sin perjuicio de ello, cada descuento parcial de puntos queda sin efecto a los dos (2) años de efectuado siempre que el conductor, durante ese lapso, no haya alcanzado los cero (0) puntos.

Artículo 6°.- Recuperación parcial de puntaje.

Los conductores pueden recuperar voluntariamente cuatro (4) puntos si presentan certificado de asistencia y aprobación del curso especial de educación vial y prevención de siniestros de tránsito.

Estos cursos se dictarán en dependencias de los Municipios o en instituciones públicas o privadas autorizadas por el organismo competente y su costo estará a cargo del infractor.

El examen de aprobación se realizará en todos los casos ante el funcionario que designe el Municipio.

En el caso de los cursos para conductores profesionales, tendrán un contenido reforzado a la especialidad.

Esta prerrogativa no podrá utilizarse más de una (1) vez cada dos (2) años.

Artículo 7°.- Aplicación del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores de Entre Ríos.

Corresponden las siguientes consecuencias de acuerdo al puntaje alcanzado por aplicación de este Sistema, sin perjuicio de las multas que correspondan:

a.- Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por primera vez, se lo inhabilitará para conducir por el término de sesenta (60) días o podrá optar por realizar el curso establecido en el Artículo 6° de la presente ley, debiendo acreditar su aprobación ante el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

b.- Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por segunda vez, se lo inhabilitará para conducir por el término de ciento ochenta (180) días y como accesorio deberá realizar el curso establecido en el Artículo 6° de esta ley, debiendo acreditar su aprobación ante el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

c.- Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por tercera vez, se lo inhabilitará para conducir por el término de dos (2) años y como accesorio deberá realizar el curso establecido en el Artículo 6° de esta ley, debiendo acreditar su aprobación ante el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

d.- Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos a partir de la cuarta vez y sucesivas oportunidades, se lo inhabilitará para conducir por cinco (5) años y como accesorio deberá realizar el curso establecido en el Artículo 6° de la presente ley, debiendo acreditar su aprobación ante el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

Artículo 8°.- Beneficios por aplicación del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores.

Corresponden los siguientes beneficios a los conductores que no registren descuento de puntos en los dos (2) años anteriores a la fecha de vencimiento de sus licencias:

a.- Los conductores que renueven su licencia quedan eximidos de concurrir a las clases de actualización de normas de tránsito y prevención de accidentes establecidas en el Artículo 16 de la presente ley.

b.- Los conductores serán bonificados con el 100% del valor de la tarifa de renovación correspondiente.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sanciones.

Artículo 9°.- Enumeración. Las faltas se sancionan con:

a) Sanciones principales:

1. Multa;
2. Inhabilitación;
3. Decomiso.

b) Sanciones sustitutivas:

4. Amonestación;

5. Obligación de realizar trabajos comunitarios.

6. Concurrir y aprobar cursos específicos de educación vial y prevención de siniestros de tránsito con contenido de derechos humanos y socorrismo.

Artículo 10°.- Multa. La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero al Municipio hasta el máximo que en cada caso establece la ley.

La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero al Municipio hasta el máximo que en cada caso establece la ley. La multa será determinada en unidades fijas cuyo valor se establecerá por períodos anuales en la Ley de Presupuesto de la Provincia. La unidad fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectúe el pago voluntario o el pago del total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

Artículo 11°.- Fijase en la suma de un peso (\$ 1,00) el valor de la unidad fija para el ejercicio en el cual entra en vigencia la presente ley.

Artículo 12°.- Inhabilitación. La sanción de inhabilitación recae sobre un derecho, permiso, licencia o habilitación comercial o profesional, produciendo la privación de su ejercicio por el tiempo que el juez fije. Como regla general, la inhabilitación no puede exceder de los ciento ochenta (180) días de duración.

Artículo 13°.- Inhabilitación por dos (2) años. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11° precedente, cuando el imputado/a comete tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses, las mismas cuentan con sanción firme en sede administrativa y/o judicial, y así lo prevea expresamente la falta en lo particular, será sancionado/a con inhabilitación por el término de dos (2) años para el desarrollo de la actividad en relación con la cual se le impuso dicha sanción.

La sanción de inhabilitación por dos (2) años impide al infractor/a solicitar una nueva habilitación para el desarrollo de la actividad en relación con la cual se le impuso dicha sanción por el término de duración de la misma.

Artículo 14°.- Decomiso. La sanción de decomiso acarrea la pérdida de las cosas sobre las que recayere.

Las cosas decomisadas deben ser puestas a disposición del Municipio correspondiente cuando sean aprovechables. En caso contrario, o cuando presente peligro su utilización, el juez ordena su destrucción o inutilización.

Artículo 15°.- Amonestación. La sanción de amonestación consiste en un llamado de atención efectuado por el juez al infractor/a, el reproche público y la invitación a no reiterar las conductas reprobadas.

Artículo 16°.- Obligación de realizar trabajos comunitarios. La sanción de realizar trabajos comunitarios consiste en la imposición a una persona física de la obligación de efectuarlos en interés o beneficio de la comunidad. No pueden prolongarse por más de ciento sesenta (160) horas, y la jornada laboral no puede ser mayor de cuatro (4) horas semanales y no más de dos (2) diarias. El juez fija el lugar, días y horarios de cumplimiento, atendiendo a las características personales del infractor. El cumplimiento de la sanción puede fijarse inclusive sobre días feriados o no laborables.

Artículo 17°.- Concurrir y aprobar cursos especiales de educación vial y prevención de siniestros de tránsito con contenido de derechos humanos y socorrismo. La sanción de concurrir y aprobar cursos especiales de educación vial y prevención de siniestros de tránsito con contenido de derechos humanos y socorrismo consiste en la imposición a una persona física de la obligación de concurrir y aprobar cursos dictados por profesionales formados en prevención de siniestros de tránsito y educación vial. Estos cursos se dictarán en dependencias de los Municipios o en instituciones públicas o privadas autorizadas por el organismo competente y su costo estará a cargo del infractor.

El examen de aprobación se realizará en todos los casos ante el funcionario que designe el Municipio correspondiente. En el caso de los cursos para conductores profesionales, tendrán un contenido reforzado a su especialidad.

La Dirección Provincial de Transporte deberá organizar cursos de educación vial con contenidos de derechos humanos y socorrismo, y siguiendo los lineamientos de la presente norma.

Artículo 18°.- Si el infractor opta por realizar el curso previsto en el artículo precedente, deberá procederse a la incautación provisional de la licencia y a la entrega de un certificado que deberá dejar constancia de la inhabilitación producida hasta tanto se corrobore o acredite la aprobación del curso correspondiente.

Cualquier persona que hubiera poseído licencia de conducir otorgada por un Municipio de la provincia y se encuentre inhabilitado o hubiera sido inhabilitado por aplicación del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores, no podrá circular por el territorio de la provincia con licencia de conducir otorgada por otra jurisdicción hasta tanto se hubiera cumplido el plazo de inhabilitación dispuesto.

La acreditación del cumplimiento y aprobación del curso establecido en el Artículo 17°, deberá ser efectuada en forma personal por el interesado ante el Registro de Antecedentes de Tránsito para la recuperación parcial de puntos, para que se proceda a la acreditación del puntaje correspondiente y/o al levantamiento de la inhabilitación.

Una vez acreditada la aprobación del curso ante el Registro de Antecedentes de Tránsito, éste deberá hacer entrega de la licencia de conducir oportunamente incautada al infractor mediante resolución fundada, la que deberá ser comunicada al Registro de Antecedentes de Tránsito y las Direcciones de Tránsito de los Municipios, u organismo que se encargue de otorgar las licencias, a fin de que registren el levantamiento de la inhabilitación. La comunicación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 días desde la emisión de la resolución respectiva.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo el interesado deberá entregar, al momento de tramitar la licencia de conducir ante la Dirección de Tránsito del Municipio, el certificado emitido por el Registro de Antecedentes de Tránsito en el que conste el antecedente de puntaje de los últimos dos años.

Individualización de las sanciones por faltas.

Artículo 19°.- Criterios. Al aplicar la sanción por falta el juez debe tener en cuenta los principios de racionalidad y proporcionalidad, atendiendo especialmente:

1. La extensión del daño causado o el peligro creado.
2. La intensidad de la violación al deber de vigilancia o de elección adecuada.
3. La situación social y económica del infractor/a y de su grupo familiar.
4. La existencia de pagos voluntarios o sanciones impuestas por infracciones reguladas por la presente ley, en el transcurso de los últimos dos (2) años.

Asimismo, cuando surja inequívocamente del expediente que la infracción ha sido motivada por las necesidades de subsistencia por parte del infractor, el controlador administrativo o el juez puede aplicar multa por debajo del mínimo e incluso eximirlo/a de la misma.

Artículo 20°.- Sanción sustitutiva de obligación de realizar trabajos comunitarios. Teniendo en consideración la naturaleza de la falta, las características personales del infractor y el interés de la comunidad, el juez puede sustituir la sanción prevista por la de "obligación de realizar trabajos comunitarios".

Artículo 21°.- Atenuación por imposición de sanción sustitutiva. El juez, puede atenuar la sanción prevista reemplazándola por algunas de las sanciones sustitutivas, cuando:

1. el daño sufrido por el perjudicado/a hubiese sido reparado en forma espontánea por parte del infractor/a; o
2. la aplicación de la sanción prevista determine el cierre definitivo de una fuente de trabajo o de otro modo trascienda gravemente a terceros; o
3. el infractor/a, como consecuencia de su conducta, haya sufrido graves daños en su persona o en sus bienes, o los hubieren sufrido otras personas con las que estuviere unido por lazos familiares o afectivos.

Este beneficio podrá ser utilizado sólo una vez por año.

En cualquier supuesto, la acreditación de la comisión de la falta debe hacerse constar en el Registro de Antecedentes de Tránsito a los fines del cómputo de la reiteración.

No son susceptibles del beneficio de la atenuación quienes en el transcurso de los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores a la imputación de una falta hayan sido condenados o se hayan acogido al pago voluntario, indistintamente, en tres (3) oportunidades por infracciones contempladas en esta ley.

Artículo 22°.- Reiteración de la misma falta. Cuando el imputado/a comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco días (365) a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, la sanción prevista se eleva en un tercio del mínimo y del máximo,

salvo que de las disposiciones particulares de esta ley surja un agravamiento expreso por la reiteración.

Artículo 23°.- Primera sanción. En los casos de primera condena con sanción de multa, el Juez puede dejar en suspenso su cumplimiento. Si dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días el/la condenado/a no comete una nueva falta, la condena se tiene por no pronunciada. Caso contrario, de ser condenado, se aplica la multa impuesta en la primera condena más la que corresponda por la nueva falta, cualquiera fuese su especie.

Artículo 24°.- Extinción de las sanciones. Las sanciones por faltas se extinguen por:

1. cumplimiento,
2. muerte del sancionado/a,
3. prescripción.

Artículo 25°.- Prescripción. La prescripción de las sanciones de multa, inhabilitación, decomiso, obligación de realizar trabajos comunitarios y concurrir a cursos específicos de educación vial y prevención, se opera a los dos (2) años.

El plazo de prescripción se computa en el caso de incumplimiento total, a partir del día en que quede firme la resolución sancionatoria.

Registro de Antecedentes de Faltas

Artículo 26°.- Registro de antecedentes. Los pagos voluntarios, las condenas y actos de rebeldía se anotan en el Registro de Antecedentes de Tránsito, quedando registrados durante cuatro años calendario. Transcurrido ese plazo los datos se cancelan automáticamente. Antes de dictar sentencia, el juez debe requerir de dicho registro información sobre la existencia de pagos voluntarios, condenas y rebeldías del imputado.”

Art. 5°.- Incorpórese la siguiente norma a la legislación de tránsito de la provincia:

“Licencias de Conducir

Artículo 1°.- Los Municipios de la provincia deberán exigir los siguientes requisitos para el otorgamiento de las Licencias:

- 1.- Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.
- 2.- Declaración jurada donde se exprese si padece o haya padecido afecciones cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas o sensoriales que afecten la aptitud para conducir.
- 3.- Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada.
- 4.- Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.
- 5.- Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.
- 6.- Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.
- 7.- Un examen práctico de idoneidad conductiva. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos (2) años.

Artículo 2°.- Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones de tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.

Artículo 3°.- Plazos de validez de la licencia:

- 1.- La fecha de vencimiento de la licencia se calcula de acuerdo a lo establecido en el inciso siguiente, a partir del día de finalización del trámite de obtención o renovación.
- 2.- Las licencias para conducir otorgadas por los Municipios tienen una validez máxima de tres (3) años para conductores de hasta veintiún (21) años y de cinco (5) años para conductores de hasta cuarenta y cinco (45) años. A partir de los cuarenta y seis (46) años de edad, la validez máxima es de cuatro (4) años; a partir de los sesenta (60) años es de tres (3) años y a partir de los setenta (70) años la renovación debe ser anual.

Estos plazos se establecen sin perjuicio de lo normado para los conductores principiantes o que como consecuencia del examen psicofísico establecido, la autoridad médica ordene otros plazos menores.

3.- La fecha de vencimiento de las licencias de conducir no tiene prórroga de ningún tipo, excepto que esta recaiga en día inhábil, en cuyo caso el vencimiento se traslada al primer día hábil siguiente.

Artículo 4°.- Conductores principiantes.

El conductor que obtiene su licencia por primera vez, cualquiera sea su edad, es habilitado sólo por un (1) año y debe conducir durante los primeros seis (6) meses llevando visible en la parte inferior del parabrisas y la luneta del vehículo, un distintivo de diez (10) por quince (15) centímetros con la letra "P" en color blanco sobre fondo verde que identifica su condición de principiante. El distintivo es entregado por la entidad otorgante junto con la licencia habilitante.

En esos primeros seis meses no deben circular por arterias donde se permitan velocidades superiores a sesenta (60) kilómetros por hora.

Artículo 5°.- Los Municipios contarán con un plazo de 180 días desde la promulgación por el ejecutivo de la presente ley, para hacer operativos todos los presupuestos aquí establecidos."

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo provincial deberá implementar la presente ley en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos de su promulgación.

Art. 7°.- De forma.

BUSTI – BERTHET.

–A las comisiones de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur y de Legislación General.

IX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 18.098)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En qué estado se encuentra el expediente judicial Nro. 25.540/2006 que refiere al concurso preventivo de la Cooperativa Tambara Paraná Ltda. (COTAPA).

Segundo: En qué etapa se encuentra la conformación de la sociedad entre COTAPA. y los Estados provincial y municipal y en qué medida se ha dado cumplimiento al Artículo 3° de la Ley Nro. 9.967.

Tercero: Ha sido aprobado el estatuto constitutivo de la nueva sociedad conforme lo establece el Artículo 4° de la Ley Nro. 9.967.

Cuarto: Se han hecho efectivos los aportes nacionales comprometidos para capitalizar la nueva sociedad. Cuáles son los montos y en qué condiciones llegaron.

Quinto: De haberse conformado la sociedad, quién representará a la provincia en el directorio quién y con qué método están seleccionando a la persona que tendrá la responsabilidad de gerenciar la nueva sociedad.

D'ANGELO

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente número 18.098.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 18.099, 18.100, 18.101, 18.102, 18.103, 18.104, 18.105, 18.106, 18.107)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los números de expediente

18.099, 18.100, 18.101, 18.103, 18.104 y 18.107. También se acordó ingresar los proyectos de ley registrados con los números de expediente 18.102 y 18.106, y el pedido de informes registrado con el número de expediente 18.105, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.099)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés para la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos las Primeras Jornadas Latinas de Programación Neurolingüística y Tecnologías Afines, organizadas por la Asociación Latina de Programación Neurolingüística y Tecnologías Afines, que se realizarán en la ciudad de Paraná los días 9 y 10 de octubre de 2010.

Art. 2º.- Entregar copia de la presente resolución y sus fundamentos escritos a la Asociación Latina de Programación Neurolingüística y Tecnologías Afines con domicilio legal en calle Colón 259 de la ciudad de Paraná.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de destacar que las primeras jornadas Latinas de Programación Neurolingüística y Tecnologías Afines constituyen un evento muy importante en la ciudad de Paraná ya que permitirán a todo el público que asista a las mismas conocer sobre esta ciencia y sus principales técnicas y herramientas, que podrán ser aplicadas para mejorar la comunicación y las relaciones interpersonales, trabajar en equipo, adaptarse a los múltiples desafíos de la vida cotidiana, conseguir objetivos y concretar sueños.

La programación neurolingüística (P.N.L.) nació como una ciencia en los Estados Unidos de América en la década de 1970 y está conformada por un sistema de conocimientos y valores humanos, y su aplicación a la vida cotidiana permite lograr una mayor calidad de vida debido a que a través de los mismos se logra una comunicación mucho más eficaz. Es muy importante tener en cuenta que la P.N.L. puede aplicarse en todas las disciplinas y ciencias sociales.

Esto es posible evidenciarlo en la formación académica de quienes serán los disertantes en estas primeras jornadas: la licenciada Lidia Estrín, el Embajador de la República de Eslovenia Agustín Vivod y el licenciado y motivador deportivo Livio Sgarbi. De esta manera queda demostrado que la P.N.L. puede aplicarse a la ciencia, a la política, al deporte y a muchas otras dimensiones del accionar del hombre, principalmente en las relaciones interpersonales e interprofesionales.

El elemento esencial de la P.N.L. es la posibilidad de identificar las estrategias internas que son utilizadas por las personas exitosas para poder replicarlas en la vida cotidiana. Así de esta manera se podrán observar las principales características del accionar de los pioneros de la P.N.L., de miembros de un cuerpo diplomático extranjero y de expertos en deportes, e intentar aplicarlos a la actividad diaria de las personas.

Por todo lo expuesto solicitamos nos acompañen con la aprobación de la presente resolución por tratarse de un evento promisorio en la ciudad de Paraná, y para continuar de esta manera apoyando instancias de estas características que persiguen como principal objetivo acercar conocimientos de distintas disciplinas a las personas de nuestra provincia.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.100)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de la dependencia provincial que corresponde se gestione ante la Nación el mejoramiento del servicio del Correo Argentino en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad solicitar al Poder Ejecutivo provincial, su intervención ante las autoridades nacionales para gestionar el mejoramiento del servicio del Correo Argentino, en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz.

El tema principal radica en la falta de empleados afectados al Correo Argentino, Delegación Santa Elena, por lo que la atención al público es deficiente en todos los trámites que se realizan por mostrador, como también en la distribución de la correspondencia, con el agravante de que no se reparte en todo el radio urbano. Es necesario destacar que el Correo no llega a los Barrios 12 de Octubre, Santa Elena III, Cristo Redentor y las 120 viviendas de la ciudad.

La ciudad de Santa Elena cuenta con una población de 18.000 habitantes por lo cual queda demostrado que la estructura de la oficina del Correo Argentino no puede funcionar con un empleado y un cartero para cumplir eficientemente con el servicio.

Que es necesario tener una respuesta urgente a tal solicitud logrando con la intervención del Poder Ejecutivo provincial una optimización en el servicio.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.101)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que ordene la demolición del terraplén construido por la empresa Iberpapel Argentina S.A. en el humedal Dos de Agosto y/o Del Caraballo en la estancia La Pelegrini, al sur del arroyo Del Caraballo en el departamento Colón.

Art. 2º.- Exigir a la empresa nombrada en el Artículo 1º, la recomposición de la zona al estado anterior a dichas obras.

Art. 3º.- De forma.

JOURDÁN – DÍAZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No es la primera vez que me ocupo del daño ambiental que ha ocasionado las acciones de la empresa Iberpapel Argentina S.A., en el humedal 2 de Agosto y/o Del Caraballo, en el departamento Colón. El día 7 de septiembre de 2009 presenté un Proyecto de Resolución –Nro. 17.485 Cámara Origen: Diputados - donde solicitaba al Poder Ejecutivo que inspeccione las obras, fundamentalmente la construcción de un terraplén.

Pareciera que nada se ha realizado ni gestionado, pues el tema sigue siendo de tremenda preocupación de los habitantes del departamento Colón.

Cómo es de público conocimiento, en la jurisdicción de Pueblo Liebig, departamento de Colón, la empresa Iberpapel Argentina S.A., con domicilio social en calle Av. Urquiza Nro. 137 de la ciudad de Colón, E.R., ha construido un terraplén y/o indicado de aproximadamente 8 km de longitud a la vera del arroyo Caraballo y río Uruguay, alterando la cuenca de los mismos, así como la correspondiente al arroyo Juan Asencia que atraviesa el humedal denominado "2 de Agosto" o "del Caraballo", situado en la estancia "La Pelegrini", propiedad de la empresa antes mencionada, de mil hectáreas de superficie.

Dichas obras han alterado negativamente el ecosistema del humedal, debido a que se ha deforestado gran parte del monte nativo que albergaba, agravado por el movimiento de suelos y su laboreo para la explotación agropecuaria que ha desalojando de su hábitat natural más de 40 especies de mamíferos, casi 400 especies de aves, miles de insectos, plantas y árboles autóctonos.

POR QUÉ CONSERVAR LOS HUMEDALES

Las interacciones del agua, suelos, plantas y animales hacen posible que se desempeñen muchas funciones vitales como son almacenamiento de agua, protección contra tormentas y mitigación de crecidas, estabilización de costas y control de erosión, recarga y descarga de acuíferos, retención de nutrientes, sedimentos y contaminantes, y estabilización de las condiciones climáticas locales.

Lo importante es que no se pierda la condición de humedal que tiene el lugar, es decir, resguardo de biodiversidad, recarga de acuífero, purificación de agua, estabilización de tierra y sedimento, entre otras alteraciones que representarían un alto riesgo de afectación a la salud de las personas.

Las acciones de la empresa Iberpapel Argentina S.A., que hasta el momento no fueron condenadas ni juzgadas oficialmente por el Gobierno provincial, impactan negativamente en la dinámica del río, alteran la calidad de sus aguas, desmontan bosques nativos, afectan negativamente a la biodiversidad del ecosistema regional y sin duda afecta la calidad del curso de agua del río Uruguay el cual es usado como fuente de agua para consumo de todas las comunidades ribereñas.

ACCIONES INTERPUESTAS

Pese a las acciones administrativas interpuestas, conforme se encuentra acreditado en el Expte. Nro. 1.014.709 (Asunto: "Solicitud de información sobre las obras de terraplén y desmonte realizadas al norte del Arroyo Caraballo") de trámite por ante la Unidad de Gestión río Uruguay de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia.

El gobernador, Sergio Daniel Urribarri, el Secretario de Ambiente de la Nación, Dr. Homero Máximo Bibiloni y el Secretario de Medio Ambiente de la Provincia, Ingeniero Fernando Raffo sobre vuelan la zona y se constata a simple vista que a la altura aproximada del km 235 del río Uruguay, sobre la margen norte del arroyo Caraballo, la construcción de un terraplén en infracción a la Ley Nro. 25.675, Artículos 11, 12 y 13.

La Dirección de Hidráulica de la Provincia y la CORUFA, informan que al mes de junio del 2009, no se habían emitido permiso alguno de obras civiles en dicha zona.

Contemporáneamente, la empresa Iberpapel Argentina S.A. presenta ante la Secretaría un estudio de impacto ambiental de las obras ya construidas.

Ahora bien, el 29 de mayo de 2009, la Dirección General de Recursos Naturales de la Provincia, mediante Res. 777 y 778 DGRN, otorga a la empresa ibérica beneficios impositivos ante los supuestos programas de conservación y manejos de suelos que contemplan obras de sistematización de terrazas, drenaje superficial de tierras y prácticas de manejo de suelo y plan conservacionista de la producción agropecuaria.

Ante la toma de estado público de la situación, y pedidos de informes administrativos de la S.M.A.E.R., la CORUFA realizó inspecciones en la zona y al constatar la presencia del terraplén, no estando el mismo denunciado en la solicitud de desgravaciones fiscales, mediante Res. 1.296 del 28 de septiembre de 2009, se revocan los beneficios otorgados.

En la actualidad, luego de acumularse tres expedientes, la situación no ha sido resuelta y las actuaciones pasan de repartición en repartición sin tomar las medidas que el caso amerita.

Como poder del estado representando al pueblo de la provincia, no cabe otra caso que actuar con diligencia y responsabilidad. Esto es solicitar al Poder Ejecutivo, lisa y llanamente la destrucción de lo construido y la recomposición de la zona al estado anterior a dichas obras.

Eduardo A. Jourdán – Patricia T. Díaz.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.102)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- A partir del 1 de septiembre de 2010 sólo se efectuarán retenciones, sobre los haberes de los empleados y funcionarios de la Administración Pública provincial y de los jubilados y pensionados de la Provincia de Entre Ríos cuya liquidación se efectúa a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de los aportes específicamente establecidos por ley, o por sentencia judicial, por seguros o préstamos contratados por los agentes con organismos oficiales nacionales y provinciales y por descuentos de cuota sindical de las entidades gremiales con personería jurídica.

Art. 2º.- Queda expresamente prohibido toda deducción que no se ajuste a los preceptuado en esta ley.

Art. 3º.- Exceptuase de esta norma a lo establecido en el Decreto Nro. 7.295 MEHF de fecha 25 de octubre de 2005, código de descuento para Nuevo BERSA y el Decreto Nro. 76 de fecha 22 de febrero de 2001, código Sidecreer.

Art. 4º.- Dejase sin efecto, a partir del 1 de septiembre de 2010, todas las autorizaciones concedidas y los códigos otorgados para el descuento sobre los haberes de los empleados y funcionarios del Estado provincial y de los jubilados y pensionados de la provincia de Entre Ríos, que no estén especificados en el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º.- De forma.

JOURDÁN – BERTHET.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.103)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la obra “Los Kennedy”, que se estrenará en la ciudad de La Paz el día 21 de agosto de 2010 por el grupo Late Teatro, basada en una investigación de los hechos protagonizados en Entre Ríos por los hermanos Kennedy.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad que esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, declare de Interés legislativo la obra de teatro titulada “Los Kennedy”.

La misma será estrenada en la ciudad de La Paz, el día 21 de agosto de 2010 y que está basada en una investigación de los hechos protagonizados en la provincia de Entre Ríos por tres hermanos entrerrianos.

Si bien el embrión de la resistencia armada contra el golpismo surgió con el golpe mismo, fue recién el 3 de enero de 1932, cuando en la ciudad entrerriana de La Paz unos 60 hombres decidieron entrar en acción para evitar que asuma Agustín Pedro Justo, el apropiador del poder que accedió mediante el fraude a la presidencia argentina. Desde ese momento, los hermanos Kennedy vivieron para combatir al dictador y escribir una página que la historia oficial no cuenta.

Se trata de una obra de carácter histórico cultural que revaloriza el protagonismo entrerriano, por el valor con el que los Kennedy concitaron la atención de todo el país con su intento por restituir el sistema democrático, cuando la década infame empezaba a golpear.

Es por lo expuesto que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.104)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del organismo que corresponda se estudie la factibilidad y pronta ejecución de la obra de repavimentación de la Ruta Provincial Nro. 6 en el tramo comprendido entre las Rutas Nacionales Nro. 12 y 18.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad reiterar el pedido ante el Poder Ejecutivo para que se estudie la factibilidad y pronta ejecución de la obra de repavimentación de la Ruta Provincial Nro. 6 en el tramo comprendido entre las Rutas Nacionales Nro. 12 y 18.

La ruta provincial, y como se fundamentó oportunamente se encuentra en un estado deplorable en algunos tramos, lo que trae aparejado graves inconvenientes para los vehículos que transitan diariamente por la misma.

Que por otro lado es la vía de comunicación entre la ciudad de La Paz y la ciudad de Buenos Aires, como así también de otras ciudades importantes.

Se considera necesaria su urgente reparación, ya que se corre el riesgo de volverse intransitable sino se procede a recuperarla.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 18.105)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Respecto del Ente Autárquico Puerto Ibicuy, desde cuándo está intervenido y las causas que determinaran dicha intervención.

Segundo: Si el motivo de la intervención fue la inhabilitación del muelle, al haber sido suspendida la misma por Resolución Nro. 293 de fecha 21/04/2006, por qué sigue intervenido.

Tercero: Cuál es el proceso que se empleó para la adjudicación de la obra que se está efectuando actualmente en el Puerto Ibicuy; si se hizo llamado a licitación o fue una adjudicación directa y cuáles son las condiciones; si se ha efectuado una concesión y en su caso, cuáles son las condiciones, canon que pagará, plazo estipulado y todo lo relacionado con dicho emprendimiento.

Cuarto: Quién es el responsable o está a cargo actualmente del Ente Autárquico Puerto Ibicuy, y por qué normativa fue designado.

Quinto: Solicitar la nómina de la planta del personal que cumple funciones en dicho Ente y la normativa de designación.

Sexto: Si existen otras personas prestando servicios en el Ente en función del proyecto Puerto Ibicuy, y que no pertenezcan a la planta de personal del Ente, y en su caso, la nómina de los mismos, tareas y normativa de designación.

Séptimo: Si el Ente efectúa todos los informes contables y legales correspondientes, en su caso, ante qué organismos, y remita a ésta H. Cámara de Diputados copia de los mismos a partir de la fecha de intervención, 10 de febrero de 2004, dispuesta por Decreto Nro. 420 MEOSP.

CARDOSO – LÓPEZ – MISER – ARTUSI.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.106)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO****CAPÍTULO I****CREACIÓN. INTEGRANTES. DOMICILIO.**

Art. 1º.- Creación. Créase el "Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos" (COPROTUER), cuyos fines, organización y funcionamiento, se establecen en la presente ley, y los normas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. A los efectos de la presente ley, la provincia de Entre Ríos será dividida en "regiones", integradas por los diversos departamentos que establezca la división político geográfica de la provincia, a los fines de lograr la representatividad del Colegio en toda la provincia. Tanto la cantidad de regiones, como su integración por los diversos departamentos políticos-geográficos, se realizarán por las autoridades competentes en la presente ley.

Art. 2º.- Miembros. El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos, tendrá como finalidad primordial la defensa, progreso y jerarquización de la profesión, siendo miembros del mismo, los profesionales definidos en la presente ley, que ejerzan la profesión y tengan domicilio legal en esta provincia.

Art. 3º.- Capacidad. El Colegio funciona con capacidad para actuar como persona de derecho público, no estatal, siendo su domicilio legal la ciudad de Paraná, con jurisdicción en toda la provincia de Entre Ríos, pudiendo crear delegaciones en el interior.

CAPÍTULO II**ÁMBITO Y ÓRGANO DE APLICACIÓN**

Art. 4º.- Ámbito. En todo el territorio de la provincia, el ejercicio profesional en turismo, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.

Art. 5º.- Órgano de aplicación. Será órgano de aplicación de la presente ley, el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, quien evaluará y considerará los títulos universitarios, terciarios en turismo y hotelería, reconocidos por el Estado y que no estén contemplados en la presente ley, como así también las condiciones de los "idóneos" a los efectos de su equiparamiento con los previstos en la presente ley.

CAPÍTULO III**OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.**

Art. 6º.- Objetivos y atribuciones. El Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- a) Dictar sus propias normas de funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que considere necesarios.
- b) Crear, organizar y gobernar el registro de la matrícula, ejerciendo su gobierno, tanto en el otorgamiento como en su mantenimiento permanente mediante la habilitación periódica.
- c) Recibir juramento profesional y expedir credenciales.
- d) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades. Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, oposiciones y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad a las normas reglamentarias sobre el particular.
- e) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- f) Ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados.
- g) Establecer los recursos, y disponer y administrar sus bienes muebles o inmuebles.
- h) Asesorar al Estado provincial en todos sus Poderes y reparticiones, municipios de la provincia y todas sus reparticiones, entidades públicas y privadas, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión o el Turismo en general cuando fuere consultado oficialmente.
- i) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas o privadas adoptando las medidas pertinentes para asegurar el buen ejercicio de la profesión.
- j) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.

- k) Intervenir como árbitro, asesorar, informar, representar y respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y con relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable.
- l) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los colegiados. Formar una Caja Mutual para todos los colegiados y sus familiares directos.
- m) Fomentar y realizar todas las actividades culturales y de perfeccionamiento que contribuyan a la formación integral de los colegiados.
- n) Propender a la creación de sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- o) Incentivar y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio e interprofesionales.
- p) Asumir e informar, a través de opiniones críticas, sobre problemas y propuestas relacionados al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.
- q) Promover la difusión de todos los aspectos técnicos y científicos del quehacer profesional. Propugnar al mejoramiento de los planes de estudio de los futuros profesionales del ramo colaborando con investigaciones, proyectos y todo tipo de informes sobre el particular.
- r) Intervenir y representar a los colegiados y/o matriculados en cuestiones de alcance de títulos ante quien corresponda.
- s) Convenir con universidades u otras instituciones educativas la realización de cursos de especialización de post-grado o realizarlos directamente.
- t) Participar por medio de delegaciones en reuniones, conferencias, congresos o federaciones.
- u) Colaborar con los organismos del Estado en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas e iniciativas que requieran de la especialidad de la profesión.
- v) Realizar todos los actos que fueran menester en aras de la concreción de los fines precedentemente consignados.
- w) Llevar un registro de los proyectos turísticos y velar por su fiel ejecución.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.

Art. 7º.- Órganos. Son Órganos de Gobierno del Colegio:

- a) La Asamblea de Profesionales.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Consejo de Fiscalización.
- d) El Tribunal de Ética Profesional.

Art. 8º.- Principios generales. Integración. Plazos. Incompatibilidades. Todos los cargos establecidos en la presente ley serán "ad honorem". Los establecidos en los incisos b) y c), serán electivos de acuerdo al sistema electoral y por los plazos dispuestos en el presente cuerpo legal. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Ética Profesional.

Incompatibilidades para desempeñar cargos colegiales. No podrán ejercer cargos en los órganos colegiales, además de las incompatibilidades para ser profesionales en turismo, los siguientes:

- 1) Los legisladores nacionales, provinciales y concejales.
- 2) Los concursados o quebrados declarados como tales.
- 3) Los denominados "idóneos" en la presente ley.
- 4) Los funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea.

Representatividad. La integración de los órganos garantizará la representatividad de todas las regiones en las que se divida la provincia.

Art. 9º.- La Asamblea de profesionales. Integración y atribuciones. La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Se integrará con los profesionales matriculados comprendidos en la presente ley. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Código de Ética, el que será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.
- b) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades.
- c) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada ejercicio, que le presentará el Consejo Directivo.

- d) Fijar cuotas periódicas, tasas, multas, contribuciones ordinarias y/o extraordinarias a las que se refiere el Artículo 35 de la presente ley.
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, a algún miembro de los órganos de gobierno del colegio.
- f) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- g) Establecer las regiones de la provincia a los fines del funcionamiento del Colegio y cuáles departamentos político-geográficos las integran.

Art. 10º.- Funcionamiento. Se reunirá con carácter ordinario y/o extraordinario, las que serán presididas por el Presidente del Colegio o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, a falta de éstos por el que se designe en la asamblea. Ajustarán sus deliberaciones al orden del día fijado.

Art. 11º.- Asamblea ordinaria. Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual y en las que deberán tratarse como mínimo:

- a) Memoria y Balance del ejercicio fenecido.
- b) Renovación de autoridades.

Art. 12º.- Asamblea extraordinaria. Las asambleas generales extraordinarias, se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada por lo menos por el diez por ciento (10 %) de los matriculados, en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla y las firmas deberán ser autenticadas por escribano público, autoridad judicial competente o ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo. En el segundo supuesto, la asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación y en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

Art. 13º.- Convocatoria. La convocatoria a asamblea y el orden del día se harán conocer con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración, y mediante:

- a) Una (1) publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la provincia.
- b) Remitiendo comunicación a cada Delegación.
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio y en las delegaciones.

Art. 14º.- Celebración, quórum, mayorías y derecho a voto. Las Asambleas se constituirán en el lugar y a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo el caso de remoción de miembros de algún órgano de gobierno, que requerirá el voto de los dos tercios de los presentes. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a seis meses a la fecha de la asamblea, y con sus obligaciones colegiadas al día. La asistencia será personal. El matriculado asistente a la asamblea, deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Quien presida la Asamblea, tendrá doble voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

Art. 15º.- Atribuciones especiales de la asamblea ordinaria. Las Asambleas Ordinarias tienen atribuciones para decidir sobre: 1) Memoria, Balance General de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado el 31 de julio de cada año. 2) Monto de los derechos de inscripción y cuota social. 3) Fijar monto y tipo de avales para garantizar el ejercicio de la profesión. 4) Renovación de autoridades.

Art. 16º.- El Consejo directivo. La Dirección del Colegio será ejercida por el Consejo Directivo, que estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales Titulares y tres Suplentes.

Art. 17º.- Miembros. Plazos. Los miembros del Consejo Directivo durarán (3) años en sus funciones. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas.

Art. 18º.- Remoción de los miembros. Los miembros del Consejo Directivo, deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo

establecido por la presente ley, para la convocatoria a asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

Art. 19°.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Dictar resoluciones.
- 2) Ejercer las que se refieren al Artículo 6° y siguientes que no sean competencia de los demás órganos del colegio.
- 3) Proyectar los estatutos, reglamentos, códigos de ética, procedimiento para la tramitación de las oposiciones a la inscripción de la matrícula y de los recursos por inscripción indebida, interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
- 4) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorios en los casos de interés legítimo del Colegio.
- 5) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.
- 6) Designar a los miembros de las comisiones que se formen, a los efectos de la administración y demás fines del Colegio.
- 7) Convocar a las asambleas y redactar el orden del día.
- 8) Depositar los fondos del Colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan, los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios y administrarlos.
- 9) Someter a consideración de la Asamblea la Memoria y Balance de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
- 10) Tomar intervención, por sí o por apoderado, en la/s causa/s judiciales y/o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del colegio.
- 11) Representar a solicitud de los matriculados, por sí o por apoderado, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
- 12) Reunirse por lo menos una (1) vez por mes.
- 13) Establecer el monto de las sanciones de multa establecidas en la presente ley.
- 14) Determinar el medio más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los operadores en ejercicio.
- 15) Organizar y llevar adelante el Registro de Profesionales de Matriculados en Turismo.
- 16) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos del Colegio, debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.

Art. 20°.- Vacantes. Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en la presente ley incorporando los Vocales Suplentes por orden de lista.

Art. 21°.- Responsabilidad. Los miembros del Consejo Directivo no son responsables, personal ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración del Colegio en relación con su objeto social, a las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento del mismo. Quedará exceptuado aquél que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto ilegítimo habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

Art. 22°.- Comisión fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora estará constituida por dos miembros titulares y un suplente.

Art. 23°.- Miembros. Plazos. Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones tres (3) años. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas. Para las vacantes se aplicará igual criterio que para el Consejo directivo.

Art. 24°.- Deberes y atribuciones. El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes, cuidando que sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

- a) Examinar los libros y documentos del colegio por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentada por la comisión directiva;
- f) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.

g) Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando razones económico financieras del colegio lo aconsejen. En este caso la asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud presentada por ante el Consejo Directivo.

h) Fiscalizar el Movimiento Patrimonial y Financiero del Colegio, los Registros Contables y certificar los Balances.

Art. 25°.- Tribunal de Ética Profesional. Régimen disciplinario. Es obligación del Colegio Profesional, fiscalizar y promover el correcto ejercicio de las profesiones regidas por la presente ley y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio Profesional que trata el presente artículo será ejercida por un Tribunal de Ética creado por la presente ley.

Jurisdicción. El Tribunal de Ética Profesional, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta por parte de los matriculados.

Art. 26°.- Sede. Mandato. El Tribunal de Ética Profesional, que funcionará en la sede legal del Colegio, estará integrado por tres (3) miembros con mandato por tres (3) años, que serán elegidos por la Asamblea de matriculados. Anualmente designarán en su seno el presidente del Tribunal.

Art. 27°.- Condiciones. Serán condiciones para integrar el Tribunal de Ética Profesional, además de tener conducta pública intachable, poseer cinco (5) años como mínimo de ejercicio de la profesión y tres (3) años de radicación en la provincia.

Art. 28°.- Competencia. Corresponde al Tribunal reglamentar y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley y demás legislación vigente aplicable al ejercicio de los colegiados comprendidos en la presente ley, por incumplimiento de las obligaciones establecidas. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidos por los matriculados comprendidos en la presente ley, en ejercicio de su profesión, las de inconductas que afecten el decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional.

Art. 29°.- Recusación y excusación. Los miembros del Tribunal de Ética, podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas y en la misma forma que los magistrados de la provincia.

Art. 30°.- Procedimiento. Registro de resoluciones. El Tribunal procederá de oficio o a petición de partes. Presentada una denuncia o el Tribunal de oficio, instruirá el sumario con participación del inculpado, quien podrá ser asistido por asesor letrado. El Tribunal recibirá y dispondrá lo conducente para la producción de otra prueba que se colecte en el sumario, incluyendo testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere necesaria.

Clausurado el sumario, el Tribunal deberá dictar resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes. La decisión recaída deberá ser notificada al inculpado dentro de los cinco días hábiles siguientes del pronunciamiento.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán registradas en un Libro de Registro de Resoluciones, donde se registrarán las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que se hayan sustanciado. Las sanciones impuestas, una vez firmes y consentidas, se consignarán en el legajo del colegiado sancionado.

Art. 31°.- Sanciones. Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Advertencia privada, bajo constancia en acta.
- b) Apercibimiento público, por escrito.
- c) Multas en efectivo.
- d) Inhabilitación de hasta tres (3) años para integrar cargos en el Colegio.
- e) Suspensión por el término que estipule el tribunal y hasta un máximo de tres (3) años en la matrícula.
- f) Cancelación permanente de la matrícula.

Las sanciones de los puntos c), e) y f) son acumulables con la establecida en el d).

Las sanciones de los incisos b), c), d), e) y f) se comunicarán a todos los Colegios Profesionales en Turismo del país.

Las sanciones aplicadas y firmes serán comunicadas al resto de los colegios del país.

CAPÍTULO V

SISTEMA ELECTORAL.

Art. 32°.- Sistema electoral. Las votaciones son obligatorias y secretas. El sistema electoral es directo y de lista completa.

En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único punto el nombramiento del Presidente de la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Todas las situaciones previstas en la presente ley, referente al sistema electoral, serán resueltas por la Junta Electoral.

Listas.- Las elecciones serán por lista completa. Las listas de candidatos para integrar los órganos de la presente ley, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría del Colegio con quince (15) días de anticipación a la realización de la asamblea general ordinaria. En las listas se deberá garantizar la representatividad de las regiones en las que se encuentra dividida la provincia de Entre Ríos a los efectos de la presente ley.

Cargos.- Los cargos electivos deben estar cubiertos por las tres categorías de matriculados con títulos profesionales habilitantes.

Impugnaciones.- Las impugnaciones que se formulen, podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este organismo, el hecho de haberse presentado la impugnación.

CAPÍTULO VI

RECURSOS PROCESALES.

Art. 33°.- Recurribilidad. Principio general. Las resoluciones del Colegio que causaren un gravamen irreparable, a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el órgano que la dicte dentro de los tres días hábiles de su notificación. En caso de rechazo, éste podrá recurrir a la justicia ordinaria en grado de apelación dentro de los cinco días de dictada la resolución, mediante recurso directo y fundado ante el Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos, con competencia en lo Contencioso Administrativo, quien inexcusablemente resolverá dentro de los treinta días hábiles, previo informe que deberá requerir al Consejo. La sustanciación de los recursos se regirá por lo establecido en su parte pertinente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 34°.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Ética. Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética sólo procede el recurso de apelación establecido en este capítulo. Dicho recurso deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En lo demás rige lo dispuesto en el Artículo 33° de la presente ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS COLEGIALES.

Art. 35°.- Integración. El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos generados en:

- a) Los derechos de inscripción, reinscripción y mantenimiento de matrícula.
- b) Contribuciones ordinaria y/o extraordinarias que se creen por los órganos competentes.
- c) La cuota periódica que deberán abonar los matriculados.
- d) Las tasas que se establezcan por los órganos competentes por los servicios prestados.
- e) El importe de las multas por transgresiones a la presente ley, normas complementarias, disposiciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- f) Las rentas que produzcan sus bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- g) Las donaciones, subsidios, contribuciones y legados.
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el colegio acorde a las normas vigentes.

Art. 36°.- Administración y fiscalización de recursos. La administración, disposición y fiscalización del patrimonio colegiado se realizará conforme a las disposiciones de la presente ley y por lo órganos competentes establecidos en la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN TURISMO.

Art. 37°.- Concepto. Se entiende por ejercicio profesional en turismo, el desempeño en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia, en el ámbito privado, público o mixto, de tareas que requieran la aplicación competente de los principios y conocimientos técnicos y/o científicos inherentes a la actividad turística y exijan, por ende, la capacidad y formación específica en materia turística.

Art. 38°.- Matriculación previa. El ejercicio profesional en turismo requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio creado por la presente ley y su mantenimiento mediante

la habilitación anual ante el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, de acuerdo establecido en el régimen específico establecido en los Artículo 44 y siguientes de la presente ley.

Art. 39°.- Profesionales comprendidos. Podrán matricularse, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, las siguientes personas:

a) Graduados en carreras o especialidades en turismo con títulos reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, emitidos por universidades estatales o privadas de nuestro país y se encuentren inscriptas en el registro habilitado al efecto.

b) Graduados en universidades o Institutos Superiores de otros países en la especialidad turismo, tuvieren revalidados sus títulos.

c) Graduados en escuelas o institutos públicos o privados que expiden títulos terciarios reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en carreras o especialidades en turismo y que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 40°.- Profesionales dependientes de entidades oficiales. Los cargos técnicos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales, que requieran de los servicios de profesionales en turismo, deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el Artículo 42 de la presente ley y debidamente matriculadas de acuerdo al presente cuerpo legal. En caso de que el cargo a cubrir sea por concurso, la inscripción en la matrícula dará un puntaje adicional al concursante.

Art. 41°.- Encuadramiento profesional. Los organismos, empresas u otro tipo de instituciones oficiales, privadas o mixtas, dedicadas a la actividad turística y/o recreativa, deberán encuadrar a los profesionales colegiados en el tramo de personal técnico-profesional, a los fines remunerativos y presupuestarios, si desempeñaren funciones atinentes a dicha especialidad.

Toda entidad pública, privada o mixta dedicada a la actividad turística y/o recreativa, en cualquiera de sus niveles, deberá incluir en su plantel de personal, profesionales colegiados para cubrir el ejercicio de las incumbencias profesionales establecidas en el Artículo 42 de la presente ley.

Art. 42°.- Títulos habilitantes. Incumbencia profesional. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) **Licenciado en turismo y/u hoteleros.**

A los profesionales que hubiesen obtenido título académico en universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, con planes de estudio de cuatro (4) años como mínimo.

b) **Técnico en turismo y/u hoteleros.**

Son aquellos profesionales que habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos oficiales o privados de por lo menos tres (3) años de duración.

c) **Guía de turismo.**

Son aquéllos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos oficiales o privados en carreras de por lo menos dos (2) años de duración.

d) **Idóneos en turismo.**

El Colegio habilitará, por única vez y durante seis (6) meses a contar de la promulgación de la presente ley un registro de idóneos, en el que se inscribirán de manera provisoria las personas comprendidas en el Artículo 39° inciso b). Tendrán derecho a ser incluidos en la presente ley la persona que acredite ante el colegio: mediante certificado de trabajo y/o antecedentes documentados: 1) una experiencia funcional no inferior a quince (15) años, que se considere como propia de la profesión del turismo; mencionados en el presente artículo. 2) Encontrarse inscripto ante el Registro Nacional de Idóneos en Turismo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. El derecho de inscripción provisoria caducará de pleno derecho vencido el plazo de inscripción. Para el otorgamiento de la matriculación el colegio analizará cada caso de acuerdo a la presente ley y a la reglamentación que se dicte. Una vez cumplido el procedimiento de matriculación, el registro provisoria de idóneo caducará de pleno derecho. Es requisito para el mantenimiento de la matrícula de los idóneos la asistencia a los cursos de capacitación que el colegio estime pertinente.

CAPÍTULO IX

DE LA MATRÍCULA.

Art. 43°.- Requisitos. Para la inscripción de la matrícula se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Poseer y presentar título profesional según se determina en la presente ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar firmas.
- c) Constituir domicilio en la provincia de Entre Ríos.
- d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias.
- e) Poseer capacidad civil y no estar inhabilitados por sentencia judicial.
- f) Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido por la Asamblea.
- g) Abonar el derecho de matrícula vigente.
- h) Mayor de edad o emancipado civilmente.
- i) Encuadrar en lo establecido en el Artículo 42 inc. d) de la presente ley.

Art. 44°.- Trámite de inscripción. El Colegio a través de sus autoridades competentes, mediante resolución, y en la forma que determina la presente ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación pertinente, para el otorgamiento de la matrícula. En caso de no reunirse los requisitos exigidos para su concesión, la misma será denegada. A la decisión denegatoria del pedido de inscripción de la matrícula se le aplican las normas recursivas establecidas en el Artículo 33° de la presente ley.

Art. 45°.- Juramento. Al aprobarse la matriculación el profesional prestará juramento en acto público ante el Presidente del Consejo Directivo desempeñar fiel y lealmente la profesión de acuerdo a la ley, y compromiso de observar las reglas éticas, a participar activamente en las actividades del colegio, y a mantener los principios específicos de la profesión y los de solidaridad profesional y social.

Art. 46°.- Cancelación de la matrícula. Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Haber perdido, el profesional, algunas de las condiciones requeridas por esta ley.
- d) Resolución del Tribunal de Ética del Colegio Profesional fundada en el incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias y/o en faltas graves a la ética profesional.

Art. 47°.- Suspensión de la matrícula. Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) la inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Ética;
- b) la solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal;
- c) a inhabilitación transitoria dispuesta por sentencia judicial.
- d) encuadramiento en causales de incompatibilidad establecidas en la presente ley.

Durante la suspensión de la matrícula el profesional no tendrá obligación de pago de la cuota de matriculación.

Art. 48°.- Re matriculación. El profesional cuya matrícula haya sido objeto de cancelación o suspensión, en virtud de las causales mencionadas en los artículos precedentes, puede solicitar, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta ley y acreditando fehacientemente la extinción de las causales que la motivaron, un nuevo otorgamiento o su rehabilitación.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO.

Art. 49°.- Obligaciones de los matriculados. Constituyen obligaciones de los profesionales en turismo:

- a) Observar el fiel cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, resoluciones, y demás disposiciones que se dicten o tuvieren vinculación con la actividad turística.
- b) Dar aviso al colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del del ejercicio de su actividad que se dicte en su consecuencia.
- c) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo y la Asamblea.
- e) Asistir a las asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.
- f) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad del ejercicio profesional.
- g) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico.
- h) Incentivar la actividad turística en todas sus modalidades.
- i) Abonar la cuota de colegiación y/o matrícula.

Art. 50°.- Derechos de los matriculados. Son derechos de los profesionales en turismo:

- a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
- b) Tener voz y voto en las asambleas.
- c) Elegir y ser elegidos para integrar los Órganos Directivos del Colegio conforme con esta ley y disposiciones reglamentarias.
- d) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- e) Compulsar los libros del colegio.
- f) Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo establecido en esta ley.
- g) Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos.
- h) Percibir sus honorarios profesionales.
- i) Proteger la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia dispondrá mecanismos que viabilicen el correspondiente registro.
- j) Examinar la ejecución de cuyos proyectos sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su formulación original.

Art. 51º.- Prohibiciones de los matriculados. Son prohibiciones para los profesionales en turismo, además de las establecidas en el derecho positivo común:

- 1) Participar de sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional.
- 2) Constituir sociedades con personas suspendidas o excluidas del ejercicio profesional.
- 3) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.

Art. 52º.- Incompatibilidades. inhabilidades de los matriculados. No podrán ejercer como profesionales en turismo:

- 1) Presidente de la Nación, Ministros de la Nación, Gobernador y Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, de la Provincia de Entre Ríos o cualquier otra, e Intendentes.
- 2) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- 3) Los eclesiásticos y miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 53º.- A los fines de la puesta en funcionamiento del Colegio, los miembros de la PROATUR (Profesionales Asociados de Turismo de Entre Ríos. Asociación Civil), asumirán provisoriamente y por un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley a los fines de:

- 1º) Convocar a la primera Asamblea Ordinaria del Colegio a los fines de fijar fecha para primera elección de autoridades y tratar demás temas que se fijen en el orden del día tendientes a poner en funcionamiento el Colegio.
- 2º) Redactar el anteproyecto de la reglamentación de la presente ley.
- 3º) Elaborar un anteproyecto de Código de Ética para Profesionales del Turismo.

Art. 54º.- De forma.

BESCOS – NOGUEIRA – VÁZQUEZ – BETTENDORFF – FLORES –
ADAMI – MAIER – HAIDAR – DÍAZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley fue presentado ante la Oficina de Sugerencias Ciudadanas por Profesionales Asociados de Turismo de Entre Ríos (PROATUR), y lo hemos tomado como propio, por entender la importancia que ha adquirido en los últimos tiempos la actividad turística en nuestra provincia.

Tal como lo expresan los interesados, la actividad turística ha evolucionado en variedad e intensidad, tanto en la diversidad de las ofertas de atractivos, actividades y servicios, como en los diferentes parámetros de calidad que se deben tener en cuenta para que la experiencia turística sea satisfactoria.

Nuestros convencionales constituyentes, entendiendo la importancia de esta actividad, introdujeron a nuestra nueva Constitución el Artículo 69º que establece:

“El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social. Coordinará con las representaciones

sectoriales, municipales y comunas, una política sostenible y sustentable, para el desarrollo armónico de la actividad.”

Desde el año 1985 en Entre Ríos se comenzaron a impartir numerosas carreras de formación profesional relacionadas con el turismo, como por ejemplo “guías en turismo”, “técnicos en turismo” y “técnicos en hotelería”.

Con la creación de la UADER se generó la carrera “licenciado en turismo”.

A este desarrollo académico se agrega el impulso de la actividad de emprendimientos, tanto públicos como privados, lo que genera numerosos puestos de trabajo y posibilita el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, muchas de ellas familiares.

Para Entre Ríos, el turismo se ha convertido en uno de los principales generadores de ingresos, basados principalmente en el desarrollo termal, las actividades ecoturísticas, el fomento y desarrollo de nuestros Parques Nacionales.

Este proyecto de ley pretende enmarcar desde el punto de vista legal, el ejercicio profesional del turismo en la provincia, a través de la creación de un Colegio de Profesionales, que redundará en la excelencia del ejercicio profesional.

No podemos perder de vista que nuestra nueva Carta Magna jerarquiza las colegiaciones cuando en su Artículo 77º establece que:

“El Estado reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria.

Los Colegios y Consejos Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente.”

El presente proyecto propende a ordenar la actividad relacionada con el turismo y a ubicarla en igualdad con las demás profesiones.

Por ello solicito a los señores diputados la aprobación del mismo.

Daniel R. Bescos – Lidia E. Nogueira – Hugo D. Vázquez – Juan A. Bettendorff – Horacio F. Flores – Rubén F. Adami – Jorge F. Maier – Alicia C. Haidar – Patricia T. Díaz.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.107)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el Encuentro de Varones Cristianos, que organiza el Ministerio Vida y Esperanza de la ciudad de Paraná a realizarse los días 14 y 15 de agosto del corriente año, denominado: “Ungidos para...” que reunirá a más de 500 varones de nuestra provincia y de las del Litoral.

Art. 2º.- De forma.

BUSTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En esta oportunidad, merece la atención y acompañamiento de la Cámara de Diputados de la provincia, la Iglesia Evangélica Ministerio Vida y Esperanza que desde el año 1950 lleva la palabra Dios y el ejemplo de la vida de Cristo a los seres humanos transformando la vida de ellos en personas dignas para servir y desarrollarse en la sociedad, irradiando desde su acción los verdaderos valores cristianos y humanos para transformar la sociedad en un mundo digno de confraternidad, de verdad y del deber ser.

A través de programas de alto compromiso moral y social, rescata a personas de todos los estratos sociales de los males que los aquejan, trabajando denodadamente, y con altos resultados positivos, en el rescate de la familia, la restauración de los matrimonios, la salvación de los jóvenes para conducirlos en la senda del bien, y a los que se han apartado de los valores sociales y humanos los trata para recuperar de los vicios como la drogadicción, la

prostitución y los malos hábitos que los conducen al verdadero camino del calvario humano y en seres con inconvenientes para el desarrollo armónico de la sociedad.

En estos tiempos este Ministerio Vida y Esperanza, en la persona de su Pastor Carlos Schultz preside el Consejo de Pastores Evangélicos de la ciudad, integra el Consejo provincial, es miembro de FACIERA (Federación Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina) y FECEP (Federación Confraternidad Evangélica Pentecostal) y ha ramificado su accionar en la ciudad fundando anexos con los consabidos pastores, y también en muchos pueblos del departamento Paraná, (Paraná Campaña), departamento Diamante y en la ciudad de Santa Fe y contiene un Área Pastoral de Jóvenes con la unción de los respectivos pastores para que guíen a nuestra juventud, la adolescencia y preadolescencia por el camino de la verdad y el bien. Su accionar diario no se detiene allí, sino que trabaja acompañando verdaderamente a las mujeres y varones con problemas de: violencia familiar, maltrato social, vicios, restauración de almas y sanidad espiritual y a enfermos, para lograr conformar una legión de varones y mujeres que comienzan a retransitar sus vidas llevando en su desempeño una conducta restaurada en la fe cristiana y participando en la sociedad como seres íntegros y de bien.

En la faz educativa cristiana, lleva a los congregados al crecimiento espiritual a través de Programas como Escuela Vida (en todos los niveles desde el introductorio), IET (Instituto de Estudios Teológicos), encuentros y reencuentros, y en áreas de grupos empresariales y profesionales, como así también promueve la participación en todos los eventos argentinos.

En esta oportunidad, en su amplio despliegue de actividades, este Ministerio, desarrollará en nuestra ciudad el Encuentro de Varones: "Ungidos para..." que reunirá a más de 500 varones representantes de la provincia de Entre Ríos, Chaco, Misiones, Formosa, que las impulsará a ser realmente seres aún más positivos en la verdad Cristiana que derramarán en los lugares en que desarrollan sus actividades. Los oradores serán el Pastor y Lic. en psicología y en pedagogía social, Manfred Krause de La Plata Bs. As. y el Director de Canal Luz Pastor José María Silvestri de Rosario.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de este Cuerpo Legislativo, el acompañamiento del proyecto con su voto afirmativo en la seguridad de que somos eco y caja de resonancia de todas las inquietudes ciudadanas y de todos los cultos.

Jorge P. Busti

11

MUNICIPIO DE DIAMANTE. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.072)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.072.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y, quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

12

CENTRO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJÉRCITO Y AERONÁUTICA ASOCIACIÓN MUTUALISTA. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.069)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.069.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y, quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

13

PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.716)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.716.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

14

DOBLE CONFORME Y CREACIÓN DE LA CÁMARA DE CASACIÓN PENAL

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.759)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.759.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

15

EQUIDAD DE GÉNERO

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 16.975)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por último en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 16.975.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

16

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

–A madres y padres de la Fundación Crisálida

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

La semana próxima pasada ha sido promulgada la Ley de Cuidados Paliativos, más conocida como muerte digna. Esta es una ley que surge del trabajo de la Comisión de Salud Pública de esta Cámara y de la cual estamos orgullosos.

En este contexto quiero homenajear a madres y padres integrantes de la Fundación Crisálida que hoy están haciendo un plan piloto en el Hospital San Roque porque gracias a esto vamos a poner esta ley en práctica para que la provincia de Entre Ríos haga cambios paradigmáticos para obtener una salud de punta a nivel mundial que apuesta a mejorar la calidad de vida de los pacientes en esa etapa de su vida y a humanizar la medicina.

Vaya mi homenaje para estos padres porque realmente son personas que han tenido la desgracia de tener un enfermo, en su caso un hijo, en un estadio terminal de enfermedades prolongadas, muy dolorosas, muy tristes y estas personas han tomado la decisión de vida de sacar fuerzas de esa tragedia para dedicarse a trabajar por los demás, a ayudar a los demás y realmente esto es encomiable.

Esta Cámara, además de estar orgullosa de haber podido lograr ese proyecto de ley tan difícil, tan debatido, tan elaborado, también lo está de haber dado sustento legislativo a esta

gente que realmente lo merecía y necesitaba el apoyo de nuestra dirigencia provincial. Vaya para ellos mi sentido homenaje.

–Al general José de San Martín

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, el próximo 17 de agosto se conmemora un nuevo aniversario del fallecimiento del general San Martín. ¿Qué podemos decir de este prócer que no se haya escrito desde los distintos sectores del pensamiento nacional? Simplemente queremos reconocerlo como el Libertador.

Cabe destacar que San Martín denostaba al invasor de España que se había apropiado de la Corona, me refiero a Napoleón Bonaparte; pero también el absolutismo o la corriente de pensamiento absolutista encabezada por el rey prisionero Fernando VII, ya que ninguno de los dos enarbolaba los principios de la Revolución Francesa, cuyos pensadores habían influido positivamente en la idea de San Martín.

Su obrar signado por la lucha en beneficio de la libertad enaltece su figura, y no debemos olvidar que si bien con el tiempo los historiadores rescatan a Simón Bolívar como uno de los máximos líderes indiscutidos de su época, este criollo para concretar su obra monumental como fue el cruce de los Andes, debió padecer todo tipo de dificultades en el gobierno del entonces Director Supremo, Martín de Pueyrredón. Por supuesto, como sucedió en muchas oportunidades y en muchos casos el centralismo porteño, la sociedad porteña de la época tampoco comprendía la necesidad de gastar fondos públicos para encarar un proyecto como los del libertador.

También esas dificultades las tuvo en Chile cuando debió gestionar fondos para retirar a los realistas del Perú, incompreensión que se extendió hasta el mismísimo momento de reclamarle en Guayaquil, a Simón Bolívar, el refuerzo de su ejército y que por el escaso aporte ofrecido lo llevó a retirarse del proyecto emancipador.

Como ocurrió con otros grandes próceres de nuestra historia, San Martín fue reconocido con posterioridad a su muerte. Militar como ninguno, estratega, visionario, nos dejó un legado de emancipación, libertad e independencia de nuestras tierras, camino que iniciara desde aquella lejana batalla de San Lorenzo, única que librara en suelo patrio.

Con este homenaje vaya también nuestro reconocimiento a figuras como el sargento Cabral, el capitán Bermúdez, Gregorio de las Heras y al chileno Bernardo O'Higgins, por citar algunos ejemplos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

17

MUNICIPIO DE DIAMANTE. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.072)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Diamante, formulada por la Municipalidad de Diamante, con destino a la construcción y ampliación de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 1 (Expte. Nro. 18.072).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

CENTRO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJÉRCITO Y AERONÁUTICA ASOCIACIÓN MUTUALISTA. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.069)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que autoriza al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de dos inmuebles ubicados en el área urbana de Paraná, formulada por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista (Expte. Nro. 18.069).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.716)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes en el proyecto de ley que establece el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 17.716).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

DOBLE CONFORME Y CREACIÓN DE LA CÁMARA DE CASACIÓN PENAL

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.759)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal y crea la Cámara de Casación Penal (Expte. Nro. 17.759).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

EQUIDAD DE GÉNERO

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.975)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley que establece el principio de equidad de género en la representación política y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas (Expte. Nro. 16.975).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SRA. ALDERETE – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que este dictamen vuelva a comisión y que se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar en primer término la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 18.089, 18.099, 18.100, 18.101, 18.103, 18.104 y 18.107)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 18.089, 18.099, 18.100, 18.101, 18.103, 18.104 y 18.107.

SR. FLORES – Pido la palabra.

De conformidad con lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de resolución se traten sobre tablas en bloque y que su consideración también se haga de este modo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores.

Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

MUNICIPIO DE DIAMANTE. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Consideración (Expte. Nro. 18.072)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Diamante, formulada por la Municipalidad de Diamante, con destino a la construcción y ampliación de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 1 (Expte. Nro. 18.072).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 18.072, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Diamante al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Consejo General de Educación, de un inmueble ubicado en la provincia de Entre

Ríos, departamento Diamante, ciudad Diamante; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Diamante al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Consejo General de Educación, de un inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Diamante, ciudad Diamante, planta urbana, Manzana Nro. 183 Parte, Fracción B, que según Plano de Mensura Nro. 25.278, Partida Provincial Nro. 113.480, posee una superficie de 2.988,36 m², dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Con calle Buenos Aires que la separa de la ex Escuela Nacional de Educación Técnica Nro. 1, mediante recta (2-3) amojonada y parcialmente tapiada, al rumbo S. 77° 20' E. de 65,00 m.

Este: Con la Avenida Sarmiento, mediante recta (3-4) amojonada y parcialmente tapiada, al rumbo S. 11° 56' O. de 45,75 m.

Sur: Con remanente de la Municipalidad de Diamante, mediante recta (4-5) amojonada y parcialmente edificada, al rumbo N. 77° 33' O. de 65,29 m.

Oeste: Con calle Pedro Serrano que la separa de la plaza 9 de Julio mediante recta (1-2) amojonada y parcialmente tapiada al rumbo norte 12° 20' E. de 46,00 m.

Dicho inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Diamante, bajo la titularidad de la Municipalidad de Diamante, al Tomo Nro. 56, Folio Nro.: 1196, del año 1968, Sección Dominio Urbano.

Art. 2°.- El presente inmueble será destinado a la construcción y ampliación de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 1 (EPET).

Art. 3°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para realizar la Escritura de Donación correspondiente a favor del Superior Gobierno de la Provincia – Consejo General de Educación.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de agosto de 2010.

BESCOS – ALMADA – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR –
KERZ – LÓPEZ – BENEDETTI – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto de ley que se encuentra en consideración fue presentado por el Poder Ejecutivo ante el Senado; el mismo expresa que la Municipalidad de Diamante dona al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Consejo General de Educación, un inmueble ubicado en la ciudad Diamante destinado a la construcción y ampliación de la Escuela Técnica Nro. 1. Dicho inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Diamante bajo titularidad de la Municipalidad de Diamante al Tomo Nro. 56, Folio Nro. 1.196, del año 1968, Sección Dominio Urbano.

En su Artículo 3° el proyecto refiere a que se autoriza a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para realizar la Escritura de Donación correspondiente a favor del Superior Gobierno de la Provincia, Consejo General de Educación.

Por esto, señor Presidente, solicito la aprobación del proyecto de ley teniendo en cuenta que en este año del bicentenario esta escuela técnica cumple 75 años.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

24

CENTRO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJÉRCITO Y AERONÁUTICA ASOCIACIÓN MUTUALISTA. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Consideración. (Expte. Nro. 18.069)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que autoriza al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de dos inmuebles ubicados en el área urbana de Paraná, formulada por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista (Expte. Nro. 18.069). Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 18.069 venido en revisión, por el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista, de un inmueble ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, municipio de Paraná; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 174.283, Partida Provincial Nro. 139.373, Partida Municipal Nro. 48.797-5 el que consta de una superficie de 6.127,20 m², ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.T., Grupo 80, Manzana Nro. 1, Lote 2, con domicilio parcelario en Avenida de Circunvalación José Hernández Nro. 1.451, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta alambrada (1-2), al rumbo S 79° 18' E de 100,00 m, lindando con Superior Gobierno de Entre Ríos.

Este: Recta amojonada (2-3), al rumbo S 10° 48' O de 64,19 m, lindando con el Consorcio de Propietarios: General Dr. Manuel Belgrano.

Sur: Recta amojonada (3-8) al rumbo N 79° 12' O de 60,44 m, lindando con Lote 3 y Lote 1, ambos del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista; recta amojonada (8-7) al rumbo N 61° 21' O de 40,19 m, lindando con Lote 1 del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista.

Oeste: Recta alambrada (7-1), al rumbo N 9° 22' E de 51,71 m, lindando con Superior Gobierno de Entre Ríos, con destino al Consejo General de Educación y para el funcionamiento de la Escuela Secundaria Nro. 19 "Raúl Humberto Záccaro" y la Escuela Primaria Nro. 206 "Los Constituyentes" de la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a liberar al Centro de Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista del cargo existente sobre el bien objeto de donación asumido en la Escritura Nro. 466 de fecha 23 de diciembre de 1975, Tomo VIII.

Art. 3º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 174.284, Partida Provincial Nro. 139.373, Partida Municipal Nro. 48.797-5 el que consta de una superficie de 1.276,27 m², ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.T., Grupo 80, Manzana Nro. 1, Lote 3, con domicilio parcelario Avenida de Circunvalación José Hernández Nro. 1.451, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta amojonada (9-3), al rumbo S 79° 12' E de 15,00 m, lindando con Lote 2 del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista.

Este: Recta amojonada (3-4), al rumbo S 10° 48' O de 76,32 m, lindando con el Consorcio de Propietarios: General Dr. Manuel Belgrano, calle Martín Fierro y Muzachiodi, Alfredo Esteban.

Sur: Recta amojonada (4-5) al rumbo N 61° 07' O de 20,90 m, lindando con Avenida de Circunvalación José Hernández.

Suroeste: Recta amojonada (5-12), al rumbo N 64° 51' E de 6,00 m, lindando con Lote 1 Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista.

Oeste: Recta amojonada (12-11), al rumbo N 10° 48' E de 40,32 m arco de circunferencia (11-10), de 12 m de radio, de 31, 63 m de desarrollo, cuya cuerda está amojonada al rumbo N de 10° 48' E de 23, 24 m y recta amojonada (10-9) al rumbo N 10° 48' E de 2,75 m; todas ellas lindando con Lote 1 Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista, con destino a la Municipalidad de Paraná para calle Pública.

Art. 4°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados precedentemente, en favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de agosto de 2010.

BESCOS – ALMADA – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – LÓPEZ – BENEDETTI – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente quería mencionar que este proyecto de ley que autoriza a aceptar la donación de un inmueble para la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 19 "Raúl Humberto Zaccaro" y de la Escuela Primaria Nro. 206 "Los Constituyentes", ambas de la ciudad de Paraná, indica el trabajo y el seguimiento que venimos haciendo desde esta Cámara sobre todo lo atinente a la preservación y construcción de establecimientos para garantizar la mejor educación de nuestros niños y jóvenes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

25

PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Consideración (Expte. Nro. 17.716)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes en el proyecto de ley que establece el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 17.716).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 17.716, autoría de los señores diputados Bescos, Haidar y Kerz, por el que se establece el patrimonio histórico, cultural y paisajístico de la Provincia de Entre Ríos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

Objeto, concepto y carácter

Objeto

Art. 1º.- Establécese el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos.

Concepto

Art. 2º.- Considéranse a los efectos de la presente ley como Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos al conjunto de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, que por su significación intrínseca o convencionalmente atribuida, define la identidad y memoria colectiva de sus habitantes.

Carácter

Art. 3º.- Defínese como bienes que integran el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico a aquellos que se constituyan en únicos, irremplazables e insustituibles por su valor testimonial o de esencial importancia para la historia, la ciencia, el arte, la antropología, la etnografía, la lingüística, la arquitectura, el urbanismo, la paisajística, la tecnología y el denominado patrimonio cultural viviente.

Art. 4º.- Estarán sujetos a la calificación establecida en el Artículo 3º los siguientes bienes:

- a) Bienes inmuebles de valor arquitectónico, artístico o de importancia cultural que posean más de cincuenta (50) años de antigüedad, monumentos, sepulcros y lugares históricos Provinciales declarados.
- b) Conjuntos rurales o urbanos arquitectónicos, de ámbitos históricos o culturales.
- c) Bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza, incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, decorativos, vehículos, material técnico y de precisión.
- d) Libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos o impresos de cualquier naturaleza, impresos en la Argentina o en el exterior, cartografía en general.
- e) Obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámica y bienes de uso público u oficial.
- f) Piezas de artesanías tradicionales (tejidos, fibra vegetal, cuero, metales).
- g) Muebles de uso personal o familiar, fabricados en el país o en el extranjero.

CAPÍTULO II

Definición y categorización de los bienes

Art. 5º.- Los bienes detallados en el Artículo 4º deberán ser declarados conforme a la siguiente categorización:

A- Monumento histórico provincial

- 1.- Monumento histórico: Son aquellos bienes vinculados con la historia de la Provincia, que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería u obras de escultura o documentos, siempre que tengan interés histórico, científico o social.
- 2.- Monumento histórico artístico: Son los bienes muebles e inmuebles que revisten relevante valor estético y cuya conservación es de público interés.
- 3.- Monumento histórico y artístico: Son aquellos bienes muebles e inmuebles que además de estar vinculados con la historia de la Provincia, revisten un valor estético y cuya conservación es de público interés.

B- Lugar histórico provincial

1.- Sitio histórico: Son aquellos parajes o lugares vinculados a acontecimiento o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

2.- Solar histórico: Son aquellas parcelas o lotes urbanos o suburbanos, o sepulcros, vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

3.- Sitio de interés cultural: Son aquellos parajes o lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de la cultura. Este reconocimiento podrá darse cuando hayan transcurrido al menos diez (10) años del fallecimiento del personaje que dé interés al lugar.

4.- Pueblos históricos: Son los agrupamientos de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de una evolución humana, por ser testimonio de una cultura o constituir un valor de uso para la comunidad.

Asimismo es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

5.- Parques, plazas y jardines: Son los espacios delimitados, producto del ordenamiento realizado por el hombre o no, de elementos naturales, a veces de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores urbanísticos, estéticos, simbólicos, sensoriales o botánicos.

C- Bienes muebles de interés cultural y natural

1.- Bienes culturales: A los efectos de la presente ley, serán considerados bienes culturales, las cosas muebles, productos de la creación del hombre y de la evolución de la naturaleza, que se distinguen por su interés histórico, científico, técnico, literario, artístico o por su valor significativo.

2.- Patrimonio documental: Son los documentos, planos, maquetas, partidas, piezas filatélicas, libros, actas, mapas, expedientes, manuscritos y otros impresos, las obras literarias históricas, científicas o artísticas, de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, los discos, casetes, fotografías, material audiovisual y en cualquier otro tipo de registro o soporte, relacionados con la historia de la Provincia, que pertenezcan o hayan pertenecido a archivos provinciales, municipales o nacionales, o de particulares, impresos en la provincia o fuera de ella y que por su rareza y/o valor documental merezcan ser conservados en la provincia.

3.- Testimonio del substrato histórico: Testimonian el substrato histórico de nuestra Provincia los emblemas, banderas o estandartes, escudos o insignias honoríficas, piezas de numismática o medidas, órdenes o condecoraciones, armas, imágenes, ornamentos religiosos y objetos muebles de naturaleza simbólico, representativos del pasado histórico y cultural de la nación, la Provincia o nuestra región.

4.- Patrimonio artístico: Forman parte del patrimonio artístico piezas de mobiliario y objetos varios, vitraux, pinturas sobre cualquier soporte, esculturas de cualquier tipo y material, dibujos, grabados, litografías, piezas de alfarería, cerámicas y porcelana, tapices y tejidos en general, piezas de artesanía tradicional, instrumentos musicales, herrería, platería, orfebrería, joyería o de índole similar.

5.- Patrimonio científico: Forman parte del patrimonio científico, ya sea que constituyan colecciones o no, las piezas etnográficas, zoológicas, botánicas y geológicas, instrumentos científicos, técnicos o de precisión, herramientas, máquinas industriales o agrícolas, vehículos y objetos varios que posean valor cultural.

6.- Archivos, bibliotecas y museos: Quedarán comprendidos dentro de la protección creada por la presente ley, archivos, bibliotecas y museos, entendidos como repositorios de bienes culturales y colecciones, como así también todos los bienes culturales que contengan y reúnan las características de bienes culturales, ya sea que constituyan conjuntos sistemáticos, ordenados o recopilaciones, sean éstos de dominio público o privado.

7.- Patrimonio cultural inmaterial: Forman parte de esta calificación, las creaciones del espíritu que integran el acervo cultural de la Provincia y/o región, anónimas o registradas, comprendiendo las composiciones musicales, con letra o sin ella, cuentos, poemas, leyendas, refranes y relatos sobre los usos y costumbres tradicionales que hayan sido transmitidos consuetudinariamente.

Art. 6°.- Todos los bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior que posea el Estado provincial, los municipios y toda persona jurídica pública, forman parte del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico y deberán ser inscriptos ante la autoridad de aplicación en la forma y plazos que establezca la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO III

Autoridad de aplicación

Art. 7°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, a través del área pertinente a crearse, cuyas funciones serán:

- a) Velar por la protección del conjunto de los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Declarar los bienes afectados a la protección de esta ley, como también su eventual desafectación.
- c) Implementar proyectos dirigidos a la tutela y protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, como también planificar estrategias y mecanismos de estímulo para la conservación, restauración y puesta en valor de bienes patrimoniales.
- d) Dirigirse a cualquier autoridad u organismo internacional, nacional, provincial o municipal, privado o personas físicas, en cometido del cumplimiento de la presente ley, pudiendo suscribir convenios con cualquier persona física o jurídica, aún de derecho público.
- e) Aceptar donaciones y legados.
- f) Afectar con destino a expropiación.
- g) Confeccionar el Registro Provincial de Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, describiendo el origen de los mismos.
- h) Realizar el inventario de todos los bienes que integran el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia, mantenerlo actualizado y promover su resguardo y conocimiento en la sociedad y en los distintos niveles educativos.
- i) Fomentar el acceso y uso de los bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico por parte de la población.

CAPÍTULO IV

Del registro

Art. 8°.- Créase el Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos que estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley.

La declaración de un bien como integrante del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos resultará de su inscripción en dicho registro, en el cual se deberá:

- a) Registrar el pedido de los interesados o de oficio en cada caso, los bienes enumerados en el Artículo 3° de la presente ley, que deberán ser incluidos en el Registro.
- b) Verificar la existencia y ubicación de los bienes enunciados en el Artículo 3°, a los efectos de su inscripción en el Registro.
- c) Requerir dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, creada por esta ley, con relación a los bienes a inscribir en el Registro.

CAPÍTULO V

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico

Art. 9°.- Créase la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico la que será presidida por el titular de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia e integrada por un representante de cada una de las entidades culturales y científicas, tanto oficiales como privadas de la Provincia, por representantes de todas las universidades con asiento en el territorio provincial, procurando la mayor participación y representatividad de las entidades involucradas con la historia y la cultura entrerriana.

Dicha Comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 10°.- Los dictámenes de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico tendrán carácter de vinculantes.

Art. 11°.- La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico deberá convocar expertos cuando entre sus miembros no haya especialistas sobre el tema puntual sometido a su consideración.

Art. 12°.- Son funciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico:

- a) Elevar a la autoridad de aplicación los dictámenes producidos para la incorporación de bienes al Registro Provincial de Bienes del patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico.

b) Constituirse en órgano de asesoramiento y consulta permanente de los organismos públicos dentro del área de su competencia.

c) Proponer programas de difusión, publicaciones de obras, investigaciones y estudios que promuevan el conocimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia.

d) Asesorar al Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Cultura y a cualquier otro organismo público o privado, estatal o no, cuando así se lo requiera.

CAPÍTULO VI

De los límites del dominio

Art. 13º.- La enajenación o transferencia en forma pública o privada de cualquiera de los bienes inscriptos en el Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia, deberá comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, a los efectos de su anotación en el registro correspondiente.

Art. 14º.- La autoridad de aplicación podrá proponer al Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, declaraciones de utilidad pública y la consiguiente expropiación de los bienes comprendidos en el Artículo 4º que no hubieren sido registrados por sus propietarios, o cuando existieran riesgos o peligros de pérdida, deterioro o desmembramiento.

CAPÍTULO VII

De la investigación y hallazgo de bienes históricos, culturales y paisajísticos.

Art. 15º.- Los bienes incluidos en las categorías que la presente ley establece, están sujetos a investigación científica por especialistas en el campo que corresponda.

Tratándose de bienes de dominio privado de particulares, se requerirá la conformidad de los mismos.

Art. 16º.- Los hallazgos fortuitos de bienes que presuntamente sean significativos para el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia, producidos en el marco de obras públicas y privadas, deberán ser denunciados inmediatamente ante la autoridad de aplicación.

Art. 17º.- Los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras en el territorio provincial deberán prever la conservación de su Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico.

CAPÍTULO VIII

De la preservación y conservación

Art. 18º.- Los poseedores o propietarios de los bienes muebles e inmuebles comprendidos en la presente ley e inscriptos en el registro pertinente, son responsables de la preservación y conservación de los mismos, a fin de mantener y asegurar su genuinidad e inalterabilidad.

Cualquier modificación que pueda alterar sus condiciones debe comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, que tendrá un plazo perentorio para expedirse, fundamentando técnicamente la autorización o denegación de la modificación.

CAPÍTULO IX

Autorización de los trabajos

Art. 19º.- La autoridad de aplicación requerirá de los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras, que las mismas tiendan a la conservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia.

Art. 20º.- Para el inicio de cualquier obra o proyecto se deberá solicitar un permiso de iniciación a la autoridad de aplicación, cuando se afectare algún bien público provincial, municipal o privado, declarado como Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, debiéndose respetar los valores por los cuales se halla protegido, sin que tales proyectos puedan afectar su aspecto exterior e interior.

Art. 21º.- Toda solicitud de permiso de obra a otorgar por la autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se recibe tal solicitud.

CAPÍTULO X

De las sanciones

Art. 22º.- El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, instrumentará un régimen de sanciones contra los actos que lesionen el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, mediante:

- a) Ocultamiento.
- b) Destrucción.
- c) Modificación.
- d) Alteración.

- e) Abandono.
- f) Transferencias ilegítimas de los bienes declarados de interés cultural.
- g) Tráfico ilegítimo de los bienes registrados.

CAPÍTULO XI

Financiamiento y beneficios fiscales e impositivos

Art. 23°.- Créase un Fondo Permanente para el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico con destino al cumplimiento de la presente ley, conformado por los siguientes recursos:

- a) Legados, donaciones y cualquier otro ingreso de carácter gratuito.
- b) Los fondos ingresados por las multas aplicadas por incumplimiento de lo previsto por la presente ley.
- c) Asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- d) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- e) Un porcentaje de los fondos para el financiamiento de la cultura que prevé la Constitución provincial en su Artículo 26. Dicho porcentaje será establecido por la reglamentación de la presente ley.

Art. 24°.- Quedan exceptuados de impuestos provinciales todos los bienes muebles e inmuebles registrados como pertenecientes al Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia.

Los Municipios que adhieran al régimen de la presente ley determinarán la forma y extensión en que otorgarán beneficios en lo referente a las tasas y contribuciones municipales.

CAPÍTULO XII

Disposiciones transitorias

Art. 25°.- Se invita a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a lo establecido por la presente ley.

Art. 26°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de agosto de 2010

- Comisión de Legislación General: BESCOS – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – D'ANGELO.

- Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes: KERZ – ADAMI – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – VÁSQUEZ – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: el patrimonio histórico y cultural de un país, una región, una provincia o una ciudad, está constituido por todos y cada uno de los elementos y manifestaciones tangibles e intangibles producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico y cultural.

Actualmente un concepto moderno de patrimonio histórico y cultural incluye no sólo a los monumentos y manifestaciones del pasado, sino también lo que se llama patrimonio vivo, las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones y comunidades, tradiciones, las lenguas indígenas, las artesanías, las artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores, costumbres, tradiciones, características de un grupo o cultura.

El Artículo 26 de nuestra Constitución, establece claramente que la cultura es un derecho fundamental y que el Estado debe impulsar acciones de promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones. Además, el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social estimulando por supuesto el intercambio desde una perspectiva latinoamericana. La protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico y la aplicación además de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción y promoción cultural.

Entre Ríos debe contar con una norma que establezca el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural, además del paisajístico, entendiéndose que constituye una fuente fundamental de identidad propia de los pueblos.

Lamentablemente debemos reconocer que la preservación del patrimonio de nuestros pueblos se ve de forma severa y permanentemente afectada debido a numerosos factores. Por eso, señor Presidente, este proyecto de ley establece el concepto y el carácter del patrimonio histórico, cultural y paisajístico a la vez que categoriza a los bienes que comprenden el mismo, creando algo muy importante que es un registro del patrimonio histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos.

Crea a su vez la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, cuyos dictámenes tendrán carácter de vinculantes. Esta norma regula también cuestiones que tienen que ver con los límites del dominio, con la investigación y el hallazgo de bienes, por supuesto, con la preservación y conservación estableciendo sanciones claras contra actos que lesionen nuestro patrimonio.

En lo que respecta al funcionamiento, el proyecto prevé la creación de un fondo permanente para el patrimonio histórico cultural y paisajístico, conformado por recursos provenientes delegados, donaciones, fondos, ingresados por multas aplicadas por incumplimiento de lo previsto en la propia norma, asignaciones específicas a la preservación del patrimonio y un porcentaje de los fondos que el Artículo 26 de la Constitución reformada, asigna al financiamiento de la cultura.

En Entre Ríos, señor Presidente, los edificios, lugares y sitios históricos integran actualmente un patrimonio histórico arquitectónico que supera el número de 800.

Esta norma pretende resguardar ese patrimonio, propendiendo ser una herramienta que atienda a su preservación, protección, conservación y puesta en valor y, además, la divulgación de nuestro patrimonio.

Por eso, señor Presidente, pido el acompañamiento de mis pares para aprobar una norma tan importante, que tiene que ver con la preservación no solamente del patrimonio histórico, sino también con la consolidación de la tradición y la cultura del pueblo entrerriano.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

26

DOBLE CONFORME Y CREACIÓN DE LA CÁMARA DE CASACIÓN PENAL

Consideración. (Expte. Nro. 17.759)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal y crea la Cámara de Casación Penal (Expte. Nro. 17.759).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.759, autoría de la señora diputada Díaz, por el que se incorpora al Art. 454º del Código Procesal Penal vigente y al Art. 482º del nuevo Código Procesal Penal la reglamentación del doble conforme y creación de la Cámara de Casación Penal y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Incorpórase al Artículo 454º del Código Procesal Penal vigente (Ley Nro. 4.843) y al Artículo 482º del nuevo Código Procesal Penal (Ley Nro. 9.754) como último párrafo de ambas normas el siguiente:

“...La persona que ha sido condenada tiene derecho a que el Tribunal Superior revise íntegramente la sentencia que le imponen. La doble instancia debe ser entendida en el sentido de que habilita a una revisión amplia de la sentencia, todo lo extensa que sea posible al máximo esfuerzo de revisión de los jueces de casación, conforme a las posibilidades y constancias de cada caso particular.”

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 497º del Código Procesal Penal Vigente (Ley Nro. 4.843) y el Artículo 527º del nuevo Código Procesal Penal (Ley Nro. 9.754), los cuales quedarán redactados de la siguiente de la siguiente manera:

“Procedencia. La acción de revisión procederá, en todo tiempo y forma en favor del condenado, contra las sentencias firmes, cuando:

- a) Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable.
- b) La sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba documental, testimonial o pericial cuya falsedad se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- c) La sentencia condenatoria hubiere sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho y otro delito cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- d) Después de la condena sobrevengan o se descubran hechos nuevos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho delictuoso no existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable.
- e) Si se han impuesto penas que deban acumularse o fijarse de acuerdo con el régimen sustantivo del Código Penal.
- f) Si la sentencia se funda en una interpretación de la ley que sea más gravosa para el condenado que la sostenida por la Sala Penal del Superior Tribunal o la Corte Suprema de Justicia de la Nación al momento de la interposición de la acción de revisión.
- g) Cuando se haya violado la garantía constitucional de la doble instancia.

Art. 3º.- Creación de la Cámara de Casación Penal. Créase la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Entre Ríos que estará integrada por seis miembros y funcionará dividida en dos salas de tres miembros cada una, una con sede en la ciudad de Paraná y la otra en la ciudad de Concordia. Será Presidente de la Cámara y de cada Sala aquél de sus miembros que el Cuerpo designe, por un período de dos años. En caso de ausencia o impedimento será sustituido por los demás vocales en el orden fijado por el respectivo organismo conforme el respectivo sorteo. El presidente de la Cámara lo será también de la Sala a la que pertenece.

Art. 4º.- Competencia. La Sala con asiento en Paraná entenderá en los recursos de casación que se planteen en las causas que tramitan por ante los tribunales penales de resolución y/o juzgamiento de Paraná y Gualaguay, correspondiendo a la Sala con asiento en la ciudad de Concordia, aquellas que tramitan en los Tribunales de Concordia y Concepción del Uruguay.

Art. 5º.- Sustitúyase el Artículo 23º del Código Procesal Penal vigente (Ley Nro. 4.843) por el siguiente:

“Art. 23º. Superior Tribunal de Justicia: Sin perjuicio de las funciones otorgadas por otras leyes, conoce del recurso de inconstitucionalidad y del recurso de revisión.”

Art. 6º.- Incorpórase el Artículo 23º bis al Código Procesal Penal (Ley Nro. 4.843) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23 bis.- Cámara de Casación Penal de la Provincia de Entre Ríos. Juzga los recursos de casación contra las sentencias de la Cámara en lo criminal y del Juez Correccional.”

Art. 7º.- Modifícase el Artículo 477º del Código Procesal Penal vigente (Ley Nro. 4.843) por el siguiente texto:

“Art. 477º. Procedencia. El recurso de casación podrá interponerse, respetando el principio de inmediación, contra las sentencias condenatorias y los autos que causen un gravamen de imposible reparación al imputado en el trámite del proceso y la ejecución de pena, por vicios esenciales vinculados a la interpretación del derecho, a la reconstrucción de los hechos, a la selección y valoración de las pruebas, a la extinción de la acción o a la dosificación de la pena. En tales supuestos podrá también reconocerse el derecho al recurso a la víctima constituida en

querellante o en actor civil, y si, como consecuencia del mismo se produce la condena total o parcial del procesado, éste tendrá la última posibilidad de impugnarla ante el órgano jurisdiccional declarado competente a tales efectos. Asimismo procederá el recurso de casación en los casos previstos en el Artículo 509°.”

Art. 8°.- Remplácese el Artículo 478° del Código Procesal vigente y 512° del nuevo Código Procesal Penal por el siguiente texto:

“Forma y Plazo. El recurso de casación será interpuesto mediante escrito fundado y dentro del plazo de veinte días, bajo sanción de inadmisibilidad. Lo será por ante la Sala competente de la Cámara de Casación Penal y, en el memorial se deberán citar las disposiciones legales que se consideran no observadas o erróneamente aplicadas, la individualización de aquellos vicios esenciales que considere violentan los principios de la sana crítica en la reconstrucción de los hechos o en la selección o valoración de la prueba y toda otra motivación prevista en el presente capítulo, expresándose en cada caso cuál es la solución que se pretende. No podrá rever aquellas circunstancias que fueran parte de la fundamentación de la sentencia y sólo pudieran ser conocidas a través de la presencia en el debate oral.

El recurrente deberá, dentro de los primeros cinco días del plazo establecido en este artículo, manifestar expresamente ante el órgano que dictó la resolución, que interpondrá recurso de casación. La resolución se reputará firme y consentida respecto de quien omitiera esta manifestación.

Cada motivo se indicará separadamente. Vencido el plazo de interposición, el recurrente no podrá invocar otros motivos distintos.

Con la interposición del recurso deberá acompañarse copia de la sentencia o resolución recurrida y la demás documentación en que se funde la pretensión casatoria.”

Art. 9°.- Remplácese el Artículo 483° del Código Procesal vigente (Ley Nro. 4.843) y 517° del nuevo Código Procesal Penal por el siguiente texto:

“Admisibilidad. Presentado el recurso, la Sala competente de la Cámara de Casación Penal decidirá sobre su admisibilidad, en el término de cinco días.

Si el recurso no fuera rechazado, se requerirán las actuaciones y una vez recepcionadas quedarán en Secretaría por diez días, a partir de la última notificación, para que los interesados puedan examinarlas y presentar sus contestaciones.

Vencido ese plazo, si no hubiese admisión de anticipo de pruebas, se fijará audiencia para informar oralmente, con un intervalo no menor a los diez días desde que el expediente estuviere en estado, señalándose el tiempo de estudio para cada miembro del Tribunal.”

Art. 10°.- Remplácese el Artículo 484° del Código Procesal vigente (Ley Nro. 4.843) por el siguiente texto:

“Art. 484°.- Ofrecimiento de prueba. Si el recurso pone en discusión lo establecido en el acta de debate o por la sentencia, se podrá ofrecer prueba pertinente y útil a las pretensiones articuladas. La prueba se ofrecerá con la interposición del recurso, bajo sanción de inadmisibilidad, rigiendo los artículos respectivos correspondientes al procedimiento común, y se la recibirá en la audiencia conforme a las reglas establecidas para el juicio en cuanto sean compatibles.”

Art. 11°.- Remplácese el Artículo 485° del Código Procesal vigente (Ley Nro. 4.843) por el siguiente texto:

“Art. 485°.- Debate. Serán aplicables en lo pertinente las disposiciones relativas a publicidad, policía, disciplina y dirección del debate establecidas para el juicio común. Durante la audiencia deberán estar presentes todos los miembros del Tribunal que deban dictar sentencia y el representante del Ministerio Público. Es facultativa la presencia del imputado y las partes. La palabra será concedida primero a la parte recurrente, salvo cuando el Fiscal también hubiere recurrido, en cuyo caso éste hablará en primer término. No se admitirán réplicas.”

Art. 12°.- Remplácese el Artículo 486° del Código procesal vigente (Ley Nro. 4.843) por el siguiente texto:

“Art. 486°.- Deliberación. Terminada la audiencia de debate el Tribunal pasará a deliberar, conforme a las disposiciones previstas para el juicio común. Cuando la importancia de las cuestiones planteadas o lo avanzado de la hora lo exijan o aconsejen, la deliberación podrá ser diferida para otra fecha, que no podrá exceder de diez días. La sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de diez días observándose en lo pertinente las disposiciones y requisitos previstos para el juicio común.”

Art. 13°.- Remplácese el Artículo 487° del Código Procesal vigente (Ley Nro. 4.843) por el siguiente texto:

“Art. 487°.- Casación por violación de la ley. Si la resolución recurrida no hubiere observado o hubiere aplicado erróneamente la ley sustantiva, el Tribunal la casará y resolverá el caso con arreglo a la ley cuya aplicación declare, cuando para ello no sea necesario un nuevo debate.”

Art. 14°.- Remplácese el Artículo 488° del Código Procesal vigente (Ley Nro. 4.843) por el siguiente texto:

“Art. 488°.- Anulación y reenvío. Si la decisión declarara la nulidad de actos o procedimientos cumplidos o estuviera fundada en la arbitrariedad de la sentencia, el Tribunal anulará lo actuado y lo remitirá a quien corresponda para su sustanciación y resolución. Cuando no se anulen todas las disposiciones que han sido motivo del recurso, el Tribunal establecerá qué parte del pronunciamiento recurrido queda firme al no tener relación de dependencia ni de conexidad con lo invalidado.”

Art. 15°.- Remplácese el Artículo 489° del Código procesal vigente (Ley Nro. 4.843) por el siguiente texto:

“Art. 489°.- Corrección y rectificación. Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o auto recurridos que no hayan influido en la resolución, no la anularán, pero deberán ser corregidos. También serán corregidos los errores materiales en la designación o en el cómputo de las penas.”

Art. 16°.- Deróguese el Artículo 490° del Código Procesal Penal Vigente (Ley Nro. 4.843).

Art. 17°.- Readecuación de las leyes complementarias. En función de lo dispuesto por los artículos precedentes, readecúense los textos de las leyes complementarias a los códigos procesales, tanto vigentes como el nuevo, en especial la Ley Orgánica de Tribunales y la de Ministerio Público, deberán contemplar la incorporación de la Cámara de Casación Penal en lo pertinente.

Art. 18°.- Créanse los cargos de seis (6) Vocales de Cámara de Casación Penal, dos (2) Secretarios de Cámara, dos (2) Fiscales y dos (2) Defensores de Casación Penal, para cada Sala.

Art. 19°.- El Poder Ejecutivo deberá proveer de las partidas presupuestarias suficientes a fin de contar con todos los recursos humanos y materiales necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, a través de las pertinentes adecuaciones y transferencias.

Art. 20°.- Disposiciones transitorias:

Las causas que estuvieren en la Sala Penal del STJ, deberán ser remitidas a la Cámara de Casación al momento en que ésta se conformare.

Art. 21°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de agosto de 2010.

- Comisión de Legislación General: BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – Haidar – KERZ.

- Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político: JOURDÁN – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – MAIER.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley viene a cumplir un mandato de la Constitución reformada en el 2008. El Artículo 64 de nuestra Carta Magna provincial impone a esta Legislatura que se asegure la doble instancia en los procesos penales, respetando los principios de contradicción, oralidad y publicidad en el sistema acusatorio.

Precisamente, este proyecto recepta y concreta en el orden legal la consagración constitucional, toda vez que incorpora la posibilidad de someter a la acción de revisión del caso cuando, existiendo sentencia firme, se hubieren violado las garantías constitucionales de la doble instancia. A su vez, y para entender en los recursos de casación ante sentencias condenatorias, se crea la Cámara de Casación Penal, la cual tiene asignada como competencia el análisis de los vicios esenciales vinculados a la interpretación del derecho, a la reconstrucción de los hechos, a la selección y valoración de las pruebas, a la extinción de la

acción o a la dosificación de la pena. Es decir que tiene un margen de ponderación de la causa mucho más amplio que el que tiene ahora, restrictivo y extraordinario, por cierto.

De este modo, en materia procesal penal se está garantizando a la persona que serán dos tribunales y no uno, como en la actualidad, los que revisarán las cuestiones de hecho y de derecho, como asimismo toda la prueba producida de modo que se arribe al Superior Tribunal de Justicia sólo como una instancia extraordinaria, y para entender en los recursos de inconstitucionalidad y de revisión.

Analizando el proyecto entendemos que se recepta seriamente el mandato constitucional del Artículo 64, y es por esta razón que consideramos pertinente su aprobación, no dilatando más la operatividad de una garantía constitucional como es la doble instancia.

Creo que cabe aclarar que si hubo en algún momento alguna suspicacia o alguna interpretación errónea, equivocada –no digo mal intencionada– en cuanto a la cláusula transitoria que determinaba una fecha a partir de la cual se podría ejercer este derecho, simplemente se había puesto esta transitoriedad tomando en cuenta el caso “Casal” que determinaba precisamente esa fecha.

También quiero aclarar que fue sacada esta Cláusula Transitoria para que no haya inconvenientes y malas interpretaciones.

Solicito, señor Presidente, el acompañamiento de mis pares a esta norma para dar cumplimiento a una manda constitucional.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: quería recordar que en aquel entonces, cuando se reformaba la Constitución provincial y se discutió este tema, el tema de la inseguridad no era menos sensible. La gente, algunos con bronca, otros con miedo y otros con desazón, nos pedían por favor que se hiciera algo para endurecer las leyes penales creyendo que de ese modo se iba a terminar o a paliar al menos el tema de la inseguridad porque por un par de zapatillas, o por una cartera que no se sabe qué puede tener adentro, a lo mejor nada más que documentos, el delincuente puede llegar a quitarle la vida a alguien sin ningún tipo de reparo.

Particularmente coincido en que algunas cosas hay que endurecer, y algunas cosas que ya están escritas en la ley los jueces deberán aplicarlas como corresponde. Deben dejar de ser tan "garantistas" –como se dice hoy–, para que los delincuentes estén encerrados y que se les dé garantía a los inocentes y a los ciudadanos que quieren vivir en libertad.

Pero ese pensamiento me obliga mucho más a apoyar totalmente este proyecto porque los hombres no somos perfectos y al no ser perfectos podemos cometer errores y acá estamos hablando de la libertad y de la vida de las personas.

Entonces, qué mejor que todo aquel que ha sido condenado con sentencia firme siempre tenga la posibilidad de que, ante la aparición de una nueva prueba para demostrar su inocencia, tenga los carriles normales porque este es un tema que hay que aclarar porque la sociedad está muy sensible y hay que decirles que esto no significa liberar a los delincuentes sino que es cubrir el derecho a aquellos que, por error, han sido condenados.

Por eso entiendo que no tiene objeción alguna pero vale la aclaración para que, sacado de contexto, no se tome como una actitud garantista donde a los delincuentes hay que tenerlos sueltos y a los ciudadanos honestos hay que tenerlos con miedo.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

En realidad quiero poner en conocimiento de este Honorable Cuerpo que una norma que ha sido tratada, analizada, a la cual le hemos dado media sanción, que fue remitida al Senado, que ha sido corregida allí y a la cual le hemos dado sanción definitiva en esta Cámara, estoy hablando de la ley o norma de la Contaduría de la Provincia, me han informado que ha sido vetada parcialmente y consecuentemente promulgada, cosa que atenta con lo que representa la atribución legislativa de nuestro sistema Bicameral.

Señor Presidente, voy a hacer un pedido de informes y, de ser así, tendremos que tomar las medidas correspondientes porque claramente se está violando la Constitución y se está atentando contra el sistema democrático.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado, son dos las leyes vetadas, el Código Procesal Laboral también.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, no entendí lo que explicaba el señor diputado Bescos cuando dijo que fue vetada y a su vez promulgada.

SR. BESCOS – Parcialmente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

27

EQUIDAD DE GÉNERO

Consideración. (Expte. Nro. 16.975)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley que establece el principio de equidad de género en la representación política y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas (Expte. Nro. 16.975).

Por Prosecretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 16.975, autoría de las señoras diputadas Haidar, Díaz, D'Angelo, Alderete y Nogueira, por el que se establece el principio de equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Establécese para la Provincia de Entre Ríos el principio de equidad de género en la representación política y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas.

Art. 2º.- El principio consagrado en el artículo anterior deberá observarse obligatoriamente en toda lista de candidaturas electivas para desempeñar cargos representativos en órganos deliberativos previstos constitucionalmente.

Art. 3º.- Toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales presentada para su oficialización por un partido político o alianza política habilitado por la Justicia Electoral, deberá contener un 25 % (veinticinco por ciento) de candidatos, como garantía mínima, por género.

Art. 4º.- La Justicia Electoral que fiscalice los procesos electivos deberá desestimar la oficialización de toda lista de candidatos que se aparte del principio general establecido en el artículo anterior.

Si mediara incumplimiento, la Justicia Electoral deberá disponer -de oficio- el reordenamiento definitivo de la lista, para adecuarla a la presente ley.

Art. 5º.- A los fines de garantizar a los candidatos de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos, la participación establecida en el Artículo 3º deberá respetar el siguiente orden de inclusión, a saber.

a) Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando como mínimo uno (1) de un género por cada tramo de cuatro (4) candidaturas.

b) Cuando las listas de candidatos tuvieren un remanente una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo anterior, los cargos restantes podrán ser cubiertos indistintamente.

c) Cuando se convoque para elegir un (1) sólo cargo deliberativo, el candidato podrá ser indistintamente de cualquier género.

Art. 6º.- Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata y en primer término, por un candidato del mismo género que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia Electoral, y este suplente completará el período del titular al que reemplace.

Art. 7º.- Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 75º que quedará redactado de la siguiente forma: “La lista de candidatos para la elección de diputados deberá contener treinta y cuatro (34) titulares e igual cantidad de suplentes, asignando como mínimo un veinticinco por ciento (25%) de candidatos por género que deberán ubicarse intercalando como mínimo uno por cada tramo de cuatro (4) candidaturas”.

Art. 8º.- Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 76º que quedará redactado de la siguiente forma: “La lista de candidatos a senadores provinciales se integrará por un candidato titular y uno suplente, pudiendo cubrirse indistintamente en cuanto al género refiere”.

Art. 9º.- Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 93º que quedará redactado de la siguiente forma: “La lista de candidatos a Convencionales Constituyentes de la Provincia de Entre Ríos se compondrá de un número de miembros titulares igual al de la totalidad de senadores y diputados provinciales e igual número de suplentes; quienes serán elegidos en distrito único, respetando la designación de un veinticinco por ciento (25%) como mínimo de candidatos por género que deberán ubicarse intercalando al menos uno por cada tramo de cuatro (4) candidaturas”.

Art. 10º.- Los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas transitorias provinciales o comunales que tengan personería provincial, deberán adecuar sus respectivas normas internas para posibilitar la plena vigencia del régimen establecido por la presente ley.

Art. 11º.- La ley electoral rige para las comunas en todo en cuanto no se oponga a lo expresamente establecido en esta ley.

Art. 12º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 13º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de agosto de 2010.

JOURDÁN – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – MAIER – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, cabe destacar, como lo hiciera en el tratamiento del Artículo 64 de la Constitución reformada que aprobáramos con anterioridad, que el tratamiento de esta norma constituye una manda constitucional que debemos reglamentar y que trata concretamente en su Artículo 17 del principio de equidad de género y por qué no aclarar también de equidad de sexo. En realidad la finalidad de este proyecto de ley tiene un objetivo muy claro, hasta este momento y antes de que se gestara el proceso de reforma de la Constitución, no existía ninguna norma a pesar de la lucha de nuestras mujeres que regule o que de un marco para clarificar desarrollar y consolidar lo que entendíamos o entendemos lo que debe ser la igualdad de posibilidades, tanto para el hombre como para las mujeres.

Obviamente es necesario legitimar ante la sociedad la relevancia de lo que significa la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia garantizando a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, y quiero destacar lo siguiente, esto no solamente se debe circunscribir al ámbito legislativo que es lo que estamos tratando en el día de hoy, sino que en todos los ámbitos del gobierno, del Estado, la mujer debe, corresponde y tiene el derecho de tener una clara y concreta participación.

Desde hace algún tiempo se reconoce el derecho fundamental de las mujeres y de los hombres de participar en la vida política en igualdad de condiciones, para la cual la subrepresentación de mujeres en las esferas del poder político y en los cargos de elección popular hace evidente la gran distancia que aún existe entre el reconocimiento formal de los derechos y el ejercicio real de los mismos.

Fueron muchas las iniciativas y la lucha ha sido ardua por parte de nuestras mujeres para reglamentar este principio de equidad, y en la mayoría de los casos no prosperaron. Hoy estamos logrando un avance importante en esta materia y si bien el proyecto original fuera reformado en algunos aspectos, creo que hoy le estamos dando un marco cierto y una base que actúa claramente como disparador para futuros reclamos y futuras reivindicaciones para todas nuestras mujeres.

Este proyecto garantiza, y lo tenemos que dejar bien claro, un piso mínimo de un 25 por ciento, lo que no significa ni inhibe que las listas sean conformadas por mayor número de mujeres de acuerdo con la representatividad, porque también debemos aclarar, señor Presidente, que esta situación que ha generado un enorme debate en la sociedad entrerriana tiene que ver específicamente, y así lo establece esta norma, con cargos electivos, y la única manera de legitimar un cargo electivo es a través del voto popular.

Esta norma claramente no impide a ninguna mujer que participe de la política, tampoco impide que integre ninguna lista, es más, promueve la integración y en cierta manera, también debemos decirlo, si hemos hablado tantas veces de discriminación, también podemos decir que es discriminatorio porque en este momento no existe ninguna ley que impida que la participación de mujeres en la integración de las listas de la política sea en su totalidad de un cien por ciento; no existe en este momento.

Pero de todas maneras, y respondiendo a lo que manda la Constitución, hemos intentado reglamentar esta norma que es de vital importancia para que desde el punto de vista legal y legislativo nuestras mujeres tengan una herramienta no solamente para hacer valer su derecho sino también para continuar su lucha.

La norma en tratamiento se refiere a la equidad de género que puede ser: varones o mujeres tanto en la lista de candidatos a diputados, como a convencionales constituyentes. En su Artículo 6º establece que si se produce una vacante se cubrirá con un candidato del mismo género, mientras que el Artículo 10º obliga a los partidos políticos y confederaciones y/o alianzas transitorias provinciales o comunales, que tengan personería jurídica provincial, a adecuar sus respectivas normas internas para posibilitar la plena vigencia del régimen establecido en esta norma.

Considerando que con la aprobación de este presente proyecto de ley comenzaremos a transitar un camino en lo que hace al reconocimiento de los derechos plenos de la mujer, solicito a los señores diputados la aprobación del mismo.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra

Señor Presidente: quiero decir algunas cosas aunque algunos se enojen.

Hoy se está tratando este proyecto en esta Cámara y seguramente va a ser aprobado porque fue un tema incluido en la reforma constitucional y porque es una obligación, de lo contrario, hubiese seguido siendo escéptica por los resultados en cuanto a su aprobación; ¿por qué? porque la verdad es que en esta Legislatura, como bien dijo el diputado Bescos, se vienen presentando proyectos que tienen que ver con la equidad de género desde hace mucho tiempo, empezando por aquel primer proyecto que presentó la diputada Celia Piñón Ávila de la Unión Cívica Radical, con la diputada Cristina Zapata del partido Justicialista, o los proyectos aprobados y luego vetados, o el proyecto enviado a esta Legislatura por un partido político que después sus propios legisladores lo votaron en contra.

Hay que decir la verdad, este es un proyecto que provoca escozor en los partidos políticos, por algo no está incluido en las cartas orgánicas; si una ley no los hubiese obligado, no habría sido incluido en las cartas orgánicas de los partidos políticos voluntariamente.

El problema está en la lista de diputados de la provincia, porque en este tema es sacar la cuenta a ver cuántas mujeres pueden entrar y quiénes se quedan afuera. Esta es la verdad, ese ha sido el impedimento. Pero hoy estamos ante esta situación que a mí no me conforma, porque me hubiese gustado que el porcentaje fuera igual al de la ley nacional que establece que no puede haber más de un 70 por ciento de un solo sexo, porque lo del 50 y 50 por ciento a mí no me conforma.

Lo que se votó a través de la Ley Nro. 3.001 para los Municipios no me conforma por dos motivos: uno, porque le pone límites a las mujeres ya que si hay un 70 u 80 por ciento de mujeres que merecen estar en una lista, no pueden integrarla porque existe el tope del 50 por ciento y me parece que eso es más discriminatorio que el hecho de que no haya cupo. Por otro lado, en los pueblos chicos, porque las leyes tienen que acompañar la evolución de la sociedad

y de la cultura, andaban buscando mujeres para completar las listas porque no llegaban a completar el 50 por ciento de mujeres en la lista de concejales.

Creo que un porcentaje que realmente tiene en cuenta todas estas cuestiones, es el de la ley nacional que, fíjense ustedes, se aprobó en el año 91, previo a la reforma constitucional del 94, que incorporó el tema de la equidad de género, producto de la adhesión argentina a los acuerdos internacionales de derechos humanos y de no discriminación de la mujer.

Fíjense ustedes qué reticencia ha habido por parte de toda la dirigencia política entrerriana, que en Entre Ríos –que junto con Jujuy eran las dos provincias del país que no tenían ley de equidad de género, porque fueron las que más se resistieron a lo largo de la historia– hubo momentos donde en los Concejos Deliberantes entrerrianos, había un 50 y un 50 por ciento y en la Nación, en los cargos nacionales, un 30 y un 70, pero en la provincia no había ley de equidad de género.

Hoy tendríamos que estar festejando, tal vez no es el proyecto ideal, yo voté hasta el despacho de comisión en contra de lo que me hubiese gustado que sea, por un motivo esencial, porque la verdad, pasaron tantas cosas con este tema que tengo miedo que dentro de 7, 10 o 15 días se produzca algún problema político o social que haga que esta ley se vuelva a postergar. Y bueno, será un 25 por ciento de piso; pero es un avance importante.

Me hubiese gustado que esta ley se diera en el marco de una reforma política integral y no como un hecho aislado, porque en la cuestión electoral la reforma constitucional –que ha sido bastante mezquina en esto– plantea otras cosas que esta Cámara todavía no ha reglamentado. Hubiese sido mucho más integral una reforma que contemplara otros aspectos. Pero se está cumpliendo en parte con aquello que se dio en 1947, cuando la mujer obtuvo el derecho político de votar, y hoy con este proyecto de equidad de género se está legislando para que la mujer tenga el derecho político de ser votada; de esto se trata.

Uno de los argumentos más fuertes para no establecer un porcentaje en las listas ha sido la cuestión del mérito; pero la verdad es que muchas mujeres que han estado ocupando cargos legislativos han llegado por mérito propio, por lucha personal, por capacidad. A esas mujeres el hombre a veces les dice: "Vos llegaste por mérito propio, nadie te puso...". Pero aquí no se trata de oponer el mérito contra el género, sino que se trata de hacer una acción de discriminación positiva para que temporariamente se logre una promoción de la participación política de la mujer, que en los hechos no se venía dando, y si no, remitámonos a lo que fue la conformación del Congreso de la Nación en el período 1983–89: sólo por el 6 por ciento de mujeres integraron ese parlamento.

Es importante que la Constitución de Entre Ríos haya avanzado en esta dirección y que estemos avanzando con este proyecto de ley, que seguramente vamos a aprobar hoy. Es importante que estemos legislando para hacer justicia, porque es tan injusto regalarle un espacio a cualquier mujer como negárselo. De esto se trata: de una ley que promueve, que ejerce un hecho positivo para promover la participación política de la mujer. Por supuesto que quienes participamos en la vida social de una empresa, de un gremio, de un partido, de una comisión vecinal, sabemos perfectamente que la cuestión de la equidad de género no se soluciona ni siquiera con una ley. La cuestión pasa por una razón profundamente cultural que empieza y que arranca en el propio seno familiar, donde las mujeres no tienen el mismo derecho a dejar la casa para hacer política, para ir a la comisión vecinal, para ir al gremio, como lo tiene el hombre. Sin este apoyo, sin esta comprensión, es imposible que una mujer pueda militar en política de la misma manera que el hombre, con el tiempo, con el compromiso y con la entrega que la militancia demanda.

Apoyo este proyecto para seguir avanzando en este camino, aunque –insisto– no es el proyecto ideal; pero fundamentalmente lo apoyo para que haya un profundo debate en el seno de los partidos políticos, para que más mujeres pueden conformar no sólo las listas de candidatas a legislador, sino también puedan ocupar cargos en la Justicia y cargos de decisión política en el Poder Ejecutivo. En la Cumbre de Beijing se dejó un mensaje muy fuerte en este sentido: está comprobado que la participación política de la mujer en los cargos importantes produce efectos profundamente positivos para los partidos, para el Estado y para la sociedad en su conjunto.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Coincido con casi todo lo expresado por la diputada D'Angelo, menos cuando dijo que en los pueblos chicos no hay mujeres y hay que salir a buscar mujeres para completar las listas.

En nuestro partido político eso no ocurre: el justicialismo está lleno de mujeres militantes que están ávidas de participación.

Quiero decir también que seguramente para las mujeres de esta Provincia este proyecto está lejos de sus pretensiones pero también debemos ser conscientes que los cinco votos que hoy tenemos las mujeres en esta Cámara no alcanzan para imponer nuestra voluntad.

Este es el mejor proyecto que pudimos lograr tras un largo debate de mucho tiempo. Personalmente y seguramente también mis compañeras de bloque vamos a acompañar este proyecto pero con el convencimiento de que tenemos que seguir peleando por mayor participación en esta Legislatura y en todos los ámbitos.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Como en muchas cosas de mi vida, mi posición contra cualquier tipo de discriminación es muy clara, y aunque algunos amigos –o quizás ya no tan amigos– se enojen, hay que decir que esta es una ley de cupo, la quieren disfrazar, le quieren decir género, equidad, pero, en realidad, es una ley de cupo.

Cuando el Estado ve que hay una persona con discapacidad, lo atiende, lo asiste y si su discapacidad es motriz le da la posibilidad de acceder a una silla de ruedas para que pueda trasladarse dignamente; me parece bien, en este caso, la función del Estado. Pero cuando creemos que a un ser humano tenemos que hacerle una ley para que otros, que posiblemente son de otro género –como se dice ahora– le permitan acceder a un cargo, estamos tratando a la mujer como discapacitada y para mí las mujeres no son discapacitadas. Veo que se están yendo algunos discapacitados mentales, se están retirando, evidentemente tienen discapacidad mental.

Hablar con la verdad me parece que es más honesto que hacer politiquería barata. No me parece bien que una mujer acceda porque hay ley de cupo, estando convencido que hay cientos de mujeres mucho más capaces que cientos de hombres y me parece que ponerle techo a cualquier cosa significa, en algún momento, discriminar e impedir la posibilidad de que alguien, por propio mérito, pueda acceder a un cargo o a un lugar.

Cuando le ponemos techo ya entramos a competir entre los mismos congéneres porque si el techo es de 75 y hay 76 mujeres, vamos a ver quién es más capaz y nos vamos a pelear entre las mujeres para ver quién entra entre los 75, pero sí vamos a darle la posibilidad a un hombre bruto que no ha estudiado, que no tiene ganas, pero es el novio de alguna de esas mujeres y lo ponen por la que quedó afuera; si no creen, vean la lista de los convencionales constituyentes y van a ver que ocurrió así; esa es la verdad.

Entonces, me parece que cuando se dice que la Constitución nos manda hacer una ley de cupo, les digo que la Constitución fue muy sabia y, sin ser soberbio, tal vez podría decir más sabia que la del 33, pero basada en la del 33. Tratamos de asesorarnos, de discutir, algunos querían poner cupo en esa Constitución y la Constitución en su Artículo 17 –fíjense que no por casualidad le tocó el 17 que es la desgracia– garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para varones y mujeres en el pleno y efectivo de los derechos que fueron reconocidos en el ordenamiento público.

Perfecto, señor Presidente, Artículo 97: Para ser diputado ¿se requiere ser varón? No, ser ciudadano natural en ejercicio o legal después de cuatro años de obtenida la ciudadanía, sea varón o sea mujer, hay igualdad; ¿se requieren veinticinco años de edad para el varón y treinta para la mujer?, no, veinticinco años de edad, hay igualdad; se requiere ser nativo de la provincia o tener en ella domicilio inmediato de dos años, ¿a la mujer le pedimos tres años?, no, también le pedimos dos, hay igualdad.

Es mentira lo de la desigualdad, en algunos discursos se muestra la demagogia de unos, la mediocridad de otros y la vergüenza de algunos también. Yo no voy a hacer demagogia con esto, es fácil salir aplaudido y decir –para que algunos no se enojen y se vayan– mejor poner 50 y 50, total alguno tendrá la posibilidad de entrar en ese primer 50. No, señor Presidente, vamos a votar esto porque, evidentemente, hay una sociedad machista, hay una posición que no creo, porque coincido con la diputada preopinante, que no hay pocas

mujeres que no han abandonado el hogar, trabajan en el hogar, trabajan en política, militan y todos los días hacen actividades sociales y políticas en las vecinales, en el barrio, en el club, en el partido, y que, a diferencia del hombre, muchas veces hacen magia con los horarios para poder dedicarse a su hijos, su familia y atender a su marido, cuando por ahí el hombre se dedica a la política y descansa en la mujer que hace esas otras actividades. Por eso digo que la ley de cupo discrimina a esos seres que tienen inmensamente, en muchos casos, más valor que los del otro género.

Pero viendo que esto está de moda, viendo que algunos dicen que hay que legislar para evitar la judicialización de esto y creo que es sano porque la política es política, no hay que judicializarla, sino que hay que discutirla en ámbitos políticos, voy a acompañar este proyecto dejando en claro que no es la posición de la Constitución de la Provincia. La Constitución va mucho más allá, habla de lo que sí se habló en este recinto, habla de una concepción cultural, de una concepción profunda que tenemos que trabajar todos los días para que esta sociedad machista donde vemos una persona rara y ya la calificamos, en donde vemos a alguien que tiene modos suaves y también lo descalificamos y discriminamos; y ni hablar si vemos a una mujer que aparece rápidamente en los pasillos o en algún lugar para ver cómo consiguió el trabajo. Esa es una mentalidad machista.

Habremos logrado la equidad de género, habremos logrado la igualdad de oportunidades cuando todos pongamos nuestro granito de arena para que cuando criemos desde chiquitos a nuestros hijos no les enseñemos, por ejemplo, que es muy lindo lo que hace el nene porque es varoncito, pero la hermana que está sentada al lado le decimos: "Nena, eso vos no lo puedes hacer". Empezamos a disminuir y a menospreciar a la mujer desde que somos chicos. ¿O es mentira que es un pergamino para el hijo varoncito de la secundaria haberse levantado a fulanita o a menganita, y es una cosa tremenda con quién está saliendo la nena...?

Entonces, sinceremos las discusiones desde esos pequeños ejemplos, que a algunos les pueden causar risa, pero es la verdad de esta sociedad machista. Busquemos en cambiar nosotros, en ver cómo educamos a nuestros hijos, y si ya son grandes, cómo les mostramos a ellos nuestros errores para que los cambien con los hijos de ellos, o sea con nuestros nietos. Y ahí realmente la mujer va a tener –aunque lo va a lograr igual por mérito propio– más allanado el camino porque habremos sincerado esta discusión.

Mientras creamos que el problema de fondo es una ley con el 25, el 30 ó el 50 por ciento, la verdad que estamos tapando el sol, ni siquiera con la mano, con un dedo.

Por eso no quería dejar pasar esta oportunidad para decir que voy a votar con convicción, pero tengo convicción para todas las cosas que voto, porque por allí defendemos un proyecto a ultranza, nos enojamos, hacemos escándalo acá por los alrededores, ni hablar de los que vamos a salir por ahí algunos a manifestarnos. Y celebro que en este proyecto diga que si una mujer se retira por cualquier causa del cargo, deberá ser reemplazada por otra mujer, eso es importante, porque eso sí es respetar el principio; pero eso no se hace en el orden nacional y nadie dice nada, y cuando se han reemplazado lo ha sido por hombres, y sin embargo no he escuchado que se dijera nada.

Entonces, reitero que me parece que hay tanta hipocresía y tanta mediocridad dando vueltas alrededor de esto. Y, como cuando decimos: "una ciudad sin humo", qué bueno, pero quienes estamos alrededor de esto nos fumamos 20 cigarrillos en los lugares cerrados acá en la propia Legislatura, lo que es una falta de respeto a la sociedad. Entonces, pregonemos con el ejemplo, hagamos, discutamos; podemos estar equivocados pero al menos seamos creíbles, no digamos una cosa y después entre los pasillos nos reímos y festejamos otra.

Celebro esta ley si es que realmente les va a dar alguna posibilidad ante la mezquindad de esta sociedad, pero apuesto a lo grande, apuesto al sinceramiento real; la mujer tiene tanto valor como el hombre, son dos seres humanos, con cerebro, con ganas, con fuerza aunque por una cuestión física uno puede ser más débil y otro puede ser más fuerte, pero si medimos el cerebro de una y otro creo que debe ser mucho más fuerte el de una mujer; es mucho más difícil que se dé la traición de una mujer que de un hombre.

SRA. DÍAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, como diputada fue un honor presentar uno de los proyectos para garantizar en la provincia el precepto constitucional de la igualdad de género.

Para una mujer es importante no sólo presentar un proyecto en favor de la lucha que venimos dando las mujeres desde tiempos inmemoriales para poder ser reconocidas igualitariamente con los hombres; pero es más importante aún integrar la Legislatura que dará forma al precepto del Artículo 17 de la Constitución provincial y lograr que no sea letra muerta.

Si bien el proyecto original contenía una distribución de 50 y 50, debemos reconocer que es un avance hacia la igualdad real de oportunidades y está garantizando a las mujeres entrerrianas la participación en los espacios de poder. Ya tenemos este piso, tal vez poco como dicen, del 25 por ciento que hará que desde nuestra visión de madres, esposas, hermanas, etcétera, enriquezcamos la política local dándole nuestra impronta y siendo una provincia modelo en el tema; pero tendremos que seguir buscando la igualdad total de género.

El camino de la igualdad ha sido largo y en la vida de todos los argentinos nuestra patria no hubiese sido igual sin el aporte de mujeres como Mariquita Sánchez de Thompson, Alicia Moreau de Justo, Elvira Rawson de Dellepiane, esta última, médica que tanto luchó por los derechos de la mujer. Y, sin dudas, dejé un párrafo final para una peronista, para aquella mujer que fue un ejemplo de lucha, de pasión, de justicia social, de guía espiritual para el pueblo argentino, como es la inmortal Eva Perón, sin esta mujer nada hubiese sido como fue para el partido Justicialista ni para el país; Eva Perón fue una mujer de lucha, de fuertes convicciones, de una inalcanzable actitud de lucha por lo que creía justo y sin lugar a dudas, una compañera que estaba hecha a la medida de nuestro gran líder, porque más allá de las diferencias entre los partidos, hoy nadie deja de reconocer con admiración a esa mujer que fue tan importante y que siempre estará en la memoria de todos los argentinos.

Además de los fundamentos que acompañan la presentación de este gran avance para las mujeres, me gustaría finalizar con una frase de Evita: "Como mujer siento en el alma la cálida ternura del pueblo de donde vine y a quien me debo". Es esa la visión que como mujeres debemos tener hacia adelante y así honrar y continuar en la lucha, no dejarla, por los espacios que tan honrosamente podemos ocupar.

SRA. ALDERETE – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a separar en dos partes el tema que estamos tratando.

En primer lugar, debo decir que me siento reconfortada al pensar, ver y saber que tanto el hombre como la mujer tenemos los mismos derechos y desde hace mucho tiempo las mismas obligaciones. También me siento reconfortada porque comparto casi en un todo lo que ha expuesto el diputado Allende, pero con mucha indignación, con mucha bronca, recién hoy a la mañana me enteré de qué se trata este proyecto que para nosotros es muy importante.

Como bien se dijo, esto es una cuestión cultural, no es una cuestión de estos últimos tiempos, y como es una cuestión cultural, dentro de la política debemos educar en por qué debe existir esa equidad. Me opongo siempre a este tipo de cosas y a tener que aceptarlas tan livianamente.

También escuchaba recién que por tener solamente cinco votos en la Cámara no alcanzan para imponer nuestra voluntad, pero no es cuestión de imposiciones, sino de de que esta ley tuviera tratamiento en la comisión de Legislación General, donde cada uno de nosotros pudiéramos expresar nuestro pensamiento y el de muchas personas, de mucha gente que estaba expectante, porque el debate se dio fuera, se dio en la comunidad. Yo siento que no se dio donde debió darse, que es en la comisión de Legislación General.

Coincido respecto al tema de los cupos, de poner pisos, de disfrazarlos, como bien lo dijo el diputado Allende, me parece que eso nos lleva a un mismo camino, nos lleva a tener que levantar hoy la mano porque esto ya está. También siento que es una falta de respeto hacia todas las mujeres porque nos traen a una sesión a levantar la mano.

Hace unos momentos pedí el texto que está en consideración y me parece una falta de respeto votarlo sin haberlo leído. Se trata de un proyecto de ley donde decimos que queremos acompañar y proteger a las mujeres que por distintos motivos sienten un poco de preocupación o no se animan a presentarse en una elección, dentro de un partido político, fuera cual fuera, porque sabemos que es muy difícil.

En los lugares que he ocupado dentro de la política, siempre he tenido que estar rindiendo y demostrando capacidad para ocupar esos cargos, que es como que han sido creados solamente para el hombre.

Nosotros hemos dado sobradas muestras de la igualdad con el hombre desde que nos quedamos en nuestras casas y nos hacemos cargos de las casa, de nuestros hijos, de la

educación, del cuidado cuando están enfermos, o cuando nuestros maridos están enfermos, y muchas cosas más.

Realmente me hubiese gustado debatir este tema en comisión, porque en el recinto el tiempo para exponer está acotado y además uno no quiere cansar con las intervenciones. Más allá de que figure en nuestra Constitución y de que esta norma debe reglamentarse, me parece que este tema necesitaba un tratamiento más acorde, necesitaba un poco más de atención. Hay cosas que están en este proyecto de ley en las cuales podemos coincidir, otras en las que no; pero me parece que se ha tomado con mucha liviandad. Yo recién esta mañana me enteré de que este proyecto iba a ser tratado en esta sesión; recién en la reunión de Labor Parlamentaria nos dieron una copia de este proyecto.

Nosotros que siempre hablamos de claridad y de responsabilidad, sin ánimo de ofender, me parece que con esto no hemos sido responsables al tratar este proyecto de ley de equidad de género. Lo siento como una falta de respeto porque no se ha tratado con la responsabilidad y la dedicación que este tema requiere. Por eso pedí que el proyecto pasara a comisión, justamente para que este proyecto de ley fuera tratado como corresponde.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Yo considero haber tenido acceso al expediente con los proyectos existentes sobre este tema; he hecho mis aportes en comisión, y lo que voy a decir ahora ya lo he dicho antes y lo conocen todos los legisladores. Voy a proponer que se modifique una palabra, y he tenido todas las oportunidades para argumentar mi postura, así que no coincido con la última parte de la exposición de la diputada preopinante, porque considero que este tema se ha trabajado con la profundidad que merecía.

Hay cuatro conceptos fundamentales a tener en cuenta con relación a esta ley: el concepto de igualdad, que es bastante simple de definir; el concepto de equidad, que no es tan fácil de definir, porque tiene muchas acepciones; el concepto de género; y el concepto de sexo, la genitalidad.

Cuando hablamos de igualdad hablamos de supuestas definiciones sobre consideraciones. Como decía el diputado Allende, la Constitución de la Provincia nos trata a todos por igual; la ley nos define a todos como iguales. Y en los derechos políticos somos todos iguales: todos podemos elegir y todos podemos ser elegidos. Algo que no pasaba antes de Eva Perón, cuando la mujer no tenía derechos políticos; y antes de la Ley Sáenz Peña, cuando muchos hombres tampoco tenían derechos políticos. En esa época no éramos iguales.

Entonces, cuando tenemos definiciones de igualdad tenemos precisiones, tenemos declaraciones y tenemos ambiciones. Ahora bien, a veces, aun a pesar de ser iguales, no alcanzamos a ser igualmente tratados en los resultados. Por eso, cuando en los resultados no se alcanzan los efectos deseados de esas proclamadas igualdades, tenemos determinados tipos de acciones orientadas a equiparar, orientadas a buscar soluciones equitativas. Todos tenemos derecho a tener hijos, todos podemos tener hijos; sin embargo, la mujer tiene una acción positiva y tiene un derecho por maternidad que no es el mismo derecho que tiene el padre por paternidad, porque la mujer por su condición de mujer tiene un tratamiento diferente.

Con respecto a nuestra condición de persona, también la sociedad nos pone exigencias diferentes. Aquí entra a jugar el concepto de género. El hombre puede escupir en la calle; que una mujer lo haga es mal visto. Una mujer puede usar pollera y pantalón; que el hombre use pollera es bastante mal visto. O sea, cuando hablamos de género estamos hablando desde la sociedad hacia nosotros: determinadas exigencias, determinadas imposiciones, determinadas expectativas, determinados roles. A la mujer se le ha consignado determinados roles. Si una mujer llora, es sensible; en cambio, si un hombre llora es un flojito. En esta perspectiva tiene que ver el género: lo que la sociedad nos impone o nos induce a nosotros a considerarnos, no por nuestra genitalidad, sino por nuestra masculinidad o nuestra feminidad.

Cuando nosotros hablamos de equidad de género estamos hablando de las acciones que hay que llevar adelante para que, desde la sociedad, podamos conseguir igual trato. Pero como el género también tiene que ver con algunas cuestiones de sexualidad o de sexo, nosotros decimos que la masculinidad es del hombre y la feminidad es de la mujer, pero tenemos ahora una ley de casamiento de homosexuales, casamiento de gays, lo cual incorpora algunos elementos a considerar.

Lo que nosotros estamos haciendo con esta ley es decir que todos somos iguales, todos tenemos derechos políticos, todos podemos votar y todos podemos ser elegidos. Lo que estamos haciendo hoy es promover un piso mínimo de garantía para que la mujer y el hombre tengan determinados basamentos mientras nuestra sociedad aprende a dar igual tratamiento y a brindar iguales oportunidades a todos. ¿Por qué estas normas son transitorias? Porque nosotros pretendemos que nuestra sociedad sea mejor y esa igualdad se plasme en su momento.

Todos estos temas los hemos charlado en comisión y personalmente lo he conversado mucho con el Presidente de la comisión, y en este punto conceptual nosotros tenemos que tener en cuenta que en la redacción que quedó tenemos que cambiar la palabra “género” en todos los artículos menos en el primero, por la palabra “sexo”, o sea, hombre y mujer, porque acá nosotros no hablamos de género, de masculinidad o feminidad. O sea, el Artículo 1º tiene que quedar tal cual está: “El principio de equidad de género se plasma en esta ley”, pero en el resto de los artículos, por ejemplo cuando el Artículo 3º habla de que toda la lista de candidatos tienen que tener garantía mínima por género, ahí hay que poner “por sexo”, es decir, hombre–mujer, como también en el Artículo 5º, tres veces, en el 6º, en el 7º, en el 8º y en el 9º.

Hay una razón para esta ley y es que nuestra sociedad aún no nos brinda la totalidad de oportunidades y nosotros le damos pisos mínimos de garantía para que esto mejore, porque todavía hay cosas que no podemos hacer y nos cuesta. Por ejemplo, en su mayoría las mujeres son maestras jardineras, son maestras, la mayoría de las personas que hacen cuidados de otras personas, es decir enfermería, o cuidados de ancianos, son mujeres; el hombre no se ha acercado tanto a esas profesiones. Debemos saber que esas profesiones deben ir abriéndose para que el hombre, también desde su masculinidad, pueda ir accediendo a determinadas profesiones que, por ahora, son sólo ejercidas por la mujer. De la misma manera, la acción política –por muchas otras cuestiones– ha sido reservada casi exclusivamente para el hombre y la mujer ha ido entrando pero no tan fácilmente porque no solamente porque no tiene tiempo por su familia, porque estuvo alejada de ciertas tomas de decisiones y todo esto cuesta cambiar; hay que ir incorporando y hay que ir mejorando.

Esta ley lo que da es un piso mínimo de garantía, de aquí en más es ambición mejorarlo y un día quizás no vamos a necesitar de este tipo de leyes cuando nuestra sociedad dé reales igualdades de trato, cuando todos seamos verdaderamente iguales.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Mucho se ha expresado en este debate. Desde ya que coincido con lo que ha expresado el diputado Kerz, el género es el género humano, el sexo es masculino y femenino. Quiero decir que lamentablemente no me siento honrada de estar discutiendo y votando una ley en la cual tengamos que poner porcentaje, como lo ha expresado el diputado Allende y el diputado Kerz, porque somos todos iguales, somos todos capaces o incapaces, no importa el sexo al cual uno pertenece.

Estamos en el siglo XXI y creo que más allá de la discusión y del debate político –como recién se decía– si ocupamos o no un cargo, tenemos que decir qué sociedad queremos a futuro y qué mujeres y qué hombres van a crearse en nuestro país para llevar adelante, no solo decisiones políticas o cargos políticos, sino la crianza de nuestros hijos, la enseñanza en las distintas escuelas. Entonces, creo que es una cuestión de cultura –como lo decía el diputado Allende– en una sociedad que todavía no ha evolucionado y no hemos evolucionado y espero que a corto plazo, como dijo, sea transitoria y no tenga que haber ni un cupo mínimo ni un cupo máximo. Esto es para que empecemos a trabajar desde los distintos lugares a implementar las diferencias que existen no solo en cuanto a la cuestión de sexo sino a la visión que le aporta el hombre y la mujer a las distintas actividades en las cuales se va a desempeñar.

Desde ya acompaño este proyecto, es un logro pero lamento que tengamos que discutir en el siglo XXI cupos para parecernos o no. Yo me siento exactamente igual de capaz que cualquiera de mis pares, tanto femenino como masculino. No coincido en que hay mujeres en todos los lugares que pueden participar y quizás no lo hacen porque no tienen la oportunidad, pero no por la ley de cupos, sino por otros motivos.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, como lo he manifestado en la reunión de Labor Parlamentaria no puedo dejar de mencionar el deseo de haber contado con un debate más profundo en

comisión, de haber tomado conocimiento de que se iba a tratar el proyecto en el día de la fecha con mayor antelación, a los efectos de dejar en claro algunos conceptos sobre los cuales se sustenta la posición de quien habla a los efectos del tratamiento de esta ley.

Creo que es un tema muy rico en los antecedentes en que se basa, es un tema polémico, es un tema tan discutido que quienes hoy son colegas de esta Cámara y que pertenecen al sexo femenino han manifestado –y de hecho han accedido a su banca por su perseverancia en la militancia política– su convencimiento respecto de que es una solución posible a un defecto de la sociedad entrerriana, pero que sus deseos hubiesen sido no haber tenido que sancionar una norma de este tipo.

Aquí hay conceptos que deben analizarse con detenimiento, algo al respecto dijo el diputado Kerz, lo primero que debemos analizar es el concepto de equidad, qué es lo que significa, cuando se establece la equidad de género en la Constitución de la Provincia; estamos hablando de alguna participación determinada, igualitaria, y creo que eso de alguna manera ha quedado saldado en el debate de la Convención Constituyente, pero es bueno que lo digamos en este recinto en el sentido de que de ninguna manera estamos hablando de igualdad de género sino de equidad, que es un concepto distinto con matices diferentes.

En segundo lugar, señor Presidente, debemos ver qué es lo que entendemos por “género”. Si bien la Constitución de la Provincia utiliza esa palabra, luego pareciera que en el desarrollo del Artículo 17 de la misma deja traslucir la intención del constituyente cuando habla puntualmente de mujeres o varones refiriéndose creo que a “sexo”, por eso es válida la modificación del dictamen de comisión en ese sentido, sugerida por parte del diputado Kerz.

Evidentemente coincido con afirmaciones que hicieron diputados preopinantes respecto de cuál es la situación actual de la legislación argentina y entrerriana, y evidentemente la legislación entrerriana consagra una igualdad de oportunidades en lo fáctico, en la letra fría de la legislación. Lo que ha venido sucediendo, como se dijo también, señor Presidente, es que eso no alcanzaba para promover adecuadamente la participación de las mujeres en los organismos del Estado, sea en el acceso a cargos públicos electivos o no, porque el Artículo 17 de la Constitución va más allá de lo que hoy estamos tratando, como bien dijo el diputado Allende hoy estamos tratando una ley de cupo. El Artículo 17 avanza y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público y a todos los estamentos del Estado provincial, municipal y comunal, algo que no está incluido en el dictamen del proyecto de ley que hoy vamos a votar.

También se ha dicho que estas iniciativas constituyen una acción positiva, o acción afirmativa, o discriminación favorable, o discriminación positiva, como se le quiera llamar; y la acción positiva se podría decir que es el establecimiento de una igualdad de hecho entre un grupo dominante y un grupo discriminado. En principio, las acciones positivas no tienen como finalidad la igualdad de los individuos, aunque obviamente el mejoramiento del grupo conlleva el mejoramiento de los individuos.

Creo que aquí debemos hacer referencia a qué es lo que debe hacer el Estado ante esta situación, porque la discriminación o la imposibilidad de acceso a distintos estamentos por parte de un grupo determinado, puede provenir de una acción deliberada del Estado, de un impedimento generado por el propio Estado, con lo que bastaría que el Estado omita esa actitud para solucionar el problema, o podría derivar de una noción cultural o una discriminación por parte de otros grupos hacia el grupo discriminado, sea que esa discriminación, intencional o no, se produzca de hecho, como dijimos hace un tiempo.

Evidentemente que hemos dicho que el Estado no discriminaba con acciones, no hay una situación anterior a la Ley Sáenz Peña o una situación anterior a la equiparación de la mujer en los derechos políticos. O sea que lo que hay aquí es una noción cultural y no intencional, diría yo por parte del género masculino, pero sí una situación de hecho, por lo tanto debemos discutir qué es lo que debe hacer el Estado. ¿El Estado debe garantizar un punto final de igualdad o debe garantizar un punto de inicio o de arranque de igualdad? Es una discusión que se ha dado en el país y en el exterior respecto de cuál es la actitud que el Estado debe tener y ha primado o se ha priorizado, que el Estado debe garantizar el punto de arranque, la posibilidad de competencia en igualdad de condiciones.

Sí puede tomar medidas que apunten a la promoción de cierto grupo que es discriminado. Es decir, de medidas que sirvan para que los poderosos cesen en su actitud o quienes discriminan lo hagan intencionalmente o no y sus discriminados accedan en igualdad de oportunidades. Sin embargo, estas acciones positivas operan sobre los defectos de la

discriminación y no sobre las causas de la discriminación, como aquí dijeron diputados que hicieron uso de la palabra antes de quien habla.

No cambian el concepto cultural, no tienden a cambiar el concepto cultural de la sociedad que hace que las mujeres no se vean en igualdad de condiciones a la hora de acceder a los cargos públicos y en la discusión más minuciosa del proyecto podría haberse sugerido la inclusión o la creación de un organismo que fomente la formación, la inserción y la participación femenina en la política, algo que no lo vamos a poder hacer ya a esta altura, señor Presidente, aunque más adelante también existe la posibilidad de dictar una norma que lo contemple.

En ese sentido la acción positiva es lícita en cuanto iguala el punto de partida, pero no cuando produce automáticamente una prioridad en el punto de llegada, con la base exclusiva en una categoría sensible como es la raza, el género, la etnia, etcétera. Porque si no, ello sería violatorio del principio de igualdad. Este es el argumento que ha sido usado tanto por la Corte Constitucional italiana, cuanto por el abogado general Tesauro del Tribunal de Justicia Europeo, que ha dicho que una acción positiva no se propone remover los obstáculos que impiden a la mujer alcanzar determinados resultados, sino que consiste directamente en atribuir esos resultados, lo que hace es violar el principio de igualdad, y no es coherente con la finalidad perseguida a través de las acciones positivas.

Señor Presidente, existe amplia legislación internacional que no voy a citar, como el Artículo 3º de la Constitución italiana, la Ley 121 del mismo Estado, el Artículo 9º de la Constitución española, la Ley 83 del Código de Trabajo de Francia, que han consagrado este principio de discriminación positiva a lo largo del tiempo; ni tampoco voy a hacer referencia a la legislación nacional o la Constitución nacional puntualmente; pero sí voy a hacer una pequeña referencia a los tratados internacionales a los que ha adherido nuestro país, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, celebrada en 1965 y aprobada por la Ley 17.722, que dice textualmente: “Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas” no deben mantenerse en vigor “después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”. Aquí entramos, señor Presidente, en el concepto de la temporalidad de la existencia de esta medida de promoción, como bien dijo también el diputado Kerz. Porque cuando las hacemos indefinidas en el tiempo, evidentemente transformamos a la legislación que pretendía eliminar una forma de discriminación, en un acto discriminatorio del propio Estado. ¿Por qué, si lo que debe tenerse en cuenta es la capacidad, no puede existir, por ejemplo, un 75 por ciento de mujeres en una lista de candidatos, como también se dijo?

En definitiva, señor Presidente, también valdría hacer un análisis sobre el alcance del Artículo 17 de la Constitución de la Provincia y cómo lo relacionamos con el Artículo 15 del mismo cuerpo normativo. El Artículo 15 textualmente dice: “El Estado garantiza el derecho a la diversidad, al pluralismo y la igualdad de oportunidades. No podrán ser fundamento de privilegio –repito: no podrán ser fundamento de privilegio–: la naturaleza, la filiación, el sexo, la riqueza, las ideas políticas, la condición cultural, ni las creencias religiosas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Este artículo también forma parte de la Constitución vigente y creo que lo que nos está diciendo –por lo menos es lo que yo interpreto– es que podemos sancionar legislación que tienda a equilibrar, o que tienda a promocionar la reversión de situaciones injustas, para lograr esa equidad; pero debemos hacerlo en forma temporal, y una vez lograda esa equidad deberíamos hacer desaparecer esta medida de promoción.

Para eso hubiese sido conveniente quizá crear un organismo que supervise la inclusión de la mujer en la vida política, en el empleo público, en definitiva, su acceso a todos los estamentos del Estado, como lo establece la norma constitucional; pero es algo que no podemos hacer, al menos por el momento, señor Presidente.

Por lo expuesto, adelanto mi voto positivo. Entiendo que no necesariamente las normas tienen que tener un plazo de vigencia para que tengan una vida determinada, también pueden ser derogadas. Así que aspiro a que en el futuro otros legisladores, claro está luego de comprobada la eficacia de la norma que hoy vamos a aprobar, luego de lograda la real inserción de la mujer a la vida política de los entrerrianos y a todos los estamentos del Estado, otros legisladores –decía– vean la necesidad de derogar esta norma, por haber cumplido sus objetivos.

–Ocupa la Presidente el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Bescos.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Creo que es necesario aclarar dos o tres conceptos en este debate que seguramente no van a conformar a muchas mujeres que han trabajado mucho, en especial a algunas que yo aprecio muchísimo.

Hoy estamos debatiendo este proyecto de ley que reglamenta un nuevo instituto constitucional, concretamente el referido al principio de equidad de género establecido en el Artículo 17 de la Constitución de la Provincia. Pero quiero recordar que este proceso reformador no es obra del Espíritu Santo: surge porque después de las elecciones de marzo de 2007, siendo Gobernador de Entre Ríos convoqué a todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria para fijar el núcleo pétreo, es decir, las normas de la Constitución que no se podían tocar, y cuáles se podían modificar. La fijación de este núcleo pétreo fue la condición que había puesto la Unión Cívica Radical para apoyar la reforma.

Dentro de lo que se permitía modificar –acá hay varios legisladores que votaron eso y varios que se comprometieron a votarlo y al final no lo votaron– la Ley 9.768 en su Artículo 1º, punto 19, habilitaba la incorporación de los principios de equidad de género y de no discriminación para que se garantizara en el ámbito público y se promoviera en el ámbito privado la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres. Los peronistas votaron la Ley 9.768 y también votaron el Artículo 17 de la Constitución provincial, es decir, fueron coherentes con el compromiso asumido acá en la Legislatura y también en la Convención Constituyente que reformó la Constitución de la Provincia.

El Artículo 17 de la Carta Magna local que estamos reglamentando con este proyecto de ley obliga a adoptar medidas legislativas conocidas como acciones positivas o acciones afirmativas, o también medidas de discriminación positiva o inversa, cuya finalidad, como bien lo recuerda la constitucionalista María Angélica Gelli, es superar la desigualdad cultural. En ese sentido, creo que nosotros estamos dando un paso adelante.

A esta justificación debemos agregar el hecho de la ausencia de una legislación provincial en la materia que podría estar comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado, dado que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible el caso María Merciadri de Moroni (Argentina), que concluyó en un acuerdo de solución amistosa entre la peticionaria y el Estado nacional, y de ahí nació la Ley de Cupo. Dicho acuerdo fue aprobado por la citada comisión, no sin antes señalar en el punto 16 del informe que “la consecución de la participación libre y plena de la mujer en la vida política es una prioridad para nuestro hemisferio”.

Recuerdo que en mi última gestión de gobierno propuse la designación de tres mujeres en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y a un solo hombre, y además realicé designaciones de mujeres en importantísimos cargos del Gobierno, incluidos los Ministerios. En lo que respecta al porcentaje de participación, la comisión que dictaminó valoró como equitativo superar un mínimo del 25 por ciento de candidatos y candidatas por género, por lo que el restante 50 por ciento será elegido en función exclusiva del mérito, la capacidad, la militancia, las realidades locales y partidarias, entre otros.

Creo que una modificación importante introducida por la comisión al proyecto de ley original es que la Justicia Electoral tiene el deber y no la facultad, como decía originalmente el texto, de reordenar las listas cuando no cumplen con el principio de equidad de género. Insisto: creo que este es un paso muy importante.

Debo decir, además, que en este tema hay que ser coherentes en todos los aspectos de la vida. Cuando renunció el diputado José Cáceres hubo una controversia, porque el candidato que sigue inmediatamente en la lista del Partido Justicialista es un varón, pero una mujer que también está en la lista pretendió ese cargo por aplicación del principio de equidad de género. Yo soy parte del Tribunal Electoral y voté a favor de la mujer por el Artículo 17 de la Constitución provincial, mientras que los tres representantes del Poder Judicial han votado en público por el varón. Es decir, la coherencia hay que mantenerla siempre: cuando se compromete a votar la Ley 9.768 que habilita el tratamiento del Artículo 17; cuando se es gobierno, nombrando mujeres para cubrir los cargos; y cuando se tiene que decidir y votar como miembro de un tribunal, más allá de saber que el resultado de la votación será adverso al voto que uno emita. Hay que ser coherente con el propio pensamiento: para mí las compañeras

mujeres son iguales a nosotros; que una vaya a ser elegida, o no, por su militancia, por su capacidad, por su valor y puede tener más valor, más militancia, más capacidad una mujer que un hombre, estoy absolutamente seguro.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y con la modificación propuesta por el Presidente de la Comisión, en el sentido de cambiar la palabra “género” por la palabra “sexo” en los Artículos 3º, 5º, 6º, 8º y 9º.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

28

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 18.089, 18.099, 18.100, 18.101, 18.103, 18.104 y 18.107)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la consideración en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.089, 18.099, 18.100, 18.101, 18.103, 18.104 y 18.107.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV de los Asuntos Entrados y punto 10.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer una corrección al proyecto del expediente 18.804, presentado por la diputada Díaz y por quien habla, que solicita al Poder Ejecutivo la reparación de la Ruta Provincial Nro. 6, en el tramo comprendido entre las Rutas Nacionales Nros. 12 y – este es el error– 18. Se trata de la Ruta Nacional Nro. 127 y no de la 18.

Este, señor Presidente, es el tercer proyecto que se presenta en este sentido.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en general y en particular los proyectos de resolución enunciados anteriormente, teniendo en cuenta la corrección formulada por la señora diputada Nogueira.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

No sé si ya es tarde, señor Presidente, pero quisiera hacer una consideración respecto de uno de los proyectos de resolución.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Ya están votados, señor diputado.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 18.089: Adquirir un sillón hidráulico para partos con destino al Hospital “Paranacito” de la localidad de Villa Paranacito.

- Expte. Nro. 18.099: Declarar de interés las Primeras Jornadas Latinas de Programación Neurolingüística y Tecnológicas Afines.

- Expte. Nro. 18.100: Gestionar ante la Nación el mejoramiento del Correo Argentino en la ciudad de Santa Elena.

- Expte. Nro. 18.101: Demoler terraplén construido por la empresa Iberpapel Argentina S:A en el Humedal Dos de Agosto y/o Del Caraballo.
- Expte. Nro. 18.102: Retenciones sobre haberes de los empleados y funcionarios de la Administración Pública Provincial.
- Expte. Nro. 18.103: Declarar de interés legislativo la obra "Los Kennedy", que se estrenará en la ciudad de la Paz.
- Expte. Nro. 18.104: Estudiar factibilidad y ejecución obra de repavimentación de la Ruta Provincial Nro. 6 en el tramo entre las Rutas Nacionales Nro. 12 y 18.
- Expte. Nro. 18.107: Declarar de interés legislativo el Encuentro de Varones Cristianos que organiza el Ministerio Vida y Esperanza,

29

**INMUEBLES OBRA: RUTA PROVINCIAL NRO. 23. TRAMO: VILLA ELISA – JUBILEO.
UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN.**

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 17.918)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar la preferencia, con dictamen de comisión, oportunamente aprobada para tratar en esta sesión el proyecto de ley –venido en revisión– que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles afectados a la obra "Ruta Provincial Nro. 23, Tramo: Villa Elisa–Jubileo" (Expte. Nro. 17.918).

SR. SECRETARIO (Taleb) – Informo, señor Presidente, que la comisión no ha emitido dictamen.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el traslado de la preferencia para la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 14.29

Graciela Pasi
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

*Inserción solicitada por el diputado Jourdán

CONVENIO**ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE Y LA COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE**

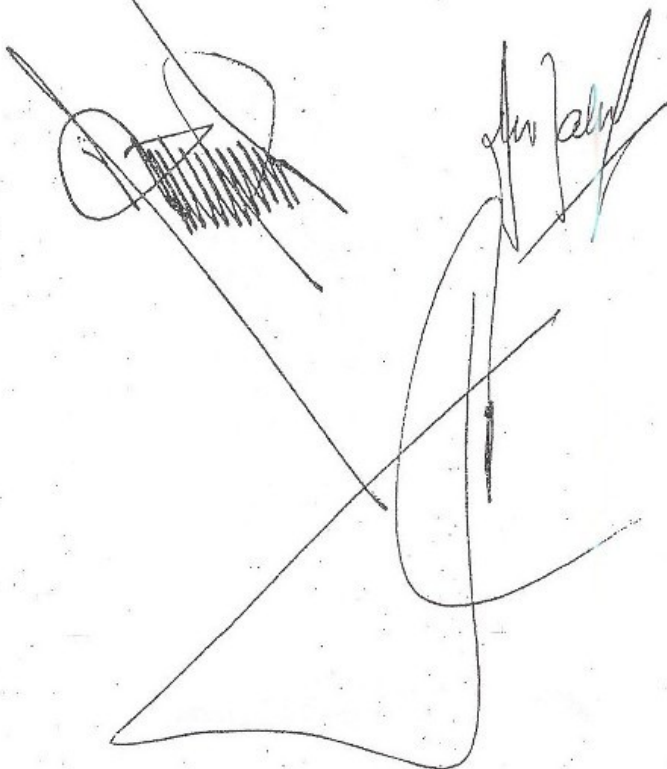
En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el 15 día del mes de Marzo del año 2010, entre LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, D. Daniel Omar Cameron, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 171 Piso 8° Oficina 803 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante "LA SECRETARÍA" por una parte y por la otra LA COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE, representada en este acto por el Presidente del Directorio de la CAFESG, Cr. Hugo Alberto Ballay, DNI. N° 13.599.589, según Decreto Provincial N° 067/07, con domicilio legal constituido en calle San Juan N° 2.097 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos en adelante "LA COMISIÓN", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, "Ad-Referéndum"** del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, ajustado a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

PRELIMINAR: Que durante el presente año las partes referenciadas precedentemente han suscripto diversos convenios relativos al pago, por parte de "LA SECRETARÍA", de los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande – Ley N° 25.671 y que fueran retenidas conforme disposiciones contenidas en Resolución Secretaría de Energía N° 406/2003. Que en función de lo satisfactorio de las tratativas y de los resultados obtenidos se estima conveniente continuar utilizando la misma temática o modalidad y; por ello en pos de cumplir con los objetivos tenidos en cuenta por ambos organismos se estima conveniente proceder a suscribir un nuevo convenio y en tal sentido se establece entre las partes lo siguiente a saber:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" reconoce adeudar por las transacciones al día 30 de Noviembre de 2009 a "LA COMISIÓN" la suma de Pesos DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 212.045.978). Que las sumas

Viracho, el camping Las Palmeras y sus respectivas zonas aledañas, así como los balnearios ubicados en la península Gregorio Soler, el Pozo Termal y las obras de iluminación, caminería interior y embellecimiento en sus inmediaciones. También toma a su cargo la obra de defensa de la Bahía Santa Ana.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el exordio, suscribiendo el presente acuerdo el Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Sergio Daniel Urribarri, presente en este acto.-

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the page. To the left of the signature, there is a circular stamp with a grid pattern, partially obscured by the signature's lines. The signature appears to be 'Sergio Daniel Urribarri'.